



6  $\frac{V}{F-3}$







PAP.



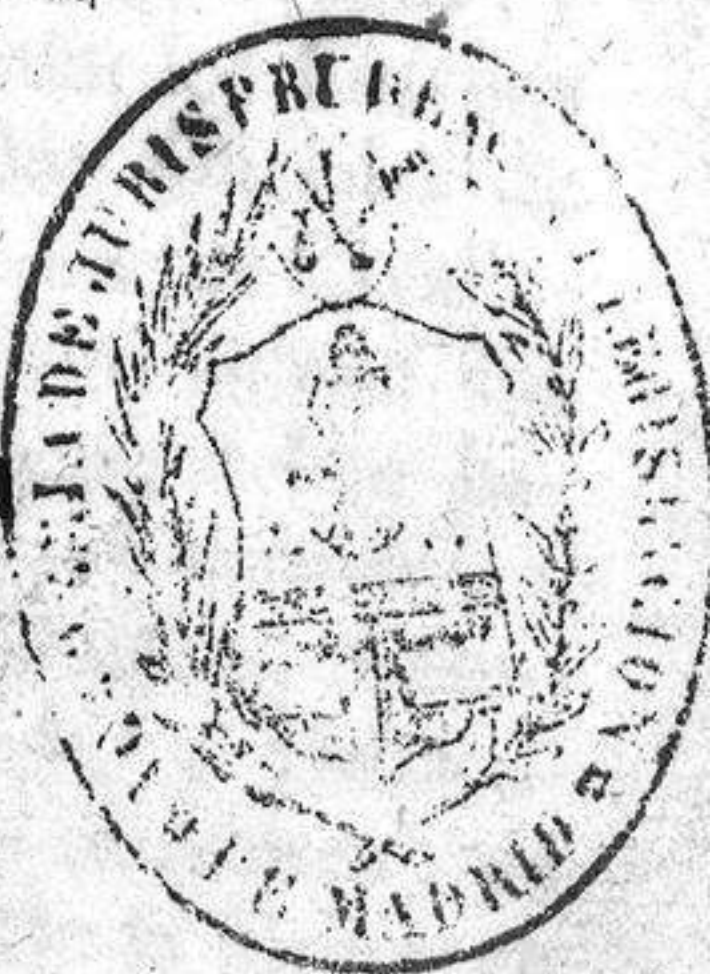
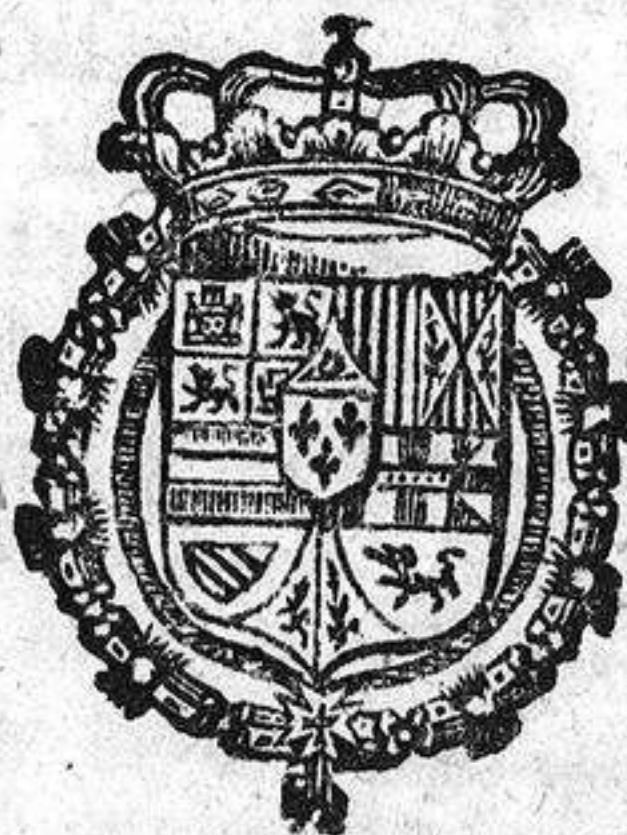
1/16108  
ORDENANZAS

DE SU Magestad, 6 <sup>V</sup>/<sub>F-3</sub>

PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA,  
subordinacion, y servicio de la Infanteria,  
Cavalleria, y Dragones de sus Exer-  
citos en Guarnicion, y en  
Campana.

6/693  
Divididas en dos Tomos.

T O M O II.



De orden de su Magestad.

EN MADRID : En la Imprenta de Juan de Ariztia, Calle de Alcalá.

Año de 1728.



ORDENANZAS

DE SU MAGESTAD

PARA EL REGIMEN DISCIPLINARIO

de la Infantería, y servicio de la Intendencia

de Castilla, y Arzobispado de Toledo

en su Real Cédula de 1728

en Madrid

Impreso en los Reales

TOMO II



El orden de su Magestad

EN MADRID: En la Imprenta de Juan de

Alcalá, Calle de Alcalá.

Año de 1728.



# INDICE

## DE LOS TITULOS,

y Articulos de este segundo Tomo.

### LIBRO III.

**TRATASE DEL MANDO QUE TIENEN** los Oficiales Generales , y los de los Estados Mayores de las Plazas sobre las Tropas ; y preferencia que deben guardar los Cuerpos entre si. Del mando , que los Oficiales de Infanteria han de tener en los de Cavalleria en las Plazas. De la forma en que los Sargentos Mayores de las Plazas deben hacer montar , y descender las Guardias , y executar los fortèos de los Puestos. Como se han de hacer los Piquetes , y Destacamentos por los Oficiales que estuvieren , de Guarnicion en una Plaza. De la forma en que se han de hacer mudar las Centinelas de las Guardias ; y lo que cada una debe observar en su Puesto. De la forma en que se ha de dár la orden , y el Santo para las Guardias, y Puestos de la Plaza, y à las Tro-



pas de la Guarnicion. De la forma en que se ha de echar la Retreta, y se ha de passar la palabra sobre la Muralla. Del modo de hacer las Rondas sobre las Murallas. De la forma en que han de patrullar las Tropas de Infanteria, y Cavalleria dentro, y fuera de las Plazas. De lo que deben observar los Oficiales, que estuvieren de Guardia en las puertas de las Plazas, ò en otros qualesquiera puestos de ellas. De la forma en que se han de abrir, y cerrar las puertas de las Plazas, y lo que se debe observar para uno, y otro. De los puestos que han de ocupar las Tropas, que estuvieren de Guarnicion en una Plaza, en caso de Arma. Del modo en que las Guardias, y Puestos de las Plazas se deben portar en caso de haver incendio, ò fuego en ellas. Del modo de embarazar las ruinas de los Quarteles, Casernas, Fortificaciones, y Cuerpos de Guardia. De la forma, y à los tiempos en que las Tropas, que estuvieren de Guarnicion, han de hacer el Exercicio. De la forma en que los Governadores de las Plazas han de expedir los Libramientos para la Polvora; y como han de servir en ellas los Artilleros. De la forma en que los Oficiales, y Soldados deberán usar de las licencias, que se les conce-

die-



diere. De los honores que deben hacer las Guardias, y Puestos de las Plazas à los Oficiales Generales. Del Saludo de la Artilleria. De la Guardia que deben tener los Oficiales Generales de las Plazas. De la forma en que se han de recibir, y despedir los Capellanes de los Regimientos: como se han de pagar: lo que deben observar: y asimismo como se han de admitir los Cirujanos. De lo que deberán tener presente los Governadores de las Plazas para su régimen.

### LIBRO III. TITULO I.

**MANDO QUE HAN DE TENER** los Oficiales Generales, y los de los Estados Mayores de las Plazas sobre las Tropas, y preferencia que deben guardar los Cuerpos entre sí.

**A**rtic. 1. 2. *Que los Virreyes, Capitanes Generales, y Comandantes Generales de los Reynos, y Provincias ultramarinas nombren los Cuerpos para las Guarniciones. Y que los Capitanes Generales, y Comandantes Generales del Territorio de España no lo puedan hacer sin expressa orden del Rey, pag. 1.*

Artic. 3. *Que aunque los Governadores,*



*Thenientes de Rey, y Comandantes de Plazas sean de inferior carácter à los Coroneles, Brigadieres, Mariscales de Campo, y Thenientes Generales, manden en ellas, à menos que estos tengan orden para mandar, pag.3.*

*Artic. 4. Que los Sargentos Mayores de las Plazas, de qualquier carácter que tengan, estèn autorizados para hacer las Rondas, visitar las Guardias, y Puestos, sin que se lo puedan contradecir los Oficiales, pag.4.*

*Artic.5. Que para Sargentos Mayores de las Plazas no se propongan sino Oficiales de Infanteria de merito, y experiencias, y que se hallen en edad de poder trabajar, porque han de mandarlas en ausencia del Governador, y Theniente de Rey, pag.4.*

*Artic. 6. Que todos los Oficiales que estuvieren de Guarnicion en las Ciudades, Castillos, ó Fuertes, estèn obligados à quedarse en ellas de noche, à menos que por alguna urgente necesidad permita el Governador que quele fuera alguno, pag.4.*

*Artic.7. Que si se pusiere en una Plaza por Comandante à un General, mande al Governador, pag.5.*

*Artic. 8. Que los Capitanes Generales, ó Comandantes Generales de las Provincias ultramarinas puedan poner Comandantes sobre los*



los Gobernadores de las Plazas quando convenga al Real servicio , pag. 5.

Artic. 9. Que en ausencia de los Gobernadores manden los Thenientes de Rey , pag. 5.

Artic. 10. Que si en una Plaza se pusiere Comandante por ausencia del Gobernador, le estará subordinado el Theniente de Rey , pag. 5.

Artic. 11. Que el Gobernador de la Plaza ha de mandar al de la Ciudadela; y el Theniente de Rey de la Plaza al de la Ciudadela , en ausencia del Gobernador de la Plaza, aunque los Oficiales de la Ciudadela sean de mayor grado , y mas antiguos que los de la Plaza , pag. 5.

Artic. 12. Que donde huviere Ciudad , y Ciudadela , como en Barcelona, reciba primero el Santo el Sargento Mayor de la Plaza del Capitan General , ò Comandante General ; y que en ausencia del Capitan General, recayga el mando en lo general en el Gobernador de la Ciudad, aunque el de la Ciudadela sea mas antiguo ; pero que en lo particular , y mecanico de la Ciudadela no ha de poder mezclarse el Gobernador de la Plaza , pag. 6.

Artic. 13. Que el Cuerpo mas antiguo tenga el Principal en una Guarnicion ; y que todos los demás Puestos , y Guardias se sorteen , pag. 7.

Artic. 14. Que en las Plazas tenga el Puesto



to principal la Infanteria Española , en falta de ella la Italiana , y despues la Wallona, pag. 7.

Artic. 15. Que quando en una Plaza , ò Lugar cerrado hicieren los Dragones el servicio à pie , sean reputados como Cuerpos de Infanteria, y que marchen despues de ella , pag. 7.

Artic. 16. Que puestos han de ocupar en Campaña , y Guarnicion seis Compañias sueltas de un Regimiento mas antiguo que otro qualquiera de los que aya en la Plaza; y lo demás tocante à este punto , pag. 7.

### LIBRO III. TITULO II.

Mando , que los Oficiales de Infanteria han de tener en los de Cavalleria en las Plazas.

Artic. 1. Que los Oficiales de Infanteria, desde el Coronel hasta el Sargento , manden en las Plazas , y Lugares cerrados à los de Cavalleria ; y estos à los de Infanteria en Campaña, pag. 8.

Artic. 2. Que los Brigadieres manden à los Coroneles en Guarnicion, y en Campaña, si tuvieren letras de servicios ; y que los Brigadieres de Infanteria manden con preferencia en las Plazas à los de Cavalleria , pag. 9.

Ar-



Artic. 3. *Que todo Coronel mande à los Tenientes Coroneles , estos à los Capitanes , y assi successivamente mandaràn hasta los Sargentos, pag. 9.*

### LIBRO III. TITULO III.

Forma en que los Sargentos Mayores de las Plazas deben montar , y descender las Guardias , y executar los fortèos de los Puestos, y Rondas.

Artic. 1. *Que los Sargentos Mayores de las Plazas tomen igualmente de todos los Batallones los Oficiales , y Soldados necessarios para entrar en la Guardia cada dia , pag. 10.*

Artic. 2. *Que los Capitanes, y demàs Oficiales , que estuvieren en Guarnicion , monten la Guardia cada uno en su turno , pag. 10.*

Artic. 3. *Que de todas las Compañias de la Guarnicion se formen tres Esquadras iguales, para que alternen , y tengan cada una dos dias de descanso , pag. 11.*

Art. 4. *A què hora se deben montar las Guardias en Invierno , y en Verano , pag. 11.*

Artic. 5. *Que las Compañias de Granaderos hagan el Vivac en las Plazas ; y lo demàs*

con-



concerniente à este punto , pag. 11.

Artic. 6. *Que hora y media antes de entrar la Guardia estèn juntos en el Pricipal todos los Tambores que se hallaren libres , pag. 12.*

Artic. 7. *Que si en uua Plaza buviere mas Regimientos que uno , se formen las Esquadras para las Guardias de gente tripulada, pag. 13.*

Artic. 8. *Como han de formar las Guardias entrantes en la Parada , ò Plaza de Armas, pag. 13.*

Artic. 9. *Que la Guardia del Capitan General vaya desde su Quartèl , y buelva à èl sin ir à la Parada , pag. 13.*

Artic. 10. *Que la Guardia del Capitan General , si no sirviere al mismo tiempo de Princi- pal , no estè sujeta al Estado Mayor de la Plaza, pag. 13.*

Artic. 11. *Que los Ayudantes conduzcan las Guardias desde el Quartèl hasta la Plaza en que se formaren, y que assistan en ella hasta que em- piecen à marchar , pag. 14.*

Artic. 12. *Que en llegando las Guardias à la Parada, formen, ò arrimen en el parage que se les buviere señalado , hasta que el Sargento Mayor de la Plaza venga à hacer la visita , y separe la gente de que se ha de componer cada Guardia, pag. 14.*

Artic. 13. 14. 15. 16. *Que à la hora de en-  
trar*



trar la Guardia, se hallen los Oficiales nombrados para las Rondas en el parage de la Parada. Como han de sortear las Rondas, y Contrarrondas. Y que los Sargentos Mayores de Plazas tengan un Registro, en que sienten los nombres de los Oficiales, que debieren servir cada dia. Y que sirvan los Capitanes, y Tenientes para las Rondas, y los Sub-Tenientes, y Sargentos para las Contrarrondas, pag. 14.

Artic. 17. Que en haviendo sorteado los Puestos, Rondas, y Contrarrondas, mande el Sargento Mayor hacer el Exercicio à las Esquadras, pag. 15.

Artic. 18. 19. Como ha de despedir el Sargento Mayor las Guardias para los Puestos, pag. 16.

Artic. 20. 21. 22. 23. 24. Como se han de sacar las Centinelas de las Compañias por los Sargentos, y Cabos. Y lo que han de hacer los Oficiales que se entregan, ò salen de una Guardia, pag. 16.

Artic. 25. 26. Que las Guardias que salen, marchen à Plaza de Armas para descender la Parada, si no estuviere fatigada la Guarnicion, pag. 19.

Artic. 27. 28. Como deben formar las Guardias salientes en Plaza de Armas, y despedirlas à sus Cuarteles, pag. 20.

Ar-



Artic. 29. *Que formen en Plaza de Armas, una hora antes de cerrar las puertas, las Partidas de Cavalleria mandadas para la noche fuera de la Plaza: y como se han de despedir, pag. 21.*

### LIBRO III. TITULO IV.

Forma en que se han de hacer los Piquetes, y Destacamentos por los Oficiales que estuvieren de Guarnicion en una Plaza.

Artic. 1. 2. 3. *Que cada Batallon de Infanteria, ò Regimiento de Cavalleria, y Dragones, que estuviere de Guarnicion en una Plaza, tenga un Piquete de cinquenta hombres, con un Capitan, y Subalternos correspondientes. Y que se dé aviso al Governador de quanto en èl ocurra, teniendo cuidado de que no haya desorden alguno, pag. 22.*

Artic. 4. *Que en caso de arma, ò fuego, haga el Oficial tomar las armas inmediatamente à su Piquete, y que espere assi las ordenes del Governador, pag. 23.*

Artic. 5. 6. *Que los Oficiales de Piquete executen las ordenes del Coronel, ò Comandante del Regimiento, para la quietud del Quartel: y que le avisen, y dèn cuenta de quanto en èl passare, pag. 23.*

Ar-



Artic. 7. Que se presente la gente, y Oficiales del Piquete sin armas quando passaren por delante el Capitan General, y el Governador de la Plaza, pag. 23.

Artic. 8. Que el Piquete, ò Destacamento, que fuere mandado fuera de la Plaza, cumplirá su funcion en saliendo de la Estacada, aunque despues se le mande retirar, pag. 23.

Artic. 9. Que los Destacamentos de Infanteria, que se hicieren en una Plaza para guarnecer puestos fuera de ella, se compongan de Oficiales, y Soldados de toda la Guarnicion, pag. 24.

Artic. 10. Que los Oficiales destacados no entren à su buelta la Guardia, que les tocò durante su Destacamento, pag. 24.

Artic. 11. Que los Governadores den à los Oficiales la orden, ò instruccion por escrito de lo que huvieren de hacer en los Destacamentos, pag. 24.

Artic. 12. Que los Granaderos sean destacados por Companias enteras, è interpolados de las que huviere en la Guarnicion, segun dispusiere el Governador, pag. 24.

Artic. 13. Que todo Oficial, à quien se encargare un Destacamento, marche con la gente que se le entregare, sin reparar en el numero, pag. 25.



## LIBRO III. TITULO V.

Forma en que se han de hacer mudar las Centinelas de las Guardias; y lo que cada una debe observar en su Puesto.

Artic. 1. *Que las Centinelas se muden en las Plazas de dos en dos horas; y en tiempo de yelos recios, de una hora à otra, pag. 26.*

Artic. 2. 3. 4. *Que los Soldados que huvieren de entrar en centinela, los vea, y examine poco antes de la hora el Oficial de la Guardia. Y que las Centinelas sigan al Cabo de Esquadra, sin que puedan ir por camino mas corto à esperarle al lugar donde las debe poner. Y que no puedan bolverse sin el Cabo al Cuerpo de Guardia, pag. 26.*

Artic. 5. *Que los Cabos de Esquadra estèn con las Centinelas, quando las muden, hasta que se enteren de su obligacion, pag. 27.*

Artic. 6. *Que à las Centinelas que se dexaren mudar por otros que de sus Cabos de Esquadra, se les passe por las baquetas, pag. 27.*

Artic. 7. *Que los Soldados que estando de Centinela abandonaren su puesto, sean condenados à muerte, pag. 27.*

Artic. 8. *Que si se hallare dormida una Centinela, ò no hiziere exactamente su obligacion,*



*cion, se le mude, y sea passada por la baqueta,*  
pag. 27.

Artic. 9. *Que aunque passe el Capitan General, ò otro Superior, no puedan bolver la cara de la Campaña las Centinelas,* pag. 27.

Artic. 10. *Lo que deben executar las Centinelas quando passe el Capitan General, Governador, Theniente de Rey, Director, Inspector, ò Sargento Mayor, y demás Oficiales,* pag. 28.

Artic. 11. *Que ninguna Centinela reciba ordenes de otro, que de su Cabo de Esquadra,*  
pag. 28.

Artic. 12. 13. *Que no dexen acercarse à si à nadie, ni tocar sus armas. Y que los Cabos de Esquadra visiten cada dia media hora las Centinelas,* pag. 28.

Artic. 14. *Que los Soldados que fueren mandados, ò llevaren avisos de las Guardias, marchen con el fusil al hombro,* pag. 29.

### LIBRO III. TITULO VI.

**Forma en que se ha de dàr la orden, y el Santo para las Guardias, y Puestos de la Plaza, y à las Tropas de la Guarnicion.**

Artic. 1. *Que solo sepan el Santo los Oficiales, Sargentos, y Cabos, que estuvieren de Guardia.*



dia. Y que en las Plazas no se dè hasta despues de cerradas las puertas , pag. 29.

Artic. 2. Que los Gobernadores de las Ciudades , Castillos, ò Fuertes, dependientes del Governador de una Plaza , vayan à la hora que se señalare à recibir la orden , pag. 30.

Artic. 3. Que las Guardias, y Puestos de fuera de la Plaza embien por la orden en casa del Governador , una hora antes de cerrar las puertas , pag. 30.

Artic 4. Que cerradas las puertas de la Plaza , y bueltas las llaves en casa del Governador; dè este el Santo, y Contraseña, y la orden al Teniente de Rey, y este al Sargento Mayor para que la distribuya , pag. 30.

Artic. 5. Que el Governador de la Plaza, despues de dado el Santo, y la Contraseña, expida las ordenes que hallare convenir para la noche , y dia siguiente , pag. 31.

Artic. 6. Como debe recibir , y distribuir la orden el Sargento Mayor de la Plaza à los Sargentos Mayores, ò Ayudantes de los Regimientos, y à los Sargentos de las Guardias de los Puestos de la Plaza , pag. 31.

Artic. 7. Que los Oficiales de Cavalleria, que estuvieren de Guarnicion en una Plaza , reciban del Sargento Mayor de ella el Santo , y ordenes, como los de Infanteria , pag. 31.

Ar=



Artic. 8. *Que en la Plaza donde buviere algun Inspector deberá un Ayudante del Regimiento mas antiguo llevarle el Santo todas las noches; y lo demás tocante à este punto , pag. 31.*

Artic. 9. *Que si residiere en una Plaza un Teniente , ò Comissario Provincial de Artilleria con carácter de Comandante de ella , le llevará el Sargento de la ultima Compañia de la Guarnicion la orden , que todas las noches diere el Governador , pag. 32.*

Artic. 10. *Que las Partidas de Cavalleria mandadas para la noche fuera de la Plaza, recibirán las ordenes , y la particular contraseña del Sargento Mayor de ella , pag. 32.*

### LIBRO III. TITULO VII.

*Forma en que se debe echar la Retreta, y se ha de passar la palabra sobre la Muralla.*

Artic. 1. 2. *Que la Retirada , ò Retreta se toque en Verano à las nueve, y en Invierno à las ocho : y que empiecen à tocar todos los Tambores juntos en el Principal, pag. 33.*

Artic. 3. 4. *Que en tocandose la Retreta , se empiece à passar la palabra sobre la Muralla, y que siempre ha de correr por la derecha , pag. 33.*



Artic. 5. Como se ha de passar la palabra de Centinela en Centinela , pag. 34.

Artic. 6. 7. 8. Que en todas las Plazas salga una Ronda volante luego que se toque la Retreta, desde el Puesto principal , y la hará un Cabo de Esquadra con un faról , ò cabo de mecha , que deberá passar de Puesto en Puesto; y lo demas tocante à este punto , pag. 34.

### LIBRO III. TITULO VIII.

Forma en que se han de hacer las Rondas sobre la Muralla.

Artic. 1. Que de los Oficiales de la Guarnicion , que no estuvieren de Guardia , se saque la tercera parte todas las noches para rondar à la hora que señalare el Governador, pag. 36.

Artic. 2. Que sorteen los Oficiales que han de hacer las Rondas ; y como las deberán executar, pag. 36.

Artic. 3. 4. A què hora debe salir la Ronda Mayor en una Plaza; y que el Oficial de Guardia dè el Santo à la Ronda Mayor: y lo demàs tocante à este punto , pag. 37.

Artic. 5. Que salgan desde el Principal todas las Rondas à la hora señalada ; y que los

Ofi-



Oficiales de Guardia hagan escribir el nombre al Oficial de Ronda, y la hora en que marchare à hacerla, pag. 38.

Artic. 6. Que en ausencia del Sargento Mayor, se reciba el Oficial que hiciere su funcion, en la misma forma que al propietario, pag. 38.

Artic. 7. Que si los Governadores, Thenientes de Rey, Director, ò Inspectores hicieren sus Rondas à cavallo, no se les precise echar pie à tierra, pag. 38.

Artic. 8. Lo que deben executar las Guardias si vieren venir àzia ellas mayor porcion de gente que las Rondas ordinarias, pag. 38.

Artic. 9. 10. Lo que deben executar los Oficiales, y las Centinelas quando vieren venir alguna Ronda, pag. 39.

Artic. 11. Como se han de recibir por las Guardias las Rondas, y Contrarrondas ordinarias, pag. 39.

Artic. 12. 13. 14. Que en los puestos de las puertas, y otros principales de la Muralla haya unas Caxas, en que se echen las marcas de cobre, donde estaran señaladas las horas que tocan à cada quarto; y lo demàs perteneciente à este punto, pag. 39.

Artic. 15. Que regularmente serà cada quarto de dos horas, pag. 40.

Artic. 16. 17. 18. Que cada Oficial de Ronda,



da, y Contrarronda vaya acompañado de dos Soldados desde el Principal, hasta restituirse à èl; y lo que deberàn executar dichos Soldados. Y que acabada la Ronda, ò Contrarronda, se presente el Oficial en el Principal, y de parte de la novedad que huviere al Oficial de Guardia para que lo sienta. pag. 41.

Artic. 19. Que además de la Ronda Mayor, hagan otras en el discurso de la noche, y à horas diferentes el Governador de la Plaza, Theniente de Rey, y Sargento Mayor, pag. 41.

Artic. 20. Lo que deben practicar los Sargentos Mayores de las Plazas quando verificaren que los Oficiales, Sargentos, y las Esquadras no estàn en sus Puestos, pag. 42.

Artic. 21. 22. Que los Oficiales de Guardia, donde estuvieren las cajas, y bolsas de las marcas, las embien con un Cabo en casa del Governador, luego que se abran las puertas, pag. 42.

Artic. 23. Que el Oficial de Guardia del Principal avise al Governador si en algun Quarto faltare algun Oficial de Ronda, pag. 43.

Artic. 24. 25. Que toda Ronda rinda el Santo à la Ronda Mayor, y la Contrarronda à la Ronda, pag. 43.



## LIBRO III. TITULO IX.

Forma en que han de patrullar las Tropas de Infanteria, y Cavalleria dentro, y fuera de las Plazas.

Artic. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. *Que las Patrullas ordinarias han de ser de los Piquetes todas las noches para patrullar en el distrito de su Quartel. Y que las extraordinarias las destine el Governador segun conviniere. Y que los Soldados de unas, y otras lleven los fusiles terciados sin bayonetas, à menos que lleven algun preso. Que si la Ronda encontrare la Patrulla en la Muralla, rinda esta el Santo, y reciba la Contraseña. Y que si la Patrulla encontrasse la Ronda en la Ciudad, rinda esta el Santo, y reciba la Contraseña. Que las Patrullas de Cavalleria para dentro de la Plaza se compongan cada una de dos Soldados montados. Y como han de patrullar las Partidas de Cavalleria, que estuvieren fuera de la Plaza. Y si se encontraren dos, ò mas, qual debe rendir el Santo, pag. 43.*



## LIBRO III. TITULO X.

Lo que deben observar los Oficiales que estuvieren de Guardia en las puertas de las Plazas, ò en otros qualesquiera Puestos de ellas.

Artic. 1. *Que los Oficiales de Guardias de las puertas no dexen entrar, ni salir Tropa alguna sin tener licencia del Governador, pag. 46.*

Artic. 2. 3. *Que los Oficiales de Guardia no puedan abandonar sus puestos por ningun motivo, ni aun con el de atacar al Enemigo, pag. 47.*

Artic. 4. *Que no se permita medir, ni delinear las Murallas sin orden expressa del Governador, pag. 47.*

Artic. 5. *Que los Soldados, que sin licencia del Cabo se apartaren de la Guardia, sean pasados por las baquetas, pag. 47.*

Artic. 6. *Que cada Soldado que estuviere nombrado de faccion ha de tener municiones para diez tiros, pag. 48.*

Artic. 7. *Que estando cerradas las puertas de las Plazas, y puestas las Centinelas de noche, se retiren los Oficiales con la demás gente à los Cuerpos de Guardia, y embien por la orden*



den à casa del Governador , pag. 48.

Artic. 8. Que los Sargentos Mayores de las Plazas , y los Oficiales que estuvieren de Guardia , no permitan que se exija cosa alguna por los generos que entran , ò salen en dichas Plazas , pag. 48.

Artic. 9. Que si un Comissario quisiere revistar la gente de una Guardia , lo podrá hacer , con asistencia del Sargento Mayor de la Plaza , pag. 48.

Artic. 10. Que los Oficiales se dexen mudar de los Puestos , aunque sean de inferior carácter los que fueren à relevarlos , pag. 48.

Artic. 11. Que quando en una Plaza no aya mas de dos Capitanes , quede à su eleccion el alternar con los Subalternos , ò mudarse el uno al otro , pag. 49.

### LIBRO III. TITULO XI.

Forma en que se han de abrir , y cerrar las Puertas de las Plazas , y lo que se debe observar para uno , y otro.

Artic. 1. 2. 3. Que al romper del dia se eche la Diana en el Principal , y se haga la descubierta por las Partidas de Cavalleria , que quedan fuera de las Plazas , por las Centi-



*nelas de los Baluartes, y Oficiales de Guardia,*  
pag 50.

Artic. 4. *Que en estando hecha la descubierta,*  
*se toque la Llamada, y se retiren luego al Cuerpo*  
*de Guardia las Centinelas, ò pequeñas Guardias*  
*de noche, pag. 51.*

Artic. 5. 6. 7. 8. *Como se han de abrir, y*  
*cerrar las puertas de las Plazas por los Capitanes*  
*de Llaves, pag. 51.*

### LIBRO III. TITULO XII.

**Puestos que han de ocupar las Tropas, que  
estuvieren de Guarnicion en una Plaza, en  
caso de Arma,**

Artic. 1. *Que para los casos de Armas ten-*  
*gan señalados los Gobernadores los Puestos fixos*  
*donde bayan de acudir las Tropas, que no estu-*  
*vieren de Guardia, pag. 54*

Artic. 2. 3. *Que la señal de Arma sea tantos*  
*tiros de Cañon de tal Baluarte, ò Bateria, quan-*  
*tos señalare el Gobernador. Y que las Guardias*  
*tomen las armas, y cierren las Barreras, pag.*  
*55.*

Artic. 4. 5. 6. 7. 8. 9. *Què disposiciones de-*  
*ben tener dadas los Gobernadores de las Plazas*  
*para en caso de Arma, pag. 55.*



### LIBRO III. TITULO XIII.

Modo en que las Guardias , y Puestos de las Plazas se deben portar en caso de haver incendio , ò fuego en ellas.

Artic. 1. 2. 3. *Que la señal de fuego será de noche tantos tiros de Cañon de la Bateria , que destinare el Governador. Y lo que en este caso han de executar las Tropas de la Guarnicion , y las Guardias , pag. 57.*

Artic. 4. *Que si continuare el fuego , y conviniere , acuda à èl en persona el Governador, pag. 58.*

### LIBRO III. TITULO XIV.

Sobre embarazar las ruinas de los Cuarteles, Fortificaciones , y Cuerpos de Guardia.

Artic. 1. 2. *Que en los distritos de las Fortificaciones no aya Jardines , ni que se pueda labrar , ni sembrar en ellos , pag. 59.*

Artic. 3. *Que ningun Soldado pueda llevar de las Palizadas estaca alguna , so pena de que será condenado à Galeras , pag. 60.*

Artic. 4. *Que los Sargentos Mayores, y Ayudantes de las Plazas reconozan todos los Cuer-*



pos de Guardia, Garitas, Palizadas, Casernas, y alojamientos de Soldados: y lo que han de executar en caso de hallar algun desorden, pag. 60.

### LIBRO III. TITULO XV.

Forma , y tiempo en que las Tropas , que estuvieren de Guarnicion , han de hacer el Exercicio.

Artic. 1. 2. *Que cada Cuerpo de Infanteria haga el Exercicio con el Batallon , ò Batallones enteros que tuviere , una vez en la semana en Verano, y una vez al mes en Invierno; y que juntos todos , ò la mayor parte de los Regimientos, hagan el Exercicio en los dias, y parages que señalare el Governador , pag. 61.*

Artic. 3. *Que se distribuya Polvora de tiempo en tiempo à los Soldados , assi en Guarnicion, como en Campaña , para enseñarlos à tirar, pag. 62.*

Artic. 4. 5. 6. *Que al entrar en el Exercicio lleven los Soldados descargadas las armas: que assistan à èl los Governadores : Y que no se use de otras voces , ni movimientos en el Exercicio , que los explicados en esta Ordenanza, pag. 62.*

Artic. 7. *Que los Capitanes Generales, quando*



*do visiten las Plazas, manden hacer el Exercicio en su presencia à los Regimientos, que se hallen en el parege de su residencia, pag. 63.*

*Artic. 8. Que los Sargentos Mayores de los Cuerpos, los Aydentes, y Sargentos enseñen el Exercicio à los Soldados, principalmente à las Reclutas, pag. 64.*

*Artic. 9. Que en los seis meses de Verano alternen todos los Capitanes, mandando cada uno el Exercicio una semana, pag. 64.*

*Artic. 10. Que los Inspectores de Infanteria vigilen mucho à que los Oficiales se apliquen à la observancia de todo lo referido, dando cuenta de los que se aplicaren, ò fueren omisos, pag. 66.*

### LIBRO III. TITULO XVI.

*Modo en que los Gobernadores de las Plazas deben expedir los Libramientos para la Polvora, y forma en que han de servir en ellas los Artilleros.*

*Artic. 1. 2. Que en cada puesto de la Plaza, que el Gobernador halle convenir, se ponga uno, ò mas Artilleros de Guardia, que estarán las 24. horas à la orden del Oficial; y como se han de mudar estos Artilleros, pag. 66.*



Artic. 3. 4. 5. Que los Artilleros, que estuvieren de Guardia registren la Artilleria al salir, y ponerse el Sol. Y lo que han de executar los Oficiales de Artilleria quando se muden estos Artilleros, pag. 67.

Artic. 6. Que se limpien las Esplanadas todos los meses, pag. 68.

Artic. 7. Que los Artilleros, que los Governadores emplearen en montar, y desmontar Piezas, ò componer Esplanadas, no puedan por este trabajo pretender otra satisfaccion que la de su sueldo, pag. 68.

Artic. 8. 9. Que la Polvora que se diere para las Salvas sea de la mas inferior, y que por cada tiro se dè la mitad del peso de la bala de su respectivo calibre, pag. 68.

Artic. 10. Que el Governador destine el numero de Sargentos, y Soldados que pidiere el Comissario de la Artilleria, para mudar, ò mover las municiones de los Almacenes, pag. 68.

Artic. 11. Que en cada una de las puertas de las Almacenes de municiones de Guerra, y Artilleria se pongan tres cerraduras diferentes; y quienes han de tener las llaves, pag. 69.

Artic. 12. Como se han de hacer los Libramientos de Polvora, y demàs municiones que se buvieren de sacar de los Almacenes, pag. 69.



## LIBRO III. TITULO XVII.

Forma en que los Oficiales han de usar del semestre, y licencias que se les concediere, como tambien los Soldados, asì en Guarnicion, como en otra qualquiera parte.

Artic. 1. *Que en los meses de Invierno pueda ir la tercera parte de los Oficiales de cada Regimiento à visitar sus casas todos los años, pag. 71.*

Artic. 2. *Què meses son los del semestre para dentro, y fuera de España; y lo demás tocante à este punto, pag. 72.*

Artic. 3. *Que si algun Oficial obtuviere licencia, ò semestre, y se quedare en la Guarnicion, haga el servicio como los demás, pag. 74.*

Artic. 4. *Que los Governadores, y Comandantes de las Plazas podrán dàr licencia por tres, ò quatro dias solamente à los Oficiales de sus Guarniciones. Y que los Capitanes Generales, ò Comandantes de Provincia puedan dàr licencia por un mes, pag. 75.*

Artic. 5. *Que los Governadores, y Comandantes de Plazas no puedan dàr licencia sino es por escrito à los Oficiales, y Soldados de su Guarnicion, pag. 75.*

Artic. 6. *Que los Oficiales que solicioaren*

li-



licencia para ausentarse de sus Cuerpos sin participarlo antes al Coronel , ò Comandante , sean mortificados, pag. 75.

Artic. 7. 8. Que los Inspectores embien al Secretario del Despacho de la Guerra la relacion de los Soldados, que se huvieren utilizado en el servicio, y solicitan su sueldo en los inválidos; y que tiempo han de haver servido para que se les conceda, pag. 76.

Artic. 9. 10. 11. 12. Que los Capitanes no puedan despedir , ni dar licencias à los Soldados; y que si por falta de salud , ò otro motivo fuere necesario darselas , las despache el Inspector en el acto de la Revista, ò fuera de el, en la forma que se previene , pag. 78.

Artic. 13. Que ninguna persona pueda quitar à un Soldado despedido la licencia que tuviere del Director , ò Inspector , pag. 81.

### LIBRO III. TITULO XVIII.

Honores que deben hacer las Guardias , y Puestos de las Plazas à los Oficiales Generales.

Artic. 1. Lo que han de hacer las Guardias quando el Rey, la Reyna, y el Principe de Asturias passaren por delante de ellas , pag. 82.

Ar-



Artic. 2. *Què honores han de hacer las Guardias à los Infantes, y Capitanes Generales de Exercito, quando el Rey, la Reyna, ò el Principe de Asturias no estuviessen presentes, pag. 82.*

Artic. 3. *Lo que deben hacer quando passe el Comandante General de un Reyno, ò Provincia, pag. 82.*

Artic. 4. 5. 6. 7. *Què honores se deben hacer à los Thenientes Generales, Mariscales de Campo, y Brigadieres, que mandaren en una Plaza, ò distrito. Y los que se han de hacer à las mugeres de los Oficiales Generales, pag. 83.*

Artic. 8. 9. *Lo que las Guardias, y Puestos han de hacer quando el Governador, Theniente de Rey Comandante de la Plaza, Directores, ò Inspectores passaren por delante de ellas, pag. 83.*

Artic. 10. *Què honores se han de hacer quando el Capitan General de un Reyno, ò Provincia entrare en una Plaza de su distrito, pag. 84.*

Artic. 11. *Què honores se deben hacer à los Oficiales Generales que residieren en las Plazas, pag. 84.*

Artic. 12. 13. *Què honores se han de hacer al Theniente General Comandante de una Provincia, la primera vez que entrare en las Plazas de su Comando, y el dia que se despidiere, pag. 84.*



Artic 14. *Què honores se han de hacer à los Grandes de España que no tuvieren empleo en las Tropas, al Nuncio de su Santidad, y à los Embaxadores, pag. 85.*

Artic. 15. *Què honores se han de hacer à los Capitanes Generales de Exercito, aunque no tengan comission para mandar, pag. 85.*

Artic. 16. *Què honores se han de hacer à los Capitanes Generales de Provincia quando salgan del distrito de su Comando, pag. 85.*

Artic. 17. *Què honores se han de hacer al Comandante de una Plaza, ò Quartèl, que no tuviere carácter de Oficial General, pag. 86.*

### LIBRO III. TITULO XIX.

Forma en que se han de hacer las Salvas en dias señalados, y à los Oficiales Generales, y otras personas de carácter, que abaxo se expressarán

Artic. 1. 2. 3. 4. 5. *Saludo que ha de hacer la Artilleria de las Plazas durante la Procesion del Corpus: el dia de Pasqua de Resurreccion: el dia de Santiago Patron de España: y el en que se celebrare el Nombre, y Cumple años del Rey, y la Reyna, el Principe, y los Infantes, pag. 86.*

Ar-



Artic. 6. *Que las Salvas extraordinarias, que se hicieren por el nacimiento de algun Infante, ò otro qualquiera buen suceso, ò victoria, sean triplicadas con Artilleria, y Fusileria,* pag. 87.

Artic. 7. 8. 9. 10. 11. 12. *Cómo se ha de saludar à los Capitanes Generales de Exercito, à los de Provincia, al Theniente General, Comandante en Gefe, à los Grandes de España, al Nuncio de su Santidad, y à los Embaxadores,* pag. 87.

### LIBRO III. TITULO XX.

*Guardia, que deben tener los Oficiales Generales en las Plazas.*

Artic. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. *Què Guardia se ha de poner à los Capitanes Generales de Exercito, al de Provincia, al Theniente General Comandante de un Reyno; y qual se ha de dàr al Theniente General, Mariscal de Campo, y Brigadier Comandante de una Plaza; y qual al Comandante de una Provincia en las Plazas de su distrito,* pag. 89.

Artic. 8. 9. *Què Guardia se ha de dàr al Coronel Comandante de una Plaza, al Governador, y Theniente de Rey,* pag. 99.

Tom-II.



Artic. 10. Que las Guardias de los Capitanes Generales se pongan antes que lleguen estos à sus casas; y las de los demás Oficiales Generales, à quienes deben guardar, despues que hayan llegado, pag. 92.

Artic. 11. Que las Guardias se saquen por antigüedad de Regimientos; y la preferencia de los Oficiales Generales, à quienes deben guardar, pag. 92.

Artic. 12. 13. Què Guardia se ha de poner à los Grandes de España, que passaren por las Plazas donde huviere Tropas, al Nuncio de su Santidad, y à los Embaxadores, pag. 92.

### LIBRO III. TITULO XXI.

Forma en que se han de recibir, y despedir los Capellanes de los Regimientos: cómo se han de pagar, y lo que deben observar; y asimismo cómo se han de admitir los Cirujanos.

Artic. 1. 2. 3. 4. Que los Capellanes de los Regimientos se reciban con nombramiento del Coronel, examen del Vicario General, y aprobacion del Inspector; y que sin consentimiento de este no se puedan despedir. Que los Capellanes, Cirujanos, y Sargentos reformados se pagan



guen por entero con el pre. *Qué obligación es lo de los Capellanes; y cómo se han de admitir los Cirujanos de los Cuerpos, pag. 93.*

### LIBRO III. TITULO XXII.

Diversos capitulos, que deben tener presentes los Gobernadores de las Plazas para su régimen sobre los asuntos de que tratan.

Artic. 1. *Que los Gobernadores de las Plazas vigilen sobre que ningun Soldado expenda Tabacos, Aguardiente, ni otros generos, que deban derechos, pag. 97.*

Artic. 2. *Que los Gobernadores de Plazas no permitan que se establezcan mesas de juego, pag. 97.*

Artic. 3. *Que los Gobernadores de Plazas vigilen sobre la observancia de la Pragmatica contra los desafios, pag. 98.*

Artic. 4. *Que los Gobernadores de Plazas cuiden de hacer quitar de los Terraplenes, Parapetos, Esplanadas, y Caminos cubiertos las yerbas, y plantas que en ellas se criaren, pag. 98.*

Artic. 5. *Que los Gobernadores de Plazas, en que haya Presidarios condenados à servir en ellas, cuiden de que estèn con toda custodia, pag. 98.*



Artic. 6. *Que los Gobernadores de Plazas no permitan que de noche se abran las puertas de ellas, sino en casos muy precisos, pag.99.*

Artic. 7. *Que los Gobernadores de Plazas hagan que las Vanderas, ò Estandartes estèn en los Cuarteles de cada Cuerpo con la Guardia correspondiente, pag.99.*

Artic. 8. *Que los Gobernadores de Plazas, y Comandantes Generales de Provincia arreglen el servicio de la Tropa segun la fuerza de la Guarnicion, sin que exceda el trabajo del Soldado, pag.99.*

## LIBRO IV.

### TRATA DE LAS ORDENES GENERALES,

que deben tener presentes los Oficiales de las Tropas. Del empleo del Sargento Mayor. De las ordenes generales, que deberán observar los Sargentos Mayores inviolablemente. De las Ordenanzas para el Director General, è Inspectores de Infanteria, è Inspectores Generales de Cavalleria, y Dragones. De la obligacion de los Comissarios de Guerra, y formalidad de las Revistas que han de passar à las Tropas. Del armamento de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones. Del mando, y autoridad que



que ha de tener el General de la Artilleria en lo tocante à su ministerio. De las proporciones , y reglas para las fundiciones. De las classes de los Oficiales , que han de componer el Estado Mayor de la Artilleria , grados que deben gozar , formacion , y servicio del Regimiento de Artilleria. Del fuero , y preeminencias Militares , que corresponden à los Cabos , y Oficiales , y otros dependientes de las Tropas.

#### LIBRO IV. TITULO I.

**ORDENES GENERALES, QUE**  
deberàn tener presentes los Oficiales de las Tropas para su mas exacta observancia.

**A**rtic. 1. 2. 3. *Que todos los Oficiales deban tener vestido uniforme de la divisa de sus Regimientos : Y que los Alferезes de Cavalleria tengan Vandoleras de terciopelo del color de la divisa , guarnecida de galon de oro , ò plata ; todo ello de generos fabricados en España, pag. 100.*

Artic. 4. 5. *Que los Oficiales de Caravine-ros , y los de Dragones tengan botines , y que no usen de otro genero de botas en Campaña , y en*



què casos, y què Oficiales de Dragones deben usar del fusil, y bayoneta, pag. 101.

Artic. 6. Que en saliendo las Tropas à Campaña, sea de la obligacion de los Oficiales de cada Cuerpo, con inteligencia del Coronel, y convenio entre si, establecer la escala para el trabajo del servicio, pag. 102.

Artic. 7. Que las Compañias de Granaderos de los Cuerpos de Dragones marchen, estando à pie, como las de Granaderos de la Infanteria, pag. 102.

Artic. 8. Que los Coroneles, y Comandantes se apliquen con actividad à la conservacion de la subordinacion, obediencia, y respeto entre los Oficiales à correspondencia de sus grados, pag. 102.

Artic. 9. Que quando un Soldado de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones estuviere en funcion, y fuere à llevar alguna orden à sus Superiores, ò darles cuenta de alguna cosa, les hable con el sombrero en la cabeza, pag. 103.

## LIBRO IV. TITULO II.

Sobre el empleo de Sargento Mayor.

Artic. 1. Que el Sargento Mayor es la persona en quien està apoyada la confianza de la des-



destreza de su Regimiento , y puntualidad del servicio , baxo de la direccion de sus Superiores , pag. 104.

Artic. 2. Que los Oficiales habilitados se de-ber encargan del dinero de cada Cuerpo , y de hacer los socorros à los Furrieles , ò Mariscales de Logis , y à los Sargentos para pagar sus Compañias , pag. 104.

Artic. 3. Que quando la cobranza de las pagas de Oficiales se hiciere en la misma Guarnicion donde estuviere el Regimiento , se descuenten uno por ciento à los Oficiales , y tres quando se hiciere fuera , pag. 105.

Artic. 4. 5. Que los Sargentos Mayores deben dar cuenta de lo que ocurriere en sus Regimientos à los Directores, y Inspectores, y obedecer sus ordenes , con preferencia à las de los Coroneles. Que cuiden en sus Cuerpos del servicio, y policia; y que den cuenta de lo que ocurriere en ellos al Coronel , y Teniente Coronel , y en su ausencia al Capitan Comandante , pag. 106.

Artic. 6. Que los Sargentos Mayores , y sus Ayudantes no puedan obtener, interin que lo fueren, Compañia, ni Teniencia, por ser incompatible , pag. 106.

Artic. 7. Que los Capitanes , y Subalternos deben obedecer à los Sargentos Mayores en lo tocante à las funciones de sus Puestos. Y que pue-  
dan



dan los referidos Sargentos Mayores suspender, ò prender à los Sargentos, que incurrieren en falta, pag. 106.

Artic. 8. Que los Ayudantes, Mariscales de Logis, y Sargentos deben estar subordinados al Sargento Mayor, y advertirle, antes que à sus Capitanes, de quanto llegare à su conocimiento en orden à la policia, disciplina, y servicio, pag. 107.

Artic. 9. Que todos los meses reviste el Sargento Mayor, ò el Ayudante todos los Soldados uno por uno sobre la revista de Comissario, para reconocer lo que les faltare de su vestuario, armamento, ò equipage, pag. 107.

Artic. 10. Què reconocimiento deben hacer los Subalternos de las Compañias, antes de la revista de Comissario, ò Sargento Mayor, para reparar à los Soldados de lo que les faltare, pag. 107.

Artic. 11. Què estado han de remitir mensualmente los Sargentos Mayores à los Inspectores, por mano de sus Coroneles, ò Comandantes, pag. 108.

Artic. 12. Cómo se ha de llevar el ajuste, y cuentas de los Soldados en las Compañias, pag. 109.

Artic. 13. 14. Que no pueden disponer los Oficiales habilitados, ò Sargentos Mayores de los



los caudales à beneficio de particulares. Y que el Oficial habilitado tenga un libro, en que lleve la cuenta, y razon del haber en cada mes de todo el Regimiento, con distincion de Compañias, arreglandose à la forma, y disposicion, que para ello dierén los Inspectores, pag. 109.

Artic. 15. Que conserve siempre los extractos de revista firmados del Comissario, y los ajustes firmados por el Thesorero, para que si los Capitanes quisieren satisfacerse, reconozcan si corresponde lo librado à sus Compañias à lo percibido, pag. 110.

Artic. 16. Que siempre que el Sargento Mayor, ò Oficial habilitado se ausentare del Regimiento, dexé este libro, el de filiaciones, los extractos, y ajustes en poder del Ayudante, ò otro Oficial, para que los Inspectores puedan reconocer las cuentas, y el estado del Regimiento, tanto en hombres, como en cavallos, pag. 110.

Artic. 17. Que los Oficiales de Cavalleria, y Dragones no se puedan servir de cavallo tronzo, ni de Soldado alguno, pag. 111.

Artic. 18. Que los Sargentos Mayores de Cavalleria, y Dragones revisten cada ocho dias en Campaña los cavallos, que los Capitanes dierén por enfermos, para que no haya numero de ellos supuesto, con el fin de conservarlos, y escusarlos del trabajo, pagina 111.



## LIBRO IV. TITULO III.

Ordens generales para los Sargentos Mayores de Infanteria, que se observarán inviolablemente.

Artic. 1. 2. 3. *Que todos los Espontones, y Alabardas tengan una misma igualdad, y medida. Y que quando saludaren estando parados los Oficiales, observen quatro tiempos, y siete marchando; y que los Oficiales, y Sargentos de Granaderos usen siempre del fusil, pag. 112.*

Artic. 4. *Que los Sargentos no castiguen con la Alabarda, sino con bastón, pag. 112.*

Artic. 5. *Que en lo alto de las Vanderas se ponga una divisa de tafetan roio, pag. 112.*

Artic. 6. 7. *Que los Consejos de Guerra se executen observando rigurosamente las Ordenanzas. Y que ningun Oficial que sea citado para asistir à ellos, se pueda excusar sin causa legitima, pag. 113.*

Artic. 8. *Que se saque igualmente de todas las Compañias el numero necessario de Soldados para Destacamentos, y Guardias, pag. 113.*

Artic. 9. *Que los Sargentos Mayores cuiden de la limpieza, y asseo de los Soldados, pag. 113.*

Artic. 10. 11. *Que quando las Guardias*



tomèn las armas por algunas Personas , y con la distincion que previenen las Ordenanzas, mande el Oficial el movimiento que se huviere de hacer. Y que los Oficiales , assi en Destacamentos , como en Guardias , cuiden de que el Soldado ponga el arma al hombro , conforme se explica este movimiento en el Exercicio, pag. 113.

Artic. 12. Que à ningun Soldado se permita traer cofia , lienzo , ni red en la cabeza por las calles , ni en funcion , ni tampoco tomar el arma con capa , pag. 114.

Artic. 13. Que el Sargento Mayor cuide de que las armas estèn siempre tan limpias , y lucidas , que parezcan nuevas, pag. 114.

Artic. 14. Que quando los Sargentos hagan la visita de la ropa de los Soldados , reconozcan si tienen algun puñal , pistola corta , ò otra arma traydora , se la quiten , y dèn cuenta al Sargento Mayor para que se castigue al Soldado à quien se le encontrare , pag. 114.

Artic. 15. Que al Soldado , que vendiere , ò enagenare , ò rompiere por su descuido algo de su municion , se le hagan pagar de su socorro, pag. 114.

Artic. 16. Que no se permita à ningun Soldado que se haga la corona, pag. 115.

Artic. 17. Que à ningun Oficial se le permita servirse de ningun Soldado, pag. 115.



Artic. 18. *Que las medias, que se compraren, sean del color de la librea, pag. 115.*

Artic. 19. *Que siempre que el Soldado esté sobre las armas, se mantenga derecho, y la cabeza levantada, pag. 115.*

Artic. 20. 21. *Que los Soldados queden anchos siempre que formen, para hacer mejor los movimientos; y que estos se hagan con igualdad, buena gracia, despacio, y con silencio, pag. 115.*

Artic. 22. *Que los Oficiales vuelvan, como los Soldados, en los Quartos de conversion, pag. 116.*

Artic. 23. *Que intervalo han de dexar los Oficiales en las marchas, y el que ha de haver de fila à fila, pag. 116.*

Artic. 24. *Que siempre se doble el fondo à la vanguardia, pag. 116.*

Artic. 25. *Que quando se haya de formar el Batallon, ò qualquier Guardia, toquen los Tambores la Tropa, y formen los Soldados por sí, sin otra señal, pag. 116.*

Artic. 26. *Que se cuide mucho de que los Soldados se habituen à la voz, formen sobre la derecha, ò izquierda para desfilar, pag. 116.*

Artic. 27. *Que quando un Cabo de Esquadra esté de Cabo en una Guardia en alguna parte, tenga el fusil terciado, pag. 116.*

Artic. 28. *Que los Tambores no toquen can-*



*ciones, ni otra cosa que corresponda à la que se executare, pag. 117.*

Artic. 29. *De què Soldados se ha de componer cada Rancho en Campaña, y en Quartel, pag. 117.*

Artic. 30. *Que los Sargentos Mayores inquieren noticias de la antigüedad de sus Regimientos, y las den al Inspector para que este las passe al Secretario del Despacho, y se pueda arreglar la antigüedad de cada uno, pag. 118.*

#### LIBRO IV. TITULO IV.

**Ordenanzas para el Director General, è Inspectores de Infanteria.**

Artic. 1. *Que el Director, è Inspectores de Infanteria cumplan, y observen exactamente lo que abaxo se expressa, pag. 118.*

Artic. 2. 3. *Que el Director, è Inspectores puedan passar à hacer la revista à los parages que eligieren, en la conformidad que se expressa en estòs Articulos, pag. 119.*

Artic. 4. *Que los Inspectores tengan la misma autoridad sobre las Tropas, que el Director General; pero le estarán subordinados, pag. 120.*

Artic. 5. *Que el Director General, ò Inspector*

*to.*



tores , en llegando à un parage, dèn parte al que mandare , disponga con èl la forma de passar la revista, pag. 120.

Artic. 6. Que se informen del Coronèl, y Sargento Mayor del estado en que se hallare cada Regimiento, pag. 120.

Artic. 7. Cómo se han de hacer las revistas, y lo que en ellas se ha de reparar, y advertir, pag. 121.

Artic. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. Que noten en la revista la calidad de la gente de cada Compañia ; si està bien, ò mal entretenida; assimismo el numero de hombres , vestidos , armas , ò ropa que faltare en cada Regimiento , para disponer que todo se reemplace. Que no hagan presentes mas que à los Oficiales , y Soldados efectivos ; y que no comprehendan en las revistas à ningun Oficial , ni Soldado , que no tenga edad competente para servir. Que examine si las Tropas, que están baxo de su direccion, ò inspeccion, hacen bien el servicio en las Plazas, y en el Exercito; y que reconozcan si las Tropas están bien alojadas, si tienen camas, y Hospitales ; dando cuenta de lo que faltare al Secretario del Despacho , para que se dè providencia, pag. 122.

Artic. 15. 16. Que quando hagan sus revistas , oygan las quejas de los Soldados , y les hagan guardar justicia. Y que si por haverse que-

xa-



acado fueren maltratados por sus Oficiales, los suspendan de sus empleos, y hagan dar à su costa al Soldado cinquenta pesos, y su licencia, pag. 125.

Artic. 17. Que al pie de la Revista pongan la suma de hombres efectivos, y presertes, de los que estèn en el Hospital, y los que faltaren para el completo, pag. 125.

Artic. 18. 19. 20. Que executada la Revista, y señalado à todos los Oficiales lo que deberán hacer para la manutencion de las Compañias, manden poner el Regimiento en Batalla, hacer el Exercicio, sus Conversiones, desfilas por sus divisiones de tres, quatro, cinco, ò seis, como pareciere, y hacer que los Oficiales saluden. Y que dispongan, que à cada Regimiento se libre alguna cantidad de polvora, para que los Soldados se habiliten à cargar, y disparar las armas, pag. 126.

Artic. 21. 22. Que hagan tocar los Tambores, y que despidan los que no fueren buenos, haciendo poner otros en su lugar. Que prevengan al Sargento Mayor, que haga habilitar los Tambores. Y que los Soldados continuen los Exercicios Militares, pag. 126.

Artic. 23. Que manden al Sargento Mayor, que tenga un libro de filiaciones, en que se sentarán todos los Soldados, con la distincion que se



se previene en el Tratado de Reclutas, pag. 127.  
Artic. 24. 25. Que reconozcan si los vestuarios,  
y demás municiones, que se dieren à las Tropas,  
son de buena calidad; y si cumplen los que se han  
obligado à hacerlos. Y que zelen sobre que à los  
Regimientos se les dè el vestuario, y medio vestua-  
rio à los tiempos que lo deben tener, pag. 127.

Artic. 26. 27. 28. Que manden que se ajuste la  
cuenta de lo que se debiere à los Soldados, assi por  
lo que huvieren de haber, como por lo que se les  
reserva para su vestuario. Que no se pueda rete-  
ner al Soldado cosa alguna, ni con pretexto de  
derecho de veintesimo, capilla, ò gasto hecho à su  
favor. Y que se pregunte à los Soldados lo que  
pueda estarseles debiendo, para reconocer si es  
falta del Oficial, ò si no se les ha entregado basta  
entonces, pag. 129.

Artic. 29. Que atiendan à que se escusen to-  
dos los gastos inutiles, y que los precisos se hagan  
con la mayor economia, pag. 130.

Artic. 30. 31. Que pidan à los Intendentes,  
ò à los Comissarios de Guerra extractos de las  
revistas, que huvieren passado ultimamente,  
para ver si confrontan con las suyas. Y que si pi-  
dieren relacion del dinero distribuido à cada Re-  
gimiento, por prè, y pagas, estèn obligados los The-  
soreros à darla; y lo demás tocante à este punto,  
pag. 130.

Ar-



Artic. 32. Que tengan la misma inspeccion sobre las Milicias, que sobre las Tropas regladas, pag. 131.

Artic. 33. Que quando estuvieren las Tropas de assiento en un Campo, dispongan que tomen las armas, con licencia del Comandante, para que hagan el Exercicio, pag. 131.

Artic. 34. Que tengan autoridad sobre las Tropas, para lo que mira à policia, disciplina Militar, manutencion de las Compañias, y puntualidad en el servicio; pero que en las expediciones de Guerra no tendrán otro mando que el que les tocare por el grado de Oficial General que tuvieren, pag. 132.

Artic. 35. Cómo se han de decidir las disputas, ò diferencias, que se ofrecieren entre Oficiales, pag. 132.

Artic. 36. Que puedan suspender de sus empleos à los Oficiales, que estuvieren baxo de su inspeccion, en caso de contravenir à las ordenes que les dieren, pag. 133.

Artic. 37. Que quando en los Batallones haya algunos empleos vacantes, dispongan que los Coroneles formen las proposiciones de sugetos à proposito que los sirvan; y que se las entreguen para remitirlas con su dictamen, pag. 133.

Artic. 38. Por què tiempo podrán llamar, y detener los Oficiales, que necesitaren para las



dependencias de inspeccion , pag. 113.

Artic. 39. *Que cuiden de averiguar si las Justicias, y vecinos fueron cómplices en la desercion, ò ocultacion de algun Soldado, para que dando cuenta se executen los castigos correspondientes,* pag. 134.

Artic. 40. *Que el Director General, è Inspectores puedan llamar el Oficial, ò Oficiales, que convinieren para recibir Reclutas, Armamentos, Vestuarios, y otros fines del Detall de la Infanteria,* pag. 134.

Artic. 41. *Que à mas de lo que queda prevenido, executen los Coroneles las ordenes particulares, è instrucciones que les dieren los Inspectores, como no sean opuestas à las Ordenanzas,* pag. 134.

## LIBRO IV. TITULO V.

El Indice de este Ttatado de los Inspectores Generales de Cavalleria, y Dragones, se escusa, por comprehender el antecedente los puntos mas essenciales, y variar en poco.

LIBRO



## LIBRO IV. TITULO VI.

Sobre la formalidad de las revistas , que los Comissarios de Guerra han de passar à las Tropas de Infanteria , Cavalleria , y Dragones, y à los equipages del trèn de la Artilleria , y Viveres de los Exercitos.

Artic. 1. *Que por las revistas mensuales , que passaren los Comissarios de Guerra, han de ser pagadas las Tropas, pag. 150.*

Artic. 2. *Què Oficiales , Soldados , y cavallos han de comprehender los Comissarios en sus revistas. Y que quando las quieran hacer , no rehusen , ni dilaten los Capitanes Generales , Governadores, Comandantes, y Cabos de qualquier grado que sean , que se junte qualquiera Cuerpo de las de su mando, pag. 151.*

Artic. 3. 4. *Que los Comissarios puedan passar la revista en el todo , ò en la parte ; y con què precauciones se ha de executar, pag. 152.*

Artic. 5. 6. *Cómo se han de presentar en la revista à los Coroneles , Thenientes Coroneles , y demàs Oficiales, pag. 153.*

Artic. 7. *Què libretas ha de tener para el acto de la revista el Sargeeto Mayor, ò Ayudante, pag. 154.*

Artic. 8. *Que expliquen los Comissarios con*



la P , los presentes , y con el A , los ausentes , sin usar de terminos indiferentes, pag.154.

Artic. 9. Que no abonen Oficiales , ni Soldados enfermos , sino los que reconocieren existentes en los Hospitales el dia de la revista. Y cómo se han de abonar los que estuvieren en otra parte con motivo de haverse movido el Regimiento, pag.155.

Artic. 10. Cómo se han de abonar los Oficiales, y Soldados , que en las marchas quedaren enfermos en parages donde no haya Hospitales, pag.155.

Artic. 11. Qué Certificaciones deben sacar los Oficiales , y Soldados , que quedaren enfermos en parages donde haya Comissarios Ordenadores , ó de Guerra , para passar à incorporarse con sus Regimientos, pag.156.

Artic. 12. 13. 14. Cómo han de abonar à los Oficiales destacados , y à los Soldados presos , y retraidos en Sagrado, pag.156.

Artic. 15. Cómo deben considerar à los Oficiales, que fueren à recluta, ó remonta, pag.158.

Artic. 16. Cómo han de considerar à los Oficiales suspendidos, pag.158.

Artic. 17. Cómo han de abonar al Oficial que estuviere en la Capital de una Provincia corriendo con los interesses de un Regimiento , pag.158.

Ar-



Artic. 18. *Cómo han de considerar à los Oficiales, à quienes dieren licencia los Capitanes Generales para dentro de sus distritos, ò que llamaren, ò emplearen dentro de ellos en dependencias del servicio, pag. 158.*

Artic. 19. *Cómo se han de abonar los Oficiales, que llamaren, y emplearen los Inspectores en dependencias de inspeccion, pag. 159.*

Artic. 20. *Cómo se han de abonar los Ayudantes de Campo que tuvieren los Generales, pag. 159.*

Artic. 21. *Que consideren como ausentes à los Oficiales, que sin licencia se ausentaren de los Regimientos, pag. 160.*

Artic. 22. *Que en las revistas se consideren como presentes todos los Soldados que se hallaren en ellas, sin distincion de los dias en que se incorporaron las Reclutas, ò faltaron por muerte, ò desercion, pag. 160.*

Artic. 23. *Que tambien passen revista mensualmente à los equipages del trèn de Artilleria, y Viveres, pag. 160.*

Artic. 24. *Que abonen à los Oficiales, y Sargentos desde el dia en que tomaren possession de sus empleos, y los excluyan desde el en que fallecieren, ò fueren privados, pag. 161.*

Artic. 25. *Que se ha de dàr un formulario de revista à los Comissarios, para que observen*



*uniformemente un mismo methodo, pag. 164.*

*Artic. 26. 27. Quantos extractos deben entregar, en què tiempo, y à quienes, pag. 165.*

*Artic. 28. Què inspeccion tienen en los Hospitales los Comissarios, pag. 166.*

*Artic. 29. Que no tomen paga alguna de los Soldados, ni exijan, ni reciban de los Oficiales ningun derecho de recession, media annata, mes de paga, ni otro que pueda ser, pag. 167.*

#### LIBRO IV. TITULO VII.

*Sobre el Armamento de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones.*

*Artic. 1. De què tamaño han de ser los Espontones de los Oficiales, y las Alabardas de los Sargentos, pag. 168.*

*Artic. 2. Que los Oficiales de Cavalleria usen siempre de la espada, y pistolas; y que los Dragones tengan espada, pistolas, fusil, y bayoneta, para servirse de uno, y otro en las ocasiones que està prevenido, pag. 168.*

*Artic. 3. 4. 5. De què tamaño, peso, y calibre han de ser los fusiles, y bayonetas de la Infanteria, y Dragones, y las caravinas de la Cavalleria; y de què tamaño, y peso han de ser las espadas, pag. 168.*

Ar-



Artic. 6. Prohibicion para que ningun Artifice use de la marca mandada echar en las Armas, que de cuenta del Rey se hicieren, pag. 170.

Artic. 7. Que Armas se han de dar annualmente à los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, pag. 170.

Artic. 8. 9. Que los Guarda-Almacenes, ò Depositarios Generales de cada Provincia, entreguen à los Oficiales de los Regimientos las Armas, que librare el Director General, ò Inspectores, segun el formulario dispuesto, pag. 171.

Artic. 10. Quien ha de intervenir en estos libramientos para la entrega de las Armas, pag. 173.

Artic. 11. Que el Oficial de Artilleria de cuenta al Governador de la Plaza de las Armas que se debieren entregar. Y que si no quedaren en los Almacenes las Armas correspondientes al numero que debe haver de reserva, lo represente al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, para que dando cuenta se reemplacen, pag. 173.

Artic. 12. Que el Oficial de Artilleria, y el Guarda-Almacèn passen aviso al Contralor Provincial, de las Armas que huvieren entregado, remitiendole copia de la libranza, y recibo para que conste en sus libros, pag. 173.



Artic. 13. Que donde no huviere Oficial de Artilleria, à quien ocurrir con la libranza, se acuda al Governador, ò Comandante de la Plaza, pag. 174.

Artic. 14. Que quando se necesitare sacar Artilleria, Municiones, y demás Pertrechos, den la orden los Capitanes Generales, ò Governadores de las Plazas al Comandante de la Artilleria, para que mande librar lo que necesitare, tomando recibo intervenido por el Contralor, pag. 174.

Artic. 15. Que el Director, è Inspectores tengan un libro, en que noten los dias en que en cada Regimiento se repartiere à los Soldados el vestuario, y armamento, para saber quando cumple lo uno, y lo otro, pag. 175.

Artic. 16. Que no pueda ningun Regimiento disponer por sí, que se fabriquen las armas que les faltare, demás de las que se le entregaren annualmente. Y cómo se han de dar de los Almacenes las armas que necesitan para el completo, pag. 175.

Artic. 17. A qué precio se han de pagar à los Regimientos las armas que dexaren de tomar de las que le pertenecen, pag. 176.



## LIBRO IV. TITULO VIII.

Mando , y autoridad que ha de tener el General de la Artilleria, en lo tocante à su ministerio; y proporciones , y reglas con que se han de hacer las fundiciones, y pruebas de la Artilleria de bronce, y de la polvora.

Artic. 1. *Que ha de ser de cargo del General de la Artilleria el informar al Rey del estado de la de su Comando , de las Municiones que puede haver en cada Plaza , y de los generos que fuere necessario aumentar , como tambien de los servicios de los Oficiales que están à sus ordenes,* pag. 178.

Artic. 2. *Que ha de embiar modelos de cañones , llaves , y aun de los afustes à las Fabricas , y prohibir à los Maestros de ellas el hacer otros arcabuzes que los del modelo ,* pag. 178.

Artic. 3. *De què calibre se ha de hacer en adelante la Artilleria de tierra , y mar , los Morteros, y Pedreros,* pag. 179.

Artic. 4. *Que los Contralores de fundiciones pongan por cabeza de la cuenta , y razon que havròn de llevar de cada genero , del numero de Piezas que se bayan de fundir, ò refundir , una copia del diseño , y explicacion que le corres-*  
pon-



pondiere, confrontada con el original; y lo demás tocante à este punto, pag. 180.

Artic. 5. De què calidad de metales se ha de hacer la mezcla para las fundiciones, pag. 180.

Artic. 6. 7. Què cantidad de metales se deben mezclar, segun la calidad, y bondad de los metales nuevos que se hayan de fundir, ò de los viejos que se refundieren, conforme huviere de ser el calibre de las piezas, pag. 182.

Artic. 8. Lo que deben vigilar los Contralores en ocasiones de fundiciones, para que no se introduzca en las Hornos alguna mala estofa, cobre amarillo, ò latòn; y lo demás tocante à este punto, pag. 183.

Artic. 9. Cómo se han de hacer fundiciones en la America, segun la diferencia de aquellos metales, y los de Europa, y Africa, pag. 184.

Artic. 10. Que antes de admitir los Cañones, Morteros, y Pedreros, se ha de hacer la prueba de ellos por un Oficial de Artilleria, y por el Contralor de la fundicion, pag. 184.

Articulos desde el 11. al 25. Cómo, y con què observaciones se ha de hacer la prueba de los Cañones, pag. 185.

Articulos desde el 26. al 32. Cómo, y en què forma se ha de hacer la prueba de los Morteros, y Pedreros, pag. 189.

Ar-



Artic. 33. *Que si al disparar algun Cañon , ò Mortero se dudare de su resistencia al tiro , se le dè fuego por medio de un cobetillo , ò espoleta, para que el Artillero tenga tiempo de retirarse à lugar seguro, pag. 192.*

Artic. 34. *Que para la prueba de Morteros no se gasten bombas cascadas , ò hendidas , por el riesgo de que se rompan al salir del Mortero , y hagan algun daño, pag. 192.*

Artic. 35. *Que la polvora para la prueba de los Morteros sea escogida à satisfaccion del Oficial de Artilleria, y del Contralor, pag. 192.*

Artic. 36. *Que hecha la prueba de todos los Cañones , Morteros , y Pedreros que presentare à ella el Fundidor, se recojan las balas , y bombas que se huvieren tirado. Y que el Oficial de la Artilleria , y el Contralor dèn cuenta individual de lo sucedido al Capitan General de la Artilleria , pag. 192.*

Artic. 37. 38. 39. *De què materiales , y en què cantidad de cada uno de ellos ha de consistir el quintal de polvora. Y cómo se ha de hacer su prueba para admitirla, pag. 193.*

#### LIBRO IV. TITULO IX.

**Clases , y grados de Oficiales , que han de componer el Estado Mayor de la Artilleria;**



ria; y formacion, y servicio del Regimiento de Artilleria.

Artic. 1. 2. 3. 4. 5. 6. Grados que han de gozar los Thenientes Generales, Thenientes Provinciales, Comissarios Provinciales, Comissarios ordinarios, y extraordinarios de Artilleria, pag. 195.

Artic. 7. 8. Que à estos Oficiales, y al Sargento Mayor del Estado Mayor de la Artilleria (quando se nombrare) se les considere como Oficiales en pie, y no como graduados, ni reformados, si hicieren el servicio con los de Infanteria, pag. 196.

Artic. 9. 10. Que à estos Oficiales, è individuos se paguen sus sueldos por revista de Comissarios de Guerra, pag. 196.

Artic. 11. 12. Que los sueldos de estos Oficiales se paguen con la misma puntualidad que el prè. Y cómo se les ha de abonar quando marcharen de una Provincia à otra, pag. 198.

Artic. 13. Que no se ponga en possession de su empleo à ningun Oficial, ni individuo de este Estado Mayor, sin Real Despacho, tomada la razon en los Oficios de la Artilleria de la Corte, pag. 199.

Artic. 14. 15. Que ha de haver un Regimiento de dos Batallones, que sirva para la guar-



guardia de los Trenes; y que esté sujeto, en todo lo que mira à la policia, disciplina, y servicio, al Director General, è Inspectores, como los demás Cuerpos de Infanteria, sin diferenciar en cosa alguna, pag.199.

Artic. 16. Que este Regimiento goce su antigüedad desde el dia de su formacion, con los demás de la Infanteria Española, pag.200.

Artic. 17. Que en cada uno de los dos Batallones haya tres Vanderas, con alguna divisa de Artilleria, que las diferencie de las de los otros Regimientos de Infanteria. Que tenga su marcha particular; pero que los Oficiales, y Sargentos tengan Espontones, y Alabardas de la misma medida de los que usan los Oficiales de Infanteria, pag.200.

Artic. 18. Que quando los Batallones de este Regimiento se formaren para revista, marcha, ò otro fin, ocupen las Companias sus puestos por antigüedad, como las de Infanteria, pag.200.

Artic. 19. Que si en una Plaza, ò en Campaña huviere mas Artilleros que los necessarios para el servicio de la Artilleria, y guarda de los Trenes, y sobrare numero capaz de dividirse en Esquadras, hagan el servicio interpoladas con la Infanteria, alternanda por su grado, y antigüedad, pag.201.



Artic. 20. 21. *Cómo han de recibir, y distribuir las ordenes, y el Santo los Destacamentos de este Regimiento en las Plazas, pag. 201.*

Artic. 22. *Que este Regimiento se arregle en todo, y por todo, como los de Infanteria, assi en la mecanica, y disciplina, como en lo tocante à Consejos de Guerra, pag. 202.*

Artic. 23. *Que los Oficiales de este Regimiento no manden la Artilleria sino en falta de Oficiales del Estado Mayor de ella; y lo demás tocante à este punto, pag. 202.*

Artic. 24. *Que sin permisso del Governador de la Plaza, no puedan los Oficiales del Estado Mayor de la Artilleria executar faena, ni movimiento alguno de Artilleria, pag. 202.*

Artic. 25. *Que si faltare, ò desertare algun Artillero, de parte el que mandare el Destacamento al Oficial Comandante de la Artilleria de la Plaza, pag. 203.*

Artic. 26. *Que el Comandante de la Artilleria de una Provincia haga cada año la revista de la de las Plazas de su distrito, Y què noticias ha de dar al Capitan General de Provincia, y al General de la Artilleria, pag. 203.*

Artic. 27. *Que el Sargento Mayor del Estado Mayor de la Artilleria, y el del Regimiento de ella, lleven en Campaña al Comandante de la Artilleria las ordenes generales del Exercito, pag. 203.*

Ar-



Artículos desde el 28. hasta el 36. *En qué forma se ha de hacer el Exercicio, y Escuela de Artilleria, para adiestrar en su ministerio à los Artilleros, Bombarderos, y Minadores,* pag. 204.

#### LIBRO IV. TITULO X.

**Fuero, y preeminencias que han de gozar los Oficiales que están en actual servicio, y los que con licencia se retiran, como tambien los Proveedores, Assentistas, y demás dependientes de los Exercitos.**

Artic. 1. *Quienes han de gozar del fuero Militar,* pag. 209.

Artic. 2. *En qué exempciones, y privilegios consiste el fuero concedido à los Oficiales, y Soldados que estuvieren en actual servicio,* pag. 210.

Artic. 3. 4. 5. *Qué fuero està concedido à los Oficiales de Milicias de la Costa de Granada, à los Artilleros del Vecindario de Malaga, à los Oficiales Milicianos de las quatro Villas de la Costa, y à los del Batallon de Cadiz. Y quales son los casos exceptuados en que no vale el fuero,* pag. 211.

Artic. 6. *Que si transitando, ò alojando co-*  
me-



metieren algun delito los Oficiales, los puedan prender las Justicias Ordinarias, y hacer causa, hasta ponerla en estado de sentencia, y que la remitan al Capitan General, cuyos subditos fueren, para que la determine, pag. 213.

Artic. 7. Que los Oficiales de mas grado que Capitanes de Infanteria, à quienes se diere Corregimientos, sean considerados como Oficiales en pie, y no como reformados, todo el tiempo que estuvieren empleados, sin necessitar de sacar Despachos de Capitanes à Guerra; y que manden, no solo las Milicias de su jurisdiccion, sino tambien las Tropas que entraren en ella, por su grado, y antigüedad, pag. 213.

Artic. 8. 9. En què exempciones, y privilegios consiste el fuero de los Cabos, y Oficiales, que con licencia se retiraren del servicio, despues de haverle hecho ocho años en Guarnicion, ò diez en Presidio; y que las Viudas de Oficiales gocen el Fuero Militar, segun lo gozaron sus maridos, pag. 214.

Artic. 10. 11. 12. En què consiste el fuero de los actuales Assentistas, sus Dependientes, y Factores, pag. 215.

Artic. 13. Que no se puedan imprimir estas Ordenanzas sin expressa orden de su Magestad, pag. 217.

LIBRO



## LIBRO III.

## TITULO I.

*Mando, que han de tener los Oficiales Generales, y los del Estado Mayor de las Plazas sobre las Tropas; y preferencia que deben guardar los Cuerpos entre si.*

## ARTICULO I.



Ordenamos à nuestros Virreyes, Capitanes Generales de los Reynos, Exercitos, ò Provincias ultramarinas, nombren los Cuerpos para las Guarniciones; que los Comandantes de los distritos, ò Governadores de las Plazas no puedan mandarlos, ni hacerlos salir en todo, ni en parte, sin una orden expressa de los referidos Virreyes, Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, à menos que sea por un caso urgente, necessario, y conveniente à nuestro Real servicio; y deberàn quedar siempre en las Plazas las dos terceras partes de la Guarnicion.

(2) Conviniendo se muden las Tropas cada seis meses de una à otra Provincia, ò por lo menos cada año, por los perjuicios que se han



reconocido quando permanecen mucho tiempo en un parage; es nuestra voluntad, quede al cuidado del Ministro de la Guerra, ò Secretario del Despacho, hacernos las representaciones sobre este punto, en lo tocante al Territorio de España, à los tiempos oportunos, para que mandèmos dár las ordenes para su cumplimiento, dexando en su fuerza, y vigor el Artículo primero de esta Ordenanza, en lo que mira à la facultad de los Virreyes, Capitanes Generales, Comandantes Generales de las Provincias ultramarinas, para que destinen, y muden los Cuerpos que les pareciere conveniente à las Guarniciones de sus distritos; pero los Capitanes Generales, Comandantes Generales, ni otros Cabos de nuestras Fronteras, y Provincias de España, no podrán mudar las Tropas de unas Guarniciones à otras, ni de unos Cuarteles à otros, sin orden expressa nuestra, sino en ocasiones urgentes de nuestro Real servicio, que obliguen à reforzar algunas Guarniciones, ò Cuarteles para defenfa de las Plazas, y resguardo de las Costas, ò Fronteras, en caso de considerar algun evidente riesgo en ellas, y necesitarse de tan prompta providencia, que no dè tiempo para passarlo à nuestra noticia, y aguardar nuestras resoluciones; y tambien podrán hacer mover Cuerpos, ò Destacamentos,



tos, quando sea preciso para obviar algun desorden, ò assegurar la quietud de algun Pueblo, como afsimismo en los casos, que por la prontitud que pidieren, no se pudiere esperar nuestra resolucion, y ordenes para executarlos; y por qualquiera causa urgente que se haga la muda, y movimiento de las Tropas, estarán obligados à darnos cuenta inmediatamente, con la expresion de los motivos que huvieren tenido para executarlos.

(3) Respecto de que los Coroneles de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, y los Thenientes Coroneles, y otros, quando entran de Guarnicion en las Plazas, rehusan el obedecer al Governador, y al Theniente Governador, si no tiene caracter superior à los suyos, de que resultan notables perjuicios, è inconvenientes à nuestro Real servicio; ordenamos, y declaramos, que en adelante, no solamente los Coroneles, y otros Oficiales inferiores, quando entraren de Guarnicion en una Plaza, obedezcan à los Governadores, y Comandantes, y baxo de ellos à los Thenientes Governadores de qualquier caracter que puedan tener, sino tambien que los obedezcan los Brigadieres, Mariscales de Campo, y Thenientes Generales, à menos de que tengan orden nuestra para mandar.



(4) Los Sargentos Mayores de las Plazas, de qualquier caracter que puedan aver tenido, estarán autorizados para hacer las Rondas de las Plazas, visitar las Guardias, y puestos ocupados, sin que ningun Oficial pueda contradecirlo.

(5) Ordenamos, que en adelante no se nos propongan para los puestos de Sargentos Mayores de Plazas, sino Oficiales de Infanteria, de merito, y de experiencia, y que se hallen en edad de poder trabajar; porque los Sargentos Mayores tendrán de aqui adelante el mando en las Plazas en ausencia de los Gobernadores, y Thenientes Gobernadores, à menos que Nos no hallàremos en este caso convenir à nuestro servicio embiar otro Oficial de caracter para que mande.

(6) Mandamos, que en las Ciudadelas, Castillos, y Fuertes, todos los Oficiales que compongan la Guarnicion estèn obligados à quedar de noche, y acostarse en ellos todos los dias, à menos que, por alguna urgente necesidad, permita el Gobernador à uno, ò dos acostarse fuera dos, ò tres noches solamente; y de dia deberá quedar siempre en la Plaza la tercera parte de Oficiales, demàs de los que estuvieren de Guardia, y tendrán obligacion de juntarse un dia à la semana en casa del Go-

ver-



Vernador, ò Comandante, para arreglar en su presencia quales de los referidos Oficiales deberán quedar cada dia. Y si los Oficiales nombrados contravinieren à lo que se huviere resuelto, y convenido, serán castigados con quince dias de prision por la primera vez; y por la segunda, suspension de sus empleos.

(7) Si en una Plaza se pusiere por Comandante un General, ò otro con Despacho nuestro para mandar en ella, mandará al Governador que huviere.

(8) Permitimos à los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales de los Reynos, ò Provincias ultramarinas, que puedan poner Comandantes sobre los Governadores de Plazas, quando estas estuvieren amenazadas de los Enemigos, y lo hallaren convenir à nuestro servicio; pero deberán darnos cuenta reservadamente de los motivos que les obligaren à executarlo.

(9) En ausencia del Governador de la Plaza tendrá el mando el Theniente de Rey.

(10) Si en una Plaza se pusiere Comandante por ausencia del Governador, estará subordinado à él el Theniente de Rey.

(11) El Governador de la Plaza ha de mandar al de la Ciudadela; y el Theniente de Rey de la Plaza, al de la Ciudadela, en ausencia



cia del Governador de la Plaza, aunque los Oficiales de la Ciudadela sean de mayor grado, y mas antiguos que los de la plaza, porque siendo la Ciudadela solo una obra dependiente de la Plaza, y que como tal es parte de sus fortificaciones, y fortalezas, es natural, que el Governador de la Ciudadela este à la orden del de la Plaza, pues no pueden ser separados estos dos mandos, por depender sus fuerzas, y buena defensa el uno del otro; y aun quando el Governador de la Ciudadela sea de mayor caracter, deberá obedecer al Governador de la Plaza, no obstante que sea de menos grado, y mas moderno, porque solo manda como Governador, ò Theniente de Rey de la Plaza, y no segun el grado.

(12) Y porque no se puedan ofrecer disputas en adelante entre los Sargentos Mayores de la Ciudad, y Ciudadela de Barcelona, y otras qualesquiera partes de nuestros Reynos, donde aya Ciudad, y Ciudadela, sobre la preferencia en el modo de recibir el Santo del Capitan General, ò Comandante General; declaramos, que primero le deberá recibir el de la Ciudad, y que en ausencia del Capitan General ha de recaer el mando en lo general en el Governador de la Ciudad, aunque el de la Ciudadela sea mas antiguo, ò de caracter su-

pe-



perior ; pero en lo particular, y mecánico de la Ciudadela no ha de poder mezclarse el Governador de la Plaza , porque ha de quedar independiente el uno del otro.

(13) El Cuerpo mas antiguo de los de una Guarnicion tendrá el principal , que es el Cuerpo de Guardia de la Plaza ; y assimismo dará la Guardia del General. Todos los demás puestos se fortearán igualmente entre los demás Cuerpos que estuvieren en la Plaza ; y en caso que el Cuerpo que tuviere la Guardia de la Plaza huviere de suplir gente para otros puestos , forteará igualmente con los otros Cuerpos.

(14) En las Plazas tendrá el puesto principal la Infanteria Española , y en su ausencia la Italiana , y despues de ésta la Wallona : en los Campamentos tendrá la derecha la Infanteria Española , la Italiana la izquierda , y el centro la Wallona.

(15) Si nuestros Cuerpos de Dragones se hallaren en una Plaza de Guerra , ò Lugar cerrado , y que al que mandare parezca conveniente à nuestro servicio hacerlos servir con la Infanteria ; seran reputados en este caso como Cuerpos de Infanteria , y marcharán despues de todos los de Infanteria.

(16) Si sucediere , que concurran en una



Guarnicion , ò en Campaña seis Compañias sueltas de un Regimiento mas antiguo que otro qualquiera de los que se hallaren en la Plaza, deberàn las expreffadas Compañias ocupar la derecha , y la Guardia principal , como si estuviessse todo el Regimiento , respecto que este numero hace Cuerpo ; pero si solo fueren tres las Compañias , y no pudieren por si ocupar el principal , y la Guardia del General , se incorporarán con el Regimiento mas antiguo de los que huviere en el Exercito , ò Plaza , para que puedan mantener los puestos de honor , y preferencia.

## LIBRO III. TITULO II.

*Mando , que los Oficiales de Infanteria han de tener en los de Cavalleria en las Plazas.*

### ARTICULO I.

**T**odos los Oficiales de Infanteria , desde el Coroeel hasta el Sargento , mandaràn en las Plazas , Lugares cerrados , y Ataques à los de Cavalleria , y Dragones de igual caracter , y estos à los de Infanteria en Campaña , y Lugares abiertos, Y si sucediere , que los Dragones hagan el servicio á pie , alternarán con los



los de Infanteria por la data de sus Pätentes ; y quando se hallare , que las de unos, y otros sean de una misma data, seràn preferidos los Oficiales que tuvieren mas antigüedad en la del empleo antecedente.

(2) Todo Brigadier , sea de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, si tuviere letras de servicio, ha de mandar à todos los Coroneles , sean de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, afsi en Campaña , como en Guarnicion. Y los Brigadieres de Infanteria mandaràn en las Plazas, y Lugares cerrados , con preferencia à los de Cavalleria, y Dragones , aunque estos sean mas antiguos que los de Infanteria ; pero si los Dragones hicieren el servicio à pie en una Plaza , alternaràn los Brigadieres de Dragones con los de Infanteria, por la data de Patentes.

(3) Todo Coronel de cada Cuerpo , sea de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, de qualquiera Nacion que fuere , sea en Campaña , ò en Guarnicion , mandará à todos los Thenientes Coroneles , los quales mandaràn à todos los Capitanes. Todo Capitan mandará à todos los Thenientes, y estos à los Sub-Thenientes, ò Alfereces, quienes mandaràn à todos los Furrieles, Mariscales de Logis, y Sargentos, y estos à todo Cavallo ligero, ò Dragon.



## LIBRO III. TITULO III.

*Forma en que los Sargentos Mayores de las Plazas deben hacer montar, y descender las Guardias, y executar los sorteos de los Puestos, y Rondas.*

## ARTICULO I.

**O**Rdenamos, que los Sargentos Mayores de las Plazas tomen igualmente de todos los Batallones, de que se compusiere la Guarnicion, los Oficiales necesarios para entrar la Guardia cada dia, à proporcion del numero de los Oficiales del mismo caracter, que se hallaren presentes, y en estado de hacer el servicio, de suerte, que ningun Oficial (entre) de Guardia dos veces, sin que todos los de la Guarnicion la hayan entrado primero una. Y se tomarà igualmente de cada Batallon, y de cada Compania el numero de hombres necesario para entrar la Guardia.

(2) Los Capitanes, y demàs Oficiales, que estuvieren de Guarnicion en una Plaza, deberan montar la Guardia cada uno en su turno, sin reserva, ni aun del Oficial mas antiguo, aunque tenga el commando de un Destacamento

de



de los que aya en la Plaza, exceptuando las ocasiones en que tenga el mando de ella enteramente, por ausencia del Governador, Theniente de Rey, y Sargento Mayor. Y si sucediere, que, por ausencia del Coronel, y Theniente Coronel de un Regimiento, le mandare el Capitan mas antiguo, estará exempto de montar la Guardia con los demás.

(3) Serà del cargo de los Governadores de las Plazas aplicar precisamente el mayor cuidado à que de todas las Compañias, que huviere en la Guarnicion, se formen tres Esquadras iguales, y que, sirviendo una cada dia alternativamente, logre dos de descanso cada una de ellas.

(4) En las Plazas de Guerra, donde huviere Guarnicion, ordenamos entren las Guardias en Invierno à las tres de la tarde, y en Verano à las quatro, à cuyas horas los Oficiales, y Soldados mandados para entrar la Guardia, se hallaràn presentes, so pena à los Oficiales de suspension, y à los Soldados de pena exemplar; pero si una Plaza se hallare sitiada, ò amenazada, se montarà, y descenderà la Guardia al amanecer, ò à la hora que el Governador juzgare mas conveniente al resguardo de la Plaza, y comodidad de las Tropas.

(5) Y para que no aya duda en el servicio,



cio, que han de hacer en las Plazas las Compañías de Granaderos de la Infantería, y las de Dragones, quando hagan el servicio à pie; declaramos hagan el Vivac en la Plaza, y que los Soldados ayuden à los demás, y que los Capitanes hagan solo el servicio con su Compañía; y que se reciba en descuento à los Granaderos la gente que tuvieren en la Guardia del Vivac; pero si sucediere, que en una Plaza solo aya una Compañía de Granaderos, y por consequencia no pudiere hacer Vivac, ni el Governador tuviere trabajo, ni servicio separado que darla, deberá el Capitan de Granaderos entrar de Guardia, por su turno, en el puesto en que la entraren los demás Capitanes; pero con la diferencia, de que esta Guardia la montará con Soldados Granaderos, sin interpolacion de ninguno de las otras Compañías; bien entendido, que esto se practicará en tiempo de paz: y que no podrán entrar de Guardia à ningun Oficial General, aviendo otras Compañías.

{6) Una hora y media antes de entrar la Guardia se hallarán juntos todos los Tambores (que estuvieren libres) en el Principal, con sus respectivos Tambores Mayores. Y una hora antes de entrar la Guardia saldrán de dicho Principal tocando la Assamblea hasta la Para-

da,



da , y allí à sus Quarteles , y de ellos bolveràn al Parage de la Parada , acompañando la gente nombrada para las Guardias.

(7) Siempre que en una Plaza huviere mas Regimientos que uno , se formarán las Esquadras para las Guardias de gente tripulada , de modo , que cada una de ellas tenga gente de todos los Cuerpos de la Guarnicion. Y ninguna Esquadra , que entre de Guardia , podrá pretender puesto fixo.

(8) Todas las Guardias entrantes formarán en batalla en la Parada , ocupando la derecha, è izquierda, segun la preferencia, arreglada à la importancia de los puestos , como la calificare el Governador de la Plaza.

(9) La Guardia del Capitan General no debe ir à la Parada ; y si, desde su Quartel à casa del Capitan General, y bolver de la misma fuerte en que vino con todos sus Oficiales.

(10) La referida Guardia del Capitan General no debe estar sujeta al Estado Mayor de la Plaza, en la qual se hallare; y solo en el caso de concurrir la circunstancia de servir al mismo tiempo de Principal, estará sujeta al Estado Mayor de la Plaza en las funciones que le tocaren como à Principal ; pero no en las que tocaren como Guardia del Capitan General ; pues como tal , solo ha de estar à sus ordenes.

Serà



(11) Serà de la obligacion de los Ayudantes conducir las Guardias para los puestos, desde el Quartel, hasta la Plaza en que se formaren, y en ella asistiràn hasta que empiecen à marchar cada una à su puesto.

(12) Conforme fueren llegando las Guardias à la Parada, iràn formando, ò arrimaràn en el parage que se les huviere señalado, hasta que el Sargento Mayor de la Plaza venga à hacer la visita, y separe la gente, de que se ha de componer cada Guardia.

(13) A la hora de entrar la Guardia se hallaràn asimismo en el parage de la Parada los Oficiales nombrados para Rondas, y Contrarrondas. Los Capitanes, y Thenientes han de servir para la Ronda, y los Sub-Thenientes, y Sargentos para la Contrarronda. Los primeros iràn por la derecha, y los segundos por la izquierda.

(14) Todos los Oficiales, incluso los Sargentos, nombrados para las Guardias, Rondas, y Contrarrondas, fortearàn las unas como las otras; y los Cabos de Esquadra tambien fortearàn para si, y sus Esquadras la Guardia que deben incorporarse.

(15) Los Sargentos Mayores de las Plazas tendràn un Registro, en que diariamente sentaràn los nombres de los Oficiales, y Sar-

gen-



gentos, que debieren fervir cada dia, y los puestos que les tocaren, segun las suertes que les huvieren salido, de los quales dará copia al Governador, ò Comandante de la Plaza.

(16) En habiendo dividido, segun la suerte de las Esquadras, reconocido, y arrimado todas las Guardias, mandará el Sargento Mayor de la Plaza tocar la Llamada con un solo Tambor, y à esta acudirán todos los Sargentos mandados para Guardias, y poniendo el Ayudante dentro de un sombrero tantos villetes, como corresponden al numero de puestos donde entran Sargentos, irán tirando estos las suertes por la antigüedad de sus Regimientos; y tocando segunda Llamada, acudirán los Subthenientes, y con la misma formalidad harán su sorteo. A la tercera Llamada concurrirán los Thenientes, y à la quarta los Capitanes, y executarán lo proprio, facendo cada uno con su propria mano la suerte del sombrero. Y à la quinta Llamada deberán ir los Oficiales que fueren de Contraronda, y à la sexta los de Ronda. Y unos, y otros observaràn el expressado sorteo.

(17) Sorteados los Puestos, Rondas, y Contrarondas, hará el Sargento Mayor tocar la Llamada por todos los Tambores, para que formen las Guardias, y hagan el Exercicio, si el tiempo lo permitiere.

El



(18) En estando concluido el Exercicio, mandará el Sargento Mayor poner à los Tambores, que se hallaren juntos con sus Tambores Mayores, en dos tropas iguales, una à la vanguardia, y otra à la retaguardia, y hará tocar la Marcha. Y à este toque se unirán las Guardias, con la debida proporcion, con sus Oficiales à la cabeza, y à la cola.

(19) En siendo hora de montar las Guardias, las irá despidiendo para sus puestos, con sus Oficiales de frente, quienes irán tan cerca de los Soldados, que lleguen à ellos los regatones de sus Espontones. Y el Oficial de la Guardia, que ha de ser mudado, tomará las armas poniendose en fila, y luego que vea la que viene à mudar, le hará tocar la Marcha. Y el Oficial que fuere à mudar, hará alto en llegando al frente de la Guardia, que vá à mudar, y cerca de ella mandará tocar la Tropa à su Tambor: y los Soldados, segun el numero que fuere, se pondrán en una fila, ò en mas, enfrente de los otros, y abanzandose los Oficiales, se entregará la Guardia; y lo mismo harán los Subalternos. Y cessando los Tambores, pasarán los Sargentos, y Cabos de Esquadra à mudar las Centinelas.

(20) Los Sargentos, y Cabos de Esquadra sacarán de cada Compañia, empezando por la  
del



del Coronel , un Soldado para mudar las Centinelas , de modo , que hasta haver dado tambien todas las del Regimiento , no podrán sacar de ella ningun hombre. Y si en alguna Compañia moderna fuere firviendo algun Soldado de otra mas antigua , no ferà destacado, sino en el lugar de la Compañia en que và firviendo.

(21) Quando las Centinelas de las Guardias que salen se hayan incorporado à ellas , el Oficial de la Guardia saliente harà tocar à su Tambor la Marcha , y la executarà ; y la Guardia entrante , luego que vea desocupado el lugar que esta ocupaba , marcharà en Batalla à ponerse en èl , haciendo luego que llegue media vuelta à la derecha ; y despues que haya perdido de vista la Guardia que sale , darà las voces siguientes:

I. La mano derecha al Arma.

II. Altas las Armas.

III. A la derecha.

Y mandando tocar la Tropa , iràn à arri-mar sus armas , desfilados de uno en uno , dexandolas puestas con toda igualdad , para evitar no se truequen, ni haya confusion al tomarlas en una priessa ; y en las Guardias donde



no se arriman las armas à la pared , se usará de estas voces:

**I.** Presenten las Armas.

**II.** Descansen sobre las Armas.

**III.** Armas à tierra.

Y porque la humedad no las haga inútiles, se pondrán dos horquillas iguales , del altor de un palmo , la una à la boquilla del cañon , y la otra à la culata.

(22) Las Barreras de la Plaza estarán cerradas , afsi las que miran à la Ciudad, como à la Campaña , durante la entrega de las Guardias.

(23) En entregandose el Oficial de su Guardia, hará leer à toda ella las ordenes de la Tabla que havrà en cada puesto, para que se enteren de ella los Oficiales, y Soldados.

(24) El Oficial de la Guardia se pondrà à la derecha , ò izquierda , segun el parage por donde pueda ser atacada , y el Oficial inmediato al que manda , à la cola : el Sargento, al lado del que manda en fila ; y tambien estará en ella el Oficial , y no adelante , ni atrás, à menos que el sitio lo requiera : cuya regla observará siempre , sin dexar su parage , aunque venga por otro la persona por quien huvie-



viere de tomar las Armas, ni abanzará, ni se retirará, ni bolverá caras, aunque vaya por la retaguardia.

(25) Las Guardias que salen marcharán à Plaza de Armas, ò al parage de la Parada, para formar, y descenderla, entendiendose lo executaran juntas desde Abril hasta Noviembre inclusive; pero en los meses desde Diciembre hasta Marzo, (respecto que los dias son cortos, y recias las lluvias) señalará el Governador de la Plaza dos, ò mas sitios, en que commodamente puedan descender la Parada las Guardias salientes. Y el Sargento Mayor estará en el parage de la Parada, y en el otro el Ayudante Mayor.

(26) En la Plaza, donde solo huviere un Cuerpo de Guarnicion, y estuviere muy fatigado, no descenderán la Parada las Guardias salientes, y se retirarán en derecha à sus Quarteles en buena forma, tocando el Tambor Tropa, y llevando los Soldados las Armas al hombro con las culatas atrás. Y lo mismo se practicarà quando la Guarnicion esté muy fatigada, aunque aya en ella mas Batallones que uno. Y como en este caso la gente de las Guardias ha de ser tripulada, se restituirá unida con sus Oficiales à los Quarteles, si estuviere todos en un mismo parage, y en ellos re-



cibirà cada Ayudante la de su respectivo Batallon para llevarla à sus Quarteles particulares.

(27) Las Guardias salientes , conforme fueren llegando à Plaza de Armas , iràn formando en Batalla en su terreno correspondiente , y luego que lo ayan executado , saldràn los Soldados del Regimiento mas antiguo un passo al frente ; y haciendo despues à la derecha , marcharàn sobre ella hasta ocupar el terreno destinado para el primer Regimiento , y en èl formaràn , dexando los Granaderos à su derecha. Y lo mismo se executara con los Soldados de los demàs Cuerpos , ocupando el terreno que se les huviere destinado , quedando la gente del ultimo Regimiento firme à la izquierda de la Infanteria , y las Guardias salientes de la Cavalleria à la izquierda de esta , en una misma linea , con intervalo de treinta passos , y desfilaràn despues de ella.

(28) En aviendose incorporado todas las Guardias salientes , se tocarà à la Orden ; y à este tiempo , acudiendo los Sargentos al frente de las Tropas , se pondrán en rueda , y sacando el Ayudante de la Plaza la lista , en que tendrá sentados los puestos de ella , los leerà por su orden. Y respondiendose por los respectivos Sargentos , irà cada uno à ponerse al frente de la

la



la gente de su Regimiento. Y estando en ella, se tocará la Llamada, y los referidos Sargentos pasarán á la retaguardia por los intervalos de las filas, y los Soldados pondrán Armas al hombro. Y separando cada Ayudante la gente de su Regimiento, poniendo junta la de cada Batallon, y quedandose al frente, y el Tambor, ó Tambores entre las filas, mandará el Ayudante de la Plaza dar quatro golpes de Caxa á un Tambor: *Al primero, pondrán los Soldados la mano derecha al Arma; al segundo, altas las Armas; al tercero, las presentarán; y al quarto, las echarán al hombro con las culatas atrás.* Y el Sargento Mayor de la Plaza, que estará á la derecha, irá despidiendo una á una las Tropas de los Regimientos. Y el Ayudante de cada uno irá á la testa de ellas, y los Sargentos cerrando la marcha á la retaguardia, y tocando los Tambores Tropa, irá haciendo esta los Quartos de Conversion donde sea menester, con buen ayre. Y en las Plazas, donde por falta de terreno no sea enteramente practicable lo referido, dispondrá el Governador se execute en el modo, que sea mas semejante á este.

(29) Las Partidas de Cavalleria mandadas para la noche fuera de la Plaza, formarán en la Plaza de Armas, una hora antes de cerrar



las puertas, y el Sargento Mayor las despedirá cada una à su destino, señalándolas una vez para siempre las Calles, por las quales avrán de passar para salir por su respectiva puerta.

## LIBRO III. TITULO IV.

*Forma en que se han de hacer los Piquetes, y Destacamentos por los Oficiales, que estuviere de Guarnicion en una Plaza.*

### A R T I C U L O I.

**C**ada Batallon de Infanteria, ò Regimien-  
to de Cavalleria, y Dragones, que estu-  
viere de Guarnicion en una Plaza, avrà de te-  
ner un Piquete de cinquenta hombres, con Ca-  
pitan, y Oficiales Subalternos correspondien-  
tes; y si marchare à alguna funcion este Pique-  
te, se avrà de nombrar otro en su lugar imme-  
diatamente, pues nunca ha de estar sin el el Ba-  
tallon, ò Regimiento.

(2) Si en el Piquete, ò Quartel huviere alguna novedad effencial, el Capitan del Pi-  
quete dará cuenta de ella por escrito imme-  
diatamente al Governador de la Plaza; y en  
cafo de que no la aya, dará afsimismo cuenta  
al Governador por escrito todas las noches  
de



de lo que huviere ocurrido en el Quartel ; y si no huviere havido algo de nuevo , se lo participará tambien por escrito.

(3) Todo Oficial de Piquete tendrá gran cuidado en que por el termino de sus veinte y quatro horas no haya el menor desorden en el Quartel ; y ha de ser responsable de ello.

(4) Todo Oficial de Piquete , en caso de arma , ò fuego , hará tomar las armas inmediatamente à su Piquete , y esperará así lo que le mandare el Governador de la Plaza.

(5) El Oficial de Piquete estará obligado à executar todas las ordenes que le diere el Coronel , ò Comandante del Regimiento , para la mejor disciplina, regla, orden, y quietud de él en el Quartel.

(6) Todo Oficial de Piquete deberá avisar por escrito al Coronel , ò Comandante de su Regimiento , de quanto passare en el Quartel.

(7) Siempre que passare por delante del Piquete el Capitan General, se le presentará el Piquete con sus Oficiales sin armas ; y lo mismo executará quando el Governador de la Plaza passare por él.

(8) Todo Piquete , ò Destacamento , que fuere mandado marchar fuera de la Plaza,



luego que haya salido de la Estacada de ella quedará cumplida su función, aun quando se le mande volver à la Plaza; pero en no saliendo de la Estacada de ella, y restituyendose à su Quartel, ha de concluir en èl las veinte y quatro horas de su Piquete.

(9) Los Destacamentos de Infanteria, que se hicieren de la Guarnicion de la Plaza, para guarnecer puestos fuera de ella, para Escoltas, Partidas, ò otras urgencias del Real servicio, deben componerse de Oficiales, y Soldados de todos los Batallones de la Guarnicion; con advertencia, que nunca se ha de nombrar para los Destacamentos al Coronel, y Theniente Coronel de un mismo Regimiento, como ni tampoco al Capitan, y Theniente de una misma Compañia.

(10) Todo Oficial destacado no ha de estar obligado à su vuelta de entrar la Guardia, que le tocò en el tiempo que estuvo destacado.

(11) A todo Oficial destacado le deberà dar el Governador de la Plaza la orden, ò instruccion por escrito, firmada de su mano, de lo que debiere executar con su Destacamento.

(12) Si huvieren de marchar destacados Granaderos, marcharán por Destacamento in-

in-



interpolados de las Compañias que huviere en la Guarnicion , ò por Compañias enteras , segun lo tuviere por conveniente el Governador de la Plaza.

(13) Como de ordinario quando se manda à un Capitan se le dãn de quarenta à cinquenta hombres, à un Theniente veinte y cinco, ò treinta , à un segundo Theniente quinze , ò veinte, y que se observa lo mismo en la Cavalleria , y Dragones ; sin embargo de esto , todas las veces que el que mandare juzgare à proposito de mandar à un Capitan , ò à un Oficial Subalterno con menos gente que la referida , les harà obedecer, y marchar ; y quando los Destacamentos sean de ciento y cinquenta , ò dociientos , hasta trecientos, se mandará à un Theniente Coronel; quando sea de trecientos à quatrocientos , ò cerca de este numero , se mandará , demàs del Theniente Coronel, à un Coronel; y quando el numero sea mayor, se añadirà un Brigadier , haciendose esto en todo caso, segun lo juzgare à proposito el que manda.





## LIBRO III. TITULO V.

*Forma en que se han de hacer mudar las Centinelas de las Guardias; y lo que cada una debe observar en su puesto.*

## ARTICULO I.

**M**Andamos, que en todas las Plazas se muden las Centinelas de dos en dos horas, las quales han de señalar los Sargentos Mayores de las Plazas, de manera, que todas se muden al mismo tiempo, excepto en el de yelos, que se han de mudar de una hora à otra.

(2) Todas las Centinelas, que deberàn ir de un Cuerpo de Guardia, saldràn, y se pondràn en fila un poco antes de la hora, para examinarlas por el Oficial que manda el puesto, el qual no entrará en su Cuerpo de Guardia, sino despues de haverlos visto ponerse en marcha, baxo de la direccion del Cabo de Esquadra que estuviere de funcion.

(3) Todas las Centinelas seguiràn al expresado Cabo de Esquadra, sin que puedan ir por mas corto camino à aguardarle en el lugar donde las deben poner.

Las



(4) Las que se mudaren, no podrán así mismo volver sin el dicho Cabo al Cuerpo de Guardia, ni entrar en él sin advertirlo al Oficial Comandante, para que las vea entrar.

(5) Los Cabos de Esquadra, y segundos Cabos estarán con las Centinelas mientras se entreguen de las ordenes, para que queden encargadas de lo que tienen obligacion como se debe.

(6) A las Centinelas que se dexaren mudar por otros que de sus Cabos de Esquadra, o segundos Cabos, o que no los siguieren segun se previene, se les passará por las Baquetas, y se les pondrá en prision por tiempo de un mes à pan, y agua.

(7) Todas las Centinelas que abandonaren su puesto sin orden del Cabo de Esquadra, que se le aya ido à entregar, o que viendo escalar la Muralla, tanto para salir, como para entrar en la Plaza, no dispararen, o dieren parte, serán condenados à muerte.

(8) Quando se hallare una Centinela dormida, o no hiciere exactamente lo que se le tiene mandado, se pondrá en prision luego que se mude, y se le passará por las Baquetas; pero si la falta procediere de trato, se le castigará de muerte.

(9) Aunque passe el Capitan General, u otro



otro Superior, no podrán bolver la cara de la Campaña las Centinelas de la Muralla; y los que estuvieren en otro parage la tendrán puesta à él.

(10) Las Centinelas de las Guardias podrán passarse en el distrito que les està señalado; pero siempre que passe el Capitan General, Governador de la Plaza, Theniente de Rey, Oficiales Generales, y particulares, Director, ò Inspector de la Infanteria, ò Sargento Mayor, se pararán en su lugar, mirando à la parte que les està señalado; y si passare el primero, le presentará el Arma; y si los demás, la tendrá al hombro.

(11) Las Centinelas recibirán las ordenes, que deben observar durante su funcion, del Cabo de Esquadra que las pone; y si no por él, no admitirán ninguna nueva, ni se apartarán de su puesto, y Armas, ni se podrán sentar.

(12) Las Centinelas no dexarán acercarse à sí à nadie, ni tocar sus Armas; ni las entregarán, aunque un Oficial Mayor de la Plaza, ò de su Regimiento se las pida con motivo de reconocerlas.

(13) Cada media hora visitarán las Centinelas los Cabos de Esquadra de las Guardias, y acudirán promptamente à las que los llama-

ma-



maren , y participarán à sus Oficiales lo que les dixeren.

(14) Los Soldados que llevaren avisos de las Guardias , ò puestos , ò fueren mandados à otras dependencias del servicio , marcharán con su fusil al hombro.

## LIBRO III. TITULO VI.

*Forma en que se ha de dar la Orden, y el Santo para las Guardias , y puestos de la Plaza , y à las Tropas de la Guarnicion.*

### A R T I C U L O I.

**C**OMO para la seguridad de las Plazas, y en Campaña para los Piquetes , y Guardias , es muy peligroso el que el Santo se divulgue , y conseqüentemente que llegue à noticia de los Enemigos , y que es hacerle publico dandole à todas las Centinelas ; mandamos , que de aquí adelante solo sepan el Santo los Oficiales , Sargentos , y Cabos , en caso que estèn de Guardia , y que nunca se dè en las Plazas , fino despues de estar las puertas cerradas ; y que en las Villas donde ay Guardias afuera , se les dè la Contraseña una hora antes de cerrar las puertas , sin distribuirse à



nadie mas que à los Oficiales , Sargentos , y Cabos, como và referido.

(2) Si dentro , ò fuera de la Plaza huviere Ciudadela , Castillos , ò Fuertes dependientes del Governador , iràn los que mandaren à recibir la orden del dicho Governador à la hora que les destinare, segun las distancias; y en caso de no poder ir personalmente , embiaràn à su Sargento Mayor por ella ; y si en lugar de este, và el Ayudante , se la darà el dicho Governador por escrito , y sellada para que la lleve al Comandante de la Ciudadela , Castillo , ò Fuerte , el qual la distribuirà despues de cerradas las puertas de su Fortaleza , asì como queda prevenido por punto general en quanto à la Plaza.

(3) Las Guardias , ò puestos de afuera de la Plaza embiaràn por la orden à casa del Governador de ella una hora antes de averse de cerrar las puertas , y se les darà la Contraseña, la qual se avrà de distribuir en la forma arriba expressada.

(4) Cerradas las puertas de la Plaza , y bueltas las llaves en casa del Governador , darà este el Santo , y la Contraseña , y la orden al Theniente de Rey , donde le huviere , quien la comunicará al Sargento Mayor de la Plaza , para que la distribuya.

El



(5) El Governador de la Plaza , despues de dado el Santo , y la Contraseña , expedirà las ordenes que hallare convenir para la noche, y dia siguiente , como otras qualesquiera, para el servicio de la Plaza , y Tropas de su Guarnicion.

(6) El Sargento Mayor de la Plaza recibirà la orden por escrito , y la distribuirà en la misma forma , afsi como el Santo ; y la Contraseña à los Sargentos Mayores , y en su ausencia à los Ayudantes Mayores de los Regimientos para sus Cuerpos ; y afsimismo el Santo , Contraseña , y ordenes particulares para la noche en la Muralla à los Sargentos de las Guardias, y puestos, à los quales pondrà el Sargento Mayor en circulo por su orden, y darà el Santo, y Contraseña al de su derecha , haciendo que corra del uno al otro , hasta que le reciba del de su izquierda, y reconozca , que queda bien dado , y entendido , y cuidará , que cada Sargento le ponga por escrito.

(7) Los Oficiales de las Tropas de Cavalleria, que estuvieren de Guarnicion en una Plaza, recibiràn del Sargento Mayor de ella el Santo, y las ordenes que les quisiere dàr , igualmente que los de Infanteria.

(8) En la Plaza donde huviere un Inspector de Infanteria , deberà el Ayudante del Re-

gi-



gimimiento mas antiguo , que se hallare de Guar-  
nicion en ella , llevarle el Santo todas las no-  
ches ; y à los Oficiales Generales , que tuvieren  
Letras de servicio , el Ayudante de la Plaza. Y  
quando los Dragones hicieren el servicio à pie  
en una Plaza donde se halle el Inspector de Dra-  
gones , se practicarà con èl lo mismo que con  
los Inspectores de Infanteria.

(9) Si en una Plaza residiere un Theniente,  
ò Comissario Provincial de la Artilleria , con  
caracter de Comandante de ella , deberà el Sar-  
gento de la ultima Compania de las de la Guar-  
nicion llevarle todas las noches la orden, que el  
Governador huviere dado.

(10) Las Partidas de Cavalleria , mandadas  
para la noche fuera de la Plaza , formarán en la  
Plaza de Armas una hora antes de haver cerrado  
las puertas, y en ella recibirán las ordenes , y la  
particular Contraseña del Sargento Mayor de la  
Plaza , quien deberà haverla recibido  
del Governador de ella.

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



## LIBRO III. TITULO VII.

*Forma en que se debe echar la Retreta, y se ha de passar la palabra sobre la Muralla.*

## ARTICULO I.

**L**A Retirada, ò Retreta se tocarà en Verano à las nueve, entendiendose desde Pasqua à Todos Santos; y en Invierno, desde Todos Santos à Pasqua, se tocarà à las ocho. Y para ello concurrirán en el Principal media hora antes todos los Tambores de la Guarnicion, conducidos por sus Tambores Mayores.

(2) Empezarán todos juntos à tocar la Retirada, ò Retreta en el Principal, y seguirán los Tambores de cada Cuerpo con sus Tambores Mayores hasta sus Cuarteles, donde tambien la tocarán.

(3) Luego que se aya tocado la Retirada, se empezará à passar la palabra sobre la Muralla, comenzando desde el Puesto del Cuerpo de Guardia principal; (si este estuviere establecido sobre ella) y si lo estuviere dentro del Cuerpo de la Plaza, se empezará desde el Cuerpo de Guardia, que señalare el Governador de la Plaza.



(4) La palabra ha de correr siempre por la derecha, empezando, como está dicho, desde luego que toquen la Retirada, y se ha de repetir cada quarto de hora, y ha de durar hasta que se toque la Diana.

(5) La palabra que se passe, ha de ser: *Centinela, alerta*, la qual, dicha en alta voz por la primera Centinela del puesto destinado, sea de qualquier Nacion que sea, luego que sea oído por la Centinela inmediata por la derecha, se repetirá; y así de Centinela en Centinela siempre por la derecha, hasta que llegue à la ultima Centinela de la izquierda, y mas inmediata del ultimo Cuerpo de Guardia destinado. Por lo qual, gritando asimismo dicha palabra *Centinela, alerta*, parará allí hasta que, dando el otro quarto de hora, vuelva à empezar por la derecha, como queda expressado.

(6) En todas las Plazas, donde aya mucha, ò poca Guarnicion, despues de tocada la Retreta, saldrà desde el Puesto principal, si estuviere sobre la Muralla, y si no, del que en ella nombrare el Governador, una Ronda bolante, que harà un Cabo de Esquadra con un faròl, ò cabo de mecha encendida, para reconocer si falta alguna Centinela de su puesto, si se ha dormido, ò si oye ruido en el Fosso, ò Camino Cubierto.



(7) Este Cabo , llegando al Cuerpo de Guardia inmediato por su derecha , y dado en el el Santo , y recibida la Contraseña , entregará el faròl à otro Cabo de el ; el qual, sin pérdida de tiempo , executará lo mismo por su derecha , y haciendose lo mismo de puesto en puesto , correrá esta Ronda continuamente sin cesar , ni detenerse toda la noche , hasta que despues de aver tocado la Diana, páre el faròl en el puesto de donde salió , y donde ha de estar la providencia del Aceyte para mantenerle , y el cuidado en conservarle.

(8) En la Plaza , que fuere de grande recinto , se executará lo referido , señalando el Governador de ella , à mas del Puesto de donde deberán salir estas Rondas volantes ; otro Puesto donde paren , y desde el qual buelvan adonde salieron. Y estos dos puestos serán los que partan por mitad el recinto de la Muralla. Y si esta estuviere dividida, que no se pueda comunicar , deberán ser asimismo dos las Rondas volantes , y dos Puestos los señalados por el Governador.





## LIBRO III. TITULO VIII.

*Forma en que se han de hacer las Rondas sobre la Muralla.*

## ARTICULO I.

**O**Rdenamos , que de los Oficiales de la Guarnicion , que no estuvieren de Guardia , se saque la tercera parte todas las noches , para que ronden al rededor de las Murallas à las horas señaladas por los Gobernadores, y Comandantes de las Plazas , quienes , en caso de juzgarlo necesario para mayor seguridad de ellas , las regularàn de manera , que, desde que cerraren las puertas , hasta que se abran , aya siempre , si fuere posible , Oficiales sobre las Murallas.

(2) Mandamos à los Oficiales , de qualquiera Nacion que sean , y que deben hacer las Rondas en las Plazas , echen fuertes para saber la hora en que cada uno debe hacerla , sin que los Capitanes puedan pretender escogerla , ni mudar la que les huviere caído por la suerte, so pena de que se les pondrà en prision por quince dias , y se les privarà de sus sueldos à beneficio del Hospital de la Guarnicion. Y à fin



fin que se averigüe los que contravinieren, deberá el Sargento Mayor de la Plaza sentar la hora, que tocare à cada uno segun la fuerte.

(3) — Luego que pueda estar distribuïda la palabra, y el Santo en la Muralla, faldrà la Ronda Mayor à dár su buelta, à fin de reconocer si ha auido alguna equivocacion en el Santo, ò si falta algun Oficial de los de la Guardia.

(4) Practicandose en las Plazas, con diferencia, la forma de recibir por los Oficiales de los Cuerpos de Guardia à la Ronda Mayor; declaramos, que quando los Sargentos Mayores de las Plazas hicieren cada noche su primera Ronda ( que es la que se llama Ronda Mayor) para reconocer si està bien distribuïdo el Santo, y Contraseña en la Muralla, deberá la Centinela abanzada darle el *Quien vive*; y respondiéndole ser la Ronda Mayor, mandarle detener, y llamar à su Cuerpo de Guardia, ò Puesto principal, para que falga el Sargento con quatro Soldados armados, y bayoneta calada, à reconocer el Oficial que se ha nombrado, y haciendose dár la Contraseña, avisará con un Soldado al Comandante de la Guardia, que debiera salir como à diez passos à encontrarle, dexando sobre las armas la Guardia, y le darà el Santo, y la Contraseña, y le franqueará todos los puestos; pero si el Sargento Mayor bol-



viere à hacer otra Ronda en el discurso de la noche, se le recibirá como à las demás Rondas inferiores.

(5) Todas las Rondas marcharán desde el principal à la hora que se aya señalado; y el Oficial de Guardia hará escribir el nombre del Oficial de Ronda, y la hora en que marcha à hacerla; àssimismo se anotaràn en los Cuerpos de Guardia de la Muralla.

(6) En ausencia del Sargento Mayor, al Oficial que hiciere en una Plaza su funcion, se le recibirá en la misma forma que si fuere el propietario.

(7) Siempre que los Gobernadores, Thenientes de Rey, Directores, ò Inspectores rondaren los Cuerpos de Guardia, y Puestos de las Plazas, estaràn obligados los Oficiales à recibirlos en la misma forma que à la Ronda Mayor; y si lo quisieren hacer à cavallo, no se les precificarà à que echen pie à tierra para recibirlos en la forma que queda dicho arriba.

(8) Si las Guardias vieren venir àzia ellas porcion de gente mayor que las Rondas ordinarias, al primer aviso de las Centinelas se pondrán luego sobre las armas, y embiaràn à reconocer; pues si fuere el Capitan General, el Gobernador, Theniente de Rey, Inspector, ò la Ronda Mayor, yà tiene obligacion de ha-

cer-



cerlo ; y si Enemigos , que intenten sorprender su Guardia , la hallarán prevenida.

(9) Siempre que la Centinela abanzada de alguna Guardia viere venir alguna Ronda, gritará : *Quien vive ?* en la lengua de la Nación de su Regimiento , y en la qual se manda el Exercicio ; y respondiendole : *Ronda , Contrarronda , Ronda Mayor , ò Ronda General*, le hará hacer alto à distancia proporcionada , y avisará luego al Cabo de Esquadra de Guardia.

(10) Si fuere Ronda General , ò Mayor , el Cabo de Esquadra avisará luego al Cabo de la Guardia , y este hará tomar inmediatamente las armas à toda ella , y embiará un Sargento, ò un Cabo con quatro Fusileros à reconocer si es la Ronda, que se ha nombrado , y la recibirá como queda dicho.

(11) Si fuere Ronda , ò Contrarronda ordinaria , el Cabo de Esquadra dará luego aviso al Sargento de la Guardia, quien embiará con dos Fusileros al Cabo de Esquadra à reconocerla ; y reconocida , la conducirá à la Centinela abanzada , y presentando su Alabarda , se hará dar el Santo , y la Contraseña.

(12) Para que las Rondas se executen con exactitud , se embiarán à los Puestos de las puertas , y otros principales de la Muralla , à



arbitrio del Governador de la Plaza , unas cajas de un palmo de largo , y redondas , con sus barretas de hierro , y sus llaves , las que se guardarán en casa del Governador de la Plaza ; y las dichas cajas tendrán por donde entrar dentro , sin abrirlas , unas marcas de cobre , mayores que un real de à dos , donde estarán señaladas de una parte las horas que tocan à cada quarto , y un rotulo , que diga : *Derecha*, ò *Izquierda*; y de otra parte la cifra de nuestro Real Nombre.

(13) El Oficial de Ronda , y el de Contrarronda , en cada Puesto de los señalados , y donde huviere caja establecida , despues de aver dado el Santo , y la Contraseña , entregará una marca , de las que se le avrán entregado al tiempo de fortear las Rondas , al Oficial Comandante del Puesto ; y este , en presencia del Oficial de Ronda , la echará en la referida caja.

(14) A cada Oficial de Ronda , y Contrarronda se le entregarán en una bolsa de piel, por el Sargento Mayor de la Plaza , al tiempo de fortear las Rondas , tantas marcas , quantas correspondieren à las cajas establecidas , y à las bueltas, que en su respectivè quarto se huvieren de dar por la Muralla.

(15) Los quartos serán cada uno de dos

ho-



horas por lo regular , à menos que el Governador de la Plaza tenga razones para que sean mas breves.

(16) Cada Oficial de Ronda , y Contrarronda irá acompañado de dos Soldados , desde el Principal , hasta restituirse à él.

(17) Acabada por cada Oficial su Ronda, ò Contrarronda , se presentará en el Principal à dar parte al Oficial Comandante de la Guardia, de no aver auido novedad en su Ronda, ò Contrarronda; y el Oficial de Guardia sentará en un papel lo que cada uno refiere à la buelta de su Ronda, ò Contrarronda.

(18) De los dos Soldados que lleva cada Oficial de Ronda, y Contrarronda, el uno irá por el camino que el Oficial , y el otro ( en quanto se pueda) por encima de la Banqueta, para reconocer mejor el Fosso , y el Camino Cubierto , y de distancia en distancia haràn alto, para observar si ay algun rumor en el Fosso, ò Estrada encubierta.

(19) No obstante que se haga la Ronda Mayor luego que quede distribuïdo el Santo en la Muralla , como yà está prevenido, deberàn hacer otras en el discurso de la noche, y à horas diferentes el Governador de la Plaza, Theniente de Rey , y Sargento Mayor , para ver si los Puestos están con la vigilancia que se requiere, y está prevenido.

**Los**



(20) Los Sargentos Mayores de las Plazas verificarán , quando hicieren sus Rondas , si los Oficiales , Sargentos , y las Esquadras están en los mismos puestos donde deben ponerse ; y en caso de hallar alguna mudanza , será mudado inmediatamente el Oficial que la huviere hecho , y puesto en prision. Y el Governador , ó Comandante , y el Sargento Mayor de la Plaza , darán cuenta á los Capitanes Generales , ó Comandantes Generales de Provincia , y el Oficial será privado de su empleo. Y por lo que mira á los Sargentos , y Cabos , Comandantes de las Esquadras , que huvieren mudado de puestos , los pondrán en el Consejo de Guerra , para que sean condenados á muerte.

(21) Los Oficiales de Guardia donde estuvieren las caxetas de las marcas de Rondas , las embiarán con un Cabo , luego que se ayan abierto las puertas , á casa del Governador de la Plaza , para que este pueda reconocer si faltan marcas , y castigar al Oficial que huviere faltado.

(22) El Oficial de la Guardia principal embiará á la misma hora con un Cabo á casa del Governador de la Plaza las bolsas de las marcas ; y si alguno de los Oficiales de Ronda huviere dexado de entregar la fuya , ó la en-

tre-



regare fuera de servicio , darà cuenta al mismo tiempo , remitiendo al Governador noticia del nombre , grado , y Regimiento del Oficial, para que de cuenta de èl se reemplace con una nueva.

(23) El Oficial de Guardia del Principal darà parte al Governador de la Plaza , si en algun quarto falta algun Oficial de Ronda , avisando la hora , y si es de la derecha , ò de la izquierda.

(24) Toda Ronda rendirà el Santo à la Ronda Mayor , y recibirà la Contraseña.

(25) Toda Contrarronda rendirà el Santo à la Ronda , y recibirà la Contraseña.

## LIBRO III. TITULO IX.

*Forma en que han de patrullar las Tropas de Infanteria , y Cavalleria , dentro , y fuera de las Plazas.*

### ARTICULO I.

**D**E cada Quartèl , ò Barrio , donde aya Batallon , ò Regimiento de Infanteria , Cavalleria , ò Dragones , ha de salir de su Piquete , luego despues de anochecido , una Patrulla ordinaria , que ha de patrullar todo el

dis-



distrito de su Quartel , y se ha de componer de un Sargento , y ocho Soldados ; despues de esta ha de salir otra igual : despues de ella ha de salir otra de Alferez con diez Soldados ; y despues de esta, otra de Theniente con doce. Estas Patrullas , y los Quartos respectivamente , assi en Invierno , como en Verano , los dispondrà el Governador de la Plaza una vez para siempre , segun las horas de la noche , y el distrito del Quartel , que tendrà arreglado , con una lista de todas las calles que ha de passear cada Patrulla , que deberà ir guiada por un payfano de aquel Barrio , que darà su Comissario , donde los huviere , ò el Corregidor ; y la noticia de las calles que patrulla cada Batallon , deberà estàr en casa del Governador , y en casa del Comissario del Barrio à quien tocare , ò del Corregidor , y estos deberàn examinar à los payfanos que acompañaren las Patrullas de las calles que visitaren , y lo ocurrido en el Quarto ; y si huviere novedad remarcable , la avisaràn al Governador ; y en caso de que en algun Quarto faltare el payfano , que debe servir de guia , lo noticiará el Capitan de Piquete al Governador.

(2) Las Patrullas extraordinarias de dentro de la Plaza , assi por las calles , y Plazas , y otros parages , las destinarà el Governador de



de la Plaza , segun lo que hallare convenir.

(3) Aunque , por lo regular , ni las Rondas de la Muralla deben introducirse en la Ciudad , como tales, ni las Patrullas subir à la Muralla ; si acaso esto sucediere alguna vez por la irregularidad del terreno , ò por otra razon , la Patrulla rendirà el Santo à la Ronda, si se encontraren en la Muralla , y recibirà la Contraseña; y si se encontraren en la Ciudad , la Ronda rendirà el Santo à la Patrulla , y recibirà la Contraseña.

(4) Las Patrullas de Cavalleria para dentro de la Plaza se compondrán cada una de dos Soldados montados por lo menos, ò mas, segun la fuerza de la Cavalleria que huviere en la Plaza , ò como lo considerare conveniente el Governador de ella.

(5) Las Patrullas de Cavalleria para fuera de la Plaza , saldràn de los puestos que huviere fuera de ella , luego que estèn cerradas las puertas , y andaràn al rededor de la Plaza al pie de la esplanada de ella , por la derecha, è izquierda , de modo , que se encuentren , y crucen , y que batan los Arrabales , Campaña , Marina , y otros parages inmediatos à la Plaza , afsi , y como lo dispusiere el Governador de ella ; bien entendido , que continuamente debe haver Patrulla à derecha , è izquierda,



da ; al rededor de la Plaza , por el pie de la esplanada de ella , mudandose de dos en dos horas , hasta que este hecha la descubierta de la mañana.

(6) Siempre que estas Patrullas se encontraren , la primera que pidiere à la otra la Contraseña estará en derecho de exigirla , y la otra se la dará sin repugnancia.

(7) Las Patrullas ordinarias , que falgan afsi de dia , como de noche , llevarán los fusiles terciados sin bayoneta armada , à menos que lleven algún preso.

## LIBRO III. TITULO X.

*Lo que deben observar los Oficiales que estuvieren de Guardia en las Puertas de las Plazas, ò en otros qualesquiera Puestos de ellas.*

### ARTICULO I.

**L**OS Oficiales que estan de Guardia à las Puertas , no dexarán entrar , ni salir , ni arrimarse à ellas Tropas , de qualquiera numero , y calidad que sean , sin dar cuenta al Governador de la Plaza , y tener de èl la licencia, excepto por lo que mira à las Guardias , Puestos , ò Patrullas ordinarias , destinadas para el

fer-



servicio de dentro , y fuera de la Plaza. Y siempre que por un Puesto passe Tropa armada , tomarà las armas toda su Guardia , y la de las Puertas cerrarà las Barreras de aquella avenida.

(2) Los Oficiales de las Guardias no han de poder , por ningun caso, el Cuerpo con ellas, dexar su Puesto , ni adelantarse , con qualquiera motivo de atacar , ò batir al Enemigo , que le viene à insultar.

(3) Ordenamos , que todos los Oficiales, que estuvieren de Guardia en las Plazas , ò en qualquiera otra parte , duerman en el Cuerpo de Guardia , sin desnudarse, y que no se ausenten de èl por qualquier razon que sea , ni aun para comer , so pena de interdiccion.

(4) Los Oficiales de las Guardias tendrán gran cuidado por sì , y por sus Centinelas de no dexar medir , ni delinear las Murallas , ni reconocer la Artilleria , y Fortificaciones , ni aun à los Oficiales de su Guarnicion , fino que sea con orden firmada del Governador de la Plaza.

(5) Los Soldados que estuvieren de Guardia no se apartarán de ella sin licencia del Cabo de la misma , so pena de ser passados tres veces por las baquetas por toda la Guardia entrante del dia siguiente.

Man-



(6) Mandamos à cada Soldado, que , todas las veces que estè nombrado de Faccion, aya de tener municiones para diez tiros ; y à los Oficiales , que se los hagan mostrar.

(7) Los Oficiales de las Guardias de las Puertas de las Plazas , y los de los demás puestos de la Muralla pondrán , luego que estèn cerradas las Puertas, las Centinelas, y puestos, que el Governador huviere ordenado para la noche ; y executado esto , se retirarán con su gente à los Cuerpos de Guardia , y embiarán à los Sargentos à casa del Governador por la orden.

(8) Prohibimos à los Sargentos Mayores, y demás Oficiales de las Plazas , y à los que estuvieren de Guardia en las Puertas , el exigir, ni permitir que se exija cosa alguna en dinero, ò especie sobre los generos que entran , ò salen de dichas Plazas , so pena de suspension de sus puestos.

(9) Si los Comissarios de Guerra quisieren verificar què gente ay en una Guardia , podrán con el Sargento Mayor de la Plaza passar à revisitarla , y los Oficiales de ella estarán obligados à presentarsela.

(10) Ordenamos à todos los Coroneles, Thenientes Coroneles , Capitanes, Thenientes, Sub-Thenientes, y Alfereces, asì de Infanteria,



como de Cavalleria , y Dragones , de qualquiera Nacion que sean , que muden , y se dexen mudar de los puestos , no solamente por los Oficiales de caracter igual , pero afsimifimo por los Oficiales de caracter inferior ; de modo , que si el que manda en una Plaza , ò en Campaña quiere hacer mudar un puesto donde huviere un Coronel , ò Theniente Coronel por un Capitan , ò un Subalterno , el Coronel , ò Theniente Coronel estará obligado à estar en su puesto , y dexarse mudar por el Capitan , de la misma fuerte que si fuesse un Coronel el que le mudasse , y à consignarle todo quanto se le huviere ordenado para la seguridad del puesto ; y reciprocamente , quando en un puesto huviere un Capitan , ò Theniente de Guardia , y el que mandare juzgare à proposito hacerle mudar por un Oficial de caracter superior , el que le tuviere estará obligado à mudar esta Guardia con el mismo orden que si mudara un Oficial de igual caracter.

(11) Y debiendo los Capitanes , cuyas Compañias estuvieren de Guarnicion , alternar con los Subalternos en las Guardias que se ofrezcan en los casos arriba referidos ; ordenamos , que en llegando el de que en una Guarnicion aya solo dos Capitanes , quede à



su elección el alternar con los Subalternos, ó mudarse el uno al otro.

## LIBRO III. TÍTULO XI.

*Forma en que se han de abrir, y cerrar las puertas de las Plazas; y lo que se debe observar para uno, y otro.*

### ARTÍCULO I.

**A**L romper del día se tocará la Diana en el Principal, y sucesivamente en los demás Puestos, y Cuarteles de la Plaza, y luego harán la descubierta las Partidas de Caballería, que quedan fuera de ella de noche; y registrando los parages que destinare el Gobernador, avisarán de su reconocimiento al Oficial de la respectiva puerta, que señalare el Gobernador.

(2) Las Centinelas de los Baluartes inmediatos á las puertas de la Plaza reconocerán asimismo la Campaña que les corresponde hasta donde alcanzare la vista, y avisarán por su Cabo de Esquadra al Oficial, de si ay novedad, ó no, y este lo participará inmediatamente al de la puerta.

(3) En las Plazas donde no huviere Ca-

va-



valleria , registrarán la Campaña desde los Baluartes los Oficiales , que mandaren la Guardia de ellos , y con el Sargento passarán aviso al Oficial de la puerta , de si ay , ò no novedad , cuyo reconocimiento harán los Subalternos , si fueren estas Centinelas puestas por la Guardia de la puerta ; y en caso de Guerra , ò sospecha , le executará el Comandante de ella personalmente.

(4) Hecha la descubierta por la Cavalleria , y Oficiales de los Baluartes , y reconocido no haver novedad , mandará tocar la Llamada el Oficial de la Guardia de la puerta , y incorporandose luego à ella las Centinelas , ò pequeñas Guardias , que sirven solo para de noche , se pondrán todos sobre las armas , aguardando al Ayudante que haya de abrir las puertas.

(5) El Governador de la Plaza nombrará los Ayudantes que han de abrir las puertas , si no huviere Capitanes de llaves à quienes toca , y la hora en que han de salir de su casa con las llaves , ( que será de dia claro ) à la qual se hallarán en casa del Governador para recibirlas , llevando cada uno un Cabo , y quatro Soldados del Principal ; y en haviendo tomado las llaves , saldrán acompañados de estos à un mismo tiempo cada uno à su respec-



tiva puerta ; y si el Oficial de ella le previniera de alguna novedad , no la abrirà hasta participarla al Governador , y tener orden suya ; y en caso de no ocurrir algo de nuevo , abrirà un postigo , y harà salir por èl un Sargento con seis Soldados , con bayoneta armada , para hacer nuevamente la descubierta ; y al passo que estos vayan fuera de una puerta , ò puente levadizo , se irà cerrando , y levantando , hasta que reconociendo esta Partida el terreno del frente de la puerta , los barrancos , zanjias , ruinas , ribazos , casias , ò otros parages que señalare el Governador , vuelvan à dár parte de quedar el Campo seguro. Con esta noticia empezarán à tocar la Marcha los Tambores , y se irán abriendo las puertas , y puentes levadizos , de forma , que para abrir la segunda , quede cerrada la primera , ò levantando el puente levadizo ; y para abrir la tercera , quede cerrada la segunda , hasta que abierto el rastrillo de la Campaña , salga el Ayudante con un Sargento , y diez Soldados à distancia de veinte passos , y reconociendola , se meta dentro , dexando abiertas las puertas , y luego passará à entregar las llaves al Governador , y à darle cuenta de todo , acompañado de los Soldados que sacò del Principal , quienes despues se restituiràn à èl con sus Cabos.



(6) Las puertas de la Plaza se cerrarán puestas el Sol ; y un quarto de hora antes subirá à la Muralla el Tambor de la Guardia de cada puerta , y tocará la Llamada , para que los que estuvieren fuera se retiren dentro ; y el Oficial de la Guardia hará cerrar las Barreras , sin dexar abiertos mas que los postigos , ni que salga de la Plaza ningun Soldado , sino que sea mandado por el Governador ; y la Guardia se pondrá en dos filas sobre las armas , hasta que el Ayudante vaya con las llaves , y cierre las puertas.

(7) En siendo la hora competente , ò quando el Governador entregare las llaves à los Ayudantes , ò Capitanes de llaves , saldrán con ellas , acompañados de la misma fuerte que por la mañana ; y llegando à las puertas , empezarán à cerrar por la primera Barrera , y los Tambores à tocar la Marcha , y retirandose la Guardia de ella à la puerta mas inmediata , se cerrará tambien , y despues los Puentes levadizos , y las demás puertas hasta la ultima ; y executado afsi , volverá el Ayudante con su comitiva à dar las llaves al Governador , y à participarle quedar las puertas cerradas , desde cuya casa se restituirán los Soldados con sus Cabos al Principal.

(8) Conforme se fueren cerrando las Bar-



reras , Puentes levadizos , y Puertas, irá el Oficial Comandante de la Guardia , en presencia del Ayudante , ò Capitan de llaves , tirando los Cerrojos , y reconociendo las Cerraduras , para assegurarfe de si quedan bien cerradas ; y caso que tenga que advertir al Governador , lo executará inmediatamente.

## LIBRO III. TITULO XII.

*Puestos que han de ocupar las Tropas que estuvieren de Guarnicion en una Plaza , en caso de Arma.*

### ARTICULO I.

**C**omo regularmente en un caso de Arma las Esquadras , que no están de Guardia, acuden à sus Vanderas , ò al parage en que residen sus Oficiales , de que resulta atrassarse el salir inmediatamente à atajar qualquiera invasion de los Enemigos , y configuientemente el darles tiempo para apoderarse de algun sitio importante ; ordenamos à los Governadores de las Plazas , que , para evitar este inconveniente , señalen puestos fixos adonde concurrán en derecha dichas Esquadras ; advirtiendo , que este lugar destinado no servirá para



ningun otro caso , en que deberán dichas Esquadras sortear todos los puestos que deban guardar.

(2) La señal de Arma será tantos tiros de Cañon de tal Baluarte , ò otra Bateria, quantos señalare de ella el Governador de la Plaza , y luego tocará la General el Principal, y los demás puestos de la Plaza , y los Quarteles. Y los Regimientos saldrán de ellos sin otro aviso , segun las ordenes que tuvieren.

(3) Luego que se de la señal de Arma , todas las Guardias, y puestos tomarán las Armas, y estarán con ellas en la mano con el mayor cuidado , y vigilancia à lo que les está encargado , esperando las ordenes de lo que deberán executar ; y durante el tiempo que se mantuvieren así , tendrán cerradas las Barreras , así las que miran à la Campaña, como las que atienden al Pueblo.

(4) Para en caso de Arma , deberán los Governadores de las Plazas tener dada su disposicion reservada por papeles cerrados, y sellados, que han de estar en poder del Sargento Mayor de la Plaza, para que este, en viendo la señal de Arma , embie à cada Batallon , ò Regimiento el pliego, ò papel que le corresponde, à fin de que se sepa por qué calles ha de subir à la Muralla, y qué puestos ha de ocupar en ella.



(5) Tambien avrá de aver executado preventivamente lo mismo en quanto à Oficiales de Artilleria , Artilleros , y Soldados para el servicio de las Piezas , destinando à cada uno respectivamente las Baterias, y Piezas, que juzgare conveniente.

(6) A mas del terreno señalado à cada Batallon , ò Esquadron , destinarà el Governador de la Plaza aquellos parages mas cercanos al que fuere mas expuesto , ò defectuoso de la Plaza, para poner en ellos algunos Retenes de Granaderos, Fusileros , ò Cavalleria, como mejor le pareciere , para acudir con ellos adonde mas se necesitare en la ocasion.

(7) En caso de Arma, el Governador de la Plaza inmediatamente embiarà Rondas por la Muralla , y Patrullas por las calles , ò por los parages que hallare conveniente.

(8) Si fuere de noche el Arma , mudará luego el Santo , y dispondrá , que el Sargento Mayor de la Plaza haga luego su Ronda Mayor, para ver si está bien distribuido : si los puestos están con la vigilancia que deben estar : y si las Tropas han acudido à los parages de la Muralla, que se les huviere destinado.

(9) Si fuere de dia, se cerrarán inmediatamente las puertas de la Plaza; y sea de dia, ò de noche , se reforzarán luego todos los puestos,



ros, y particularmente las puertas, en el modo que el Governador tuviere por mas conveniente.

## LIBRO III. TITULO XIII.

*Modo en que las Guardias, y Puestos de las Plazas se deben portar en caso de aver incendio, ò fuego en las Plazas.*

### ARTICULO I.

**L**A señal de fuego, por la qual avrán de tomar las Tropas las Armas, ferà, si fuere de noche, tantos tiros de Cañon; y de la Bateria, quantos de ella destinare el Governador, que avrán de ser diferentes, en quanto al numero, y parage, de los que destinare en caso de Arma; y si fuere de dia, se tocarà, con orden del Governador, la General, y media hora despues la Assamblea.

(2) Luego que se den las señales de fuego (de dia, ò de noche) expressadas en el Articulo antecedente, todos los Oficiales de Infanteria, Cavalleria, Dragones, y Artilleria deberàn, sin perder un instante de tiempo, acudir à su respectivo Quartel, y las Tropas ponerse inmediatamente sobre las Armas para exe-



executar lo que les fuere ordenado.

(3) Luego que aya fuego en la Plaza, y se de la señal de él con Artilleria, ò toque de la General respectivamente, todas las Guardias de la Plaza se pondrán en sus puestos sobre las Armas. Y los Oficiales de las Puertas, si fuere de dia, embiarán un Sargento con algunos Soldados à cerrar las Barreras, que atendieren à la Campaña, y Pueblo, y à levantar los Puentes, en cuya forma se mantendrán hasta que esté apagado el fuego.

(4) Si el fuego fuere continuando, irá à él en persona el Governador de la Plaza; y si le pareciere preciso, hará acudir à él los Piquetes de la Plaza; y el del Batallon mas inmediato al fuego, deberá encaminarse al incendio, sin esperar la orden del Governador, y tomar todas las avenidas, esperando allí las ordenes del Governador, ò de algun Oficial del Estado Mayor de la Plaza.





## LIBRO III. TITULO XIV.

*Sobre embarazar las ruinas de los Cuarteles,  
Fortificaciones, y Cuerpos de Guardia.*

## ARTICULO I.

**M** Andamos à los Oficiales Mayores de las Plazas, que han hecho formar, y plantar Jardines en el distrito, y jurisdiccion de las Fortificaciones de ellas, los hagan quitar, y destruir las plantas, que huviere en ellos; pena à los que no lo executaren afsi de que pierdan sus empleos.

(2) Tambien les es prohibido el hacer labrar, ni sembrar sobre las Murallas de los Cuerpos de dichas Plazas, ni fuera de ellas, en las Contra-Escarpas, ni mas cerca del Camino Cubierto de quince varas, sin consentir, ni sufrir, que puedan pacer ningunos Ganados en las dichas obras, ò parages, ni mas cerca del Camino Cubierto que la distancia referida; à pena de confiscacion de dichos Ganados, à provecho de los Soldados; pero en las Plazas, y Fortalezas donde huviere Fossos secos, será permitido el poner en ellos algun Jardinillo de legumbres, con tal que no haya arboles mayores.



(3) Prohibimos à todos los Soldados, que estuvieren de Guarnicion en una Plaza, el que puedan llevar de las Palizadas ninguna estaca, à pena de ser condenados à Galeras por cinco años; y por toda su vida, si lo hicieren estando de Guardia.

(4) Los Cuarteles, y Pabellones, que se entregaren à los Regimientos quando entraren en una Guarnicion, los deberàn ocupar por inventario, en que se expresse el estado de puertas, ventanas, cerraduras, vidrieras, llaves, tabladillos, y fuelos. Y al salir de Guarnicion estos Batallones, se deberà confrontar el inventario con el Edificio, por el Estado Mayor de la Plaza, hacer componer el daño que se hallare, y passar certificacion à la Theforeria del importe para su descuento. Los Cuerpos de Guardia se deberàn reconocer à menudo; y no tan solo se harà satisfacer à los Batallones de la Guarnicion, à quienes se entregaron en buen estado, el menoscabo que tuvieren, pero se les harà blanquear, si han permitido que los tiznen.

\*\*\*

\* \* \*

\* \* \*

\* \* \*

\* \* \*

\* \* \*

\* \* \*



## LIBRO III. TITULO XV.

*Forma, y tiempos en que las Tropas que estuvieren de Guarnicion han de hacer el Exercicio.*

## ARTICULO I.

**L**OS Capitanes Generales, que mandan en los Exercitos, y Provincias, daràn las ordenes convenientes para que cada Cuerpo de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones haga el Exercicio una vez en la semana en los meses de Verano, desde primero de Abril, hasta ultimo de Septiembre, y una vez al mes en los seis de Invierno; y donde no huviere Batallones, ò Regimientos enteros, se executarà juntando las Compañias, que no estuvieren ocupadas en las Guardias, ò en otras funciones; en inteligencia, que sea alternativamente, una semana con fuego, y otra sin èl, haciendoles repartir à este fin la polvora correspondiente, de la mas inferior que huviere en los Almacenes, à razon de media arroba por cada cien hombres efectivos, que se hallaren en el Exercicio, en que se considera lo bastante para tres tiros por Soldado en cada Exercicio de Fuego.

(2) Todos, ò la mayor parte de los Batallones



llones que estuvieren en una Guarnicion, haràn juntos el Exercicio dentro de la Plaza, ò fuera de ella, en la parte que el Governador, ò Comandante de la Plaza les señalare; esto se entiende, en los dias que lo tuvieren por conveniente los referidos Governadores.

(3) Se harà distribuir polvora de tiempo en tiempo à los Soldados, así en Guarnicion, como en Campaña, para enseñarlos à tirar, y se tendrá gran cuidado de exercitarlos, y enseñarlos todos los movimientos necesarios para la Guerra; y esto mismo se practicarà en la Cavalleria, y Dragones.

(4) Respecto de haverse experimentado algunas desgracias en estos ensayos Militares con fuego, por causa de disparar algunos Soldados con bala, no habiendo tenido cuidado de descargar sus armas antes de entrar en el Exercicio; ordenamos, que para obviar en adelante estos inconvenientes, lleven los Soldados al Exercicio sus armas descargadas, y que à vista de los Oficiales las carguen; y será tambien de la obligacion del Sargento Mayor, y de los Ayudantes, vigilar mucho sobre la observancia de esta regla.

(5) Los Governadores de las Plazas asistiràn à estos Exercicios, y daràn cuenta à los Capitanes Generales cada mes del aprovechamiento.



miento de las Tropas, y con què circunstancia se aventajan unos Batallones à otros; y asimismo las passaràn revista con esta ocasion, para reconocer el numero, y la calidad de la Guarnicion, de que tambien daràn cuenta al Capitan General, y Comandante General, y estos à Nos, por medio del Secretario del Despacho.

(6) Los Capitanes Generales daràn tambien las ordenes convenientes à los Coroneles, y Comandantes de los Cuerpos, para que se apliquen con toda actividad al mejor desempeño de esta obligacion, y encargo, practicando todos en los referidos Exercicios el mismo numero, y genero de voces, movimientos, y demàs circunstancias, que se prescriben, y estàn explicadas en esta Ordenanza, à fin que se consiga asì en toda la Infanteria la uniformidad, que tanto conviene en un assunto, en que se interessa igualmente nuestro Real servicio, y la disciplina, y honor de las mismas Tropas.

(7) Los Capitanes Generales, ademàs de las ordenes que dieren para el logro de esta importancia, vigilaràn mucho al mismo fin, disponiendo tambien, que en las ocasiones de visitar las Plazas, y de hallarse los Regimientos en el parage de su residencia, ò en las cer-



canias de ella, se hagan los Exercicios en su presencia, afsi por el Sargento Mayor, como por otros Oficiales, aprobando à los que desempeñaren bien esta obligacion, y corrigiendo à los que fueren omifos: de todo lo qual irà dando cuenta, para que nos hallemos informados del proceder de cada uno en lo que tanto importa.

(8) Además de estos Exercicios generales, es nuestra voluntad, que los Sargentos Mayores de los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones se apliquen mucho à enseñar, y adiestrar sus Ayudantes en el Exercicio de los movimientos, y manejo de las Armas: los Ayudantes à los Sargentos, y estos à los Soldados de sus Compañias, particularmente à las Reclutas, observando siempre la uniformidad de voces, y de movimientos, que se ha expressado.

(9) Y conviniendo tambien, que los demás Oficiales del Regimiento tengan presentes las circunstancias de lo que tanto importa à nuestro servicio, y à la disciplina, y buen ayre de las Tropas; se dispondrà, que en los primeros tres meses, despues de publicada esta Ordenanza en los Exercitos, se hagan los Exercicios por las voces del Sargento Mayor, hallandose presentes todos los Oficiales, que no

es.



estuvieren de Guardia, ò en otras funciones de nuestro servicio; y despues en los meses siguientes se executaràn alternativamente por todos los Capitanes, empezando por el mas antiguo en la primera semana, y prosiguiendolo en las siguientes por cada uno de ellos, por sus antigüedades; pero sin que por esto dexen de estar presentes el Sargento Mayor, y el Ayudante del Batallon, que hiciere el Exercicio. En passando el turno por todos los Capitanes, se bolverà à hacer el Exercicio por el Sargento Mayor, durante un mes; y en las semanas siguientes se repetirà el mismo turno por los Capitanes, en cuya conformidad se continuará alternativamente en todas las semanas de los seis meses de Verano; y por lo que toca à los seis de Invierno, no debiendose hacer mas que una vez cada mes, bastará que se execute por el Sargento Mayor, asistido de los Ayudantes; previniendose tambien, que siempre que el Sargento Mayor se hallare ausente à dependencias del Regimiento, ò con otro motivo, con licencia de sus Superiores, ha de cuidar el Theniente Coronel de hacer continuar los Exercicios por si mismo, ò por los Ayudantes, siempre en su presencia, en los meses, y semanas que tocaren al Sargento Mayor.



(10) Los Inspectores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones vigilaràn tambien mucho por su parte à que los Oficiales se apliquen al entero cumplimiento de su obligacion, en la observancia de todo lo referido, dando cuenta de los que se aplicaren, y se adelantaren mas, y de los que se descuidaren, à los quales corregiràn severamente; y para estàr mejor informados del proceder de cada uno, le reconoceràn por si mismos, disponiendo, que al tiempo de las Revistas de inspeccion, y en otras ocasiones, se hagan los Exercicios en su presencia, y separadamente por el Sargento Mayor, por los Ayudantes, y tambien por algunos Capitanes, observando la aplicacion, y capacidad de cada uno en particular.

### LIBRO III. TITULO XVI.

*Modo en que los Gobernadores de las Plazas deben expedir los Libramientos para la Polvora; y forma en que han de servir en ellas los Artilleros.*

#### ARTICULO I.

**E**N cada Puesto de la Plaza, que el Governador de ella hallare convenir, se pondrà



drá uno, ò mas Artilleros de Guardia, segun la fuerza de los que huviere en la Plaza, y estarán à la orden del Oficial de aquella Guardia, y no se separarán de ella en las veinte y quatro horas.

(2) Estos Artilleros se mudarán al mismo tiempo que las Guardias; y en estando mudadas estas, acompañados los Artilleros que entran, y los que salen del Sargento, ò otro Oficial de la Guardia, entregarán à los que entran los que salen toda la Artilleria del respectivo puesto.

(3) Los Artilleros, que estuvieren así repartidos en los puestos, registrarán todas las mañanas al salir del Sol, acompañados con los referidos Sargentos de la Guardia, si la Artilleria del respectivo puesto está en estado, cargada, y cebada, ò si le falta algo, y darán parte de todo al Oficial de la Guardia.

(4) Lo mismo executarán al ponerse el Sol; y siempre que faltare algo à la Artilleria, los Oficiales de las respectivas Guardias darán cuenta al Governador de la Plaza, para que se componga.

(5) Un Oficial, ò dos de la Artilleria, segun la extension de las Plazas, y los que huviere en ella, conducirá al tiempo de mudar las Guardias estos Artilleros mandados, y los



entregará en cada puesto de su destino; y al mismo tiempo reconocerá dicho Oficial, ò Oficiales si en ellos falta algo de su ministerio ; y si faltare , avisará al Comandante de la Artilleria de la Plaza , para que dando este cuenta al Governador de ella , se vea de donde procede la falta , y se remedie , y reemplace.

(6) Las Esplanadas se limpiarán todos los meses , y se moverán en el mismo lugar las Piezas , para que los afustes no padezcan.

(7) El Governador de la Plaza , siempre que huviere de mover algunas Piezas de un puesto à otro, montar, ò desmontar otras, componer esplanadas , y executar otra cosa, que sea del manejo de la Artilleria, se servirá de los Artilleros , que estuvieren de Guarnicion en su respectiva Plaza , sin que por los referidos trabajos puedan pretender otra satisfaccion que la de su sueldo.

(8) En las Salvas que se huvieren de hacer, no se pondrá mas polvora en las Piezas por cada tiro , que la mitad del peso de la vala de su respectivo calibre.

(9) La polvora , que se distribuirá para las Salvas , y Exercicios, avrà de ser siempre la mas inferior que huviere en los Almacenes.

(10) Mandamos , que à la requisicion del Comissario de la Artilleria , que estuviere sir-

vien-



viendo en una Plaza, el Governador, ò Comandante hará destacar el numero necessario de Sargentos, y Soldados para mover, y mudar los generos de Artilleria, cerrar las Municiones, ò mudarlas de lugar, para limpiar los Almacenes, y genetalmente para todo lo que sobre esto ordenare, y juzgare necessario, con lo qual la Guardia de los dichos Sargentos, y Soldados se reputará por hecha.

(II) Mandamos, que en cada una de las puertas de los Almacenes, donde estuvieren las Municiones de Guerra, y de Artilleria en todas nuestras Plazas, se pongan tres cerraduras diferentes, y que las llaves de dichas cerraduras se repartan; à saber, la una entre las manos del Governador, ò Comandante de la Plaza; la segunda entre las manos del Comissario de Artilleria; y la tercera se entregará al Guarda-Almacèn; de manera, que ninguno de ellos pueda entrar sin la participacion de los otros; y en las Plazas donde no huviere Comissario de la Artilleria, no avrá mas que dos cerraduras en cada una de dichas puertas.

(I2) Y por que se ha experimentado alguna confusion en la forma con que los Governadores hacen los libramientos de Polvora, y demás Municiones, que existen en los Almacenes; resolvemos tambien, se observe



por los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias, y por los Governadores, y Comandantes de las Plazas, que necesitando sacar de los Almacenes Artilleria, Municiones, y demás Pertrechos de Guerra, den la orden por escrito al Comandante de la Artilleria, que estuviere en el Exercito, ò Plaza, el qual pondrà à continuacion de ella la fuya al Guarda-Almacèn, expressando en estas ordenes las cantidades, y calidad de las Municiones que se libraren, para què fines son determinadamente, y à quien se han de entregar; en virtud de cuyas ordenes, recibo de la parte, è intervencion del Contralor de Artilleria, donde le huviere, quedará cubierto el Guarda-Almacèn, y no de otra fuerte; y que si en alguna Plaza no huviere Oficiales de Artilleria à quien dirigir la orden, se dè al Guarda-Almacèn por escrito, para que en qualquier tiempo conste de la justificada distribucion, expressando en la misma orden, no haver en la Plaza Oficiales de Artilleria; y en caso que no se hayan gastado, como suele suceder, todas las Municiones que se huvieren librado, quedará à cargo del Governador, y Comandante de la Artilleria hacer recoger las que sobra- ren, y bolverlas al Almacèn, haciendo nuevo cargo de ellas al Guarda-Almacèn al pie de la

mis-



misma orden en que se libraren ; y si bien es nuestra voluntad , que se observe esta regla con todas las referidas municiones , y pertrechos , se hace especial encargo por lo que toca à la polvora , por ser la que mas se consume en este , y en los demás gastos.

## LIBRO III. TITULO XVII.

*Forma en que los Oficiales han de usar del semestre , y de las licencias que se les concediere , como tambien los Soldados , assi en Guarnicion , como en otra qualquiera parte.*

### ARTICULO I.

**C**ONsiderando la precission de que todos los Oficiales , de tiempo en tiempo , puedan ir à visitar sus casas , familia , y hacienda ; hemos resuelto se dividan en tres Cuerpos , para que cada año , en los meses de Invierno , desde que se entra en el Quartel , vaya un tercio de ellos à sus casas , hasta que llegue el mes en que se ha de salir à Campaña ; entendiendose , se ha de hacer esta distribucion de modo , que queden siempre en cada Compania dos Oficiales de los tres , y que al tercer año todos hayan ido à sus casas.



(2) Aviendose reconocido alguna inobservancia sobre la concesion del semestre a los Oficiales, para que puedan ir a sus dependencias, declaramos aora, que el referido semestre se ha entender por quatro meses dentro de España, que han de ser los de Noviembre, y Diciembre, Enero, y Febrero, y para solo la tercera parte de los Oficiales de cada Cuerpo, comprehendiendose en la misma tercera parte los que huvieren salido, o debieren salir a Recluta, o tuvieren licencia nuestra para ir a acudir a algunas diligencias, que la precision de executarlas no permita esperar a los referidos quatro meses; de suerte, que por ningun caso falten de la Compañia dos Oficiales de los tres de ella, y que al tercer año todos hayan ido a sus casas; observandose, que a un tiempo no han de estar fuera del Regimiento el Coronel, y Theniente Coronel, porque siempre ha de haver en el Regimiento uno de estos dos Oficiales, y tambien el Sargento Mayor, o el Ayudante; y aunque uno de estos quatro Oficiales de la Plana Mayor quiera ceder su semestre a otro de ella, no lo ha de poder executar, ni permitirse: Para lo qual los Inspectores, desde el mes de Septiembre de cada año, o antes, entregaran a los Capitanes Generales, o Comandantes Generales relacion de los Oficiales, que



que huvieren de usar de este semestre, à fin que remitiendolas al Secretario del Despacho, las passe à nuestras Reales manos, para que aprobandolas, se embien à los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales los Despachos correspondientes para que puedan usar de la Licencia, que Nos les concedieremos por los referidos quatro meses. Y confutando en las Revistas de Marzo inmediato, haverse restituído à sus Cuerpos, y hallandose presentes à ellas, dispondrán los Intendentes, que se les bonifique, è iguale en pagas con los demás Oficiales, que han estado permanentes en sus Cuerpos, sin necesidad de mas relief. Y por lo que mira à los Oficiales Estrangeros, que tuvieren sus casas, y dependencias fuera de España; declaramos, que, debaxo de las mismas circunstancias, se entienda el semestre en quanto à ellos por seis meses, desde el de Octubre, hasta fin de Marzo: cuyas relaciones se embiaràn separadas, para que por nuestra Secretaria del Despacho de la Guerra se den las Licencias firmadas de nuestra Real mano, sin las quales no podrán salir. Con los Oficiales Reformados se observará lo mismo que con los Oficiales vivos; entendiendose, que tambien han de quedar las dos terceras partes en los Regimientos.

Y



Y por lo correspondiente á los que solicitaren los Oficiales de los Estados Mayores de Plazas, dirigirán sus instancias por los Capitanes Generales de las Provincias, quienes las remitirán con su dictamen, y motivos, que justificaren sus pretensiones, por mano del Secretario del Despacho, para que Nos tomemos resolución; y quando viniéremos en concederlas, se embiarán á los Capitanes Generales, ó Comandantes Generales los Despachos necesarios para usar de ellos; y en el punto de abonarles, y pagarles el tiempo de sus ausencias, se executará lo mismo que con los Oficiales de Regimientos. Y si alguno, ó algunos de estos, ó de los Estados Mayores de Plazas se ausentaren sin licencia, ó no se restituyeren á sus Cuerpos, y Plazas, de fuerte que se hallen presentes á la Revista, que se passare el mes inmediato al que cumplen las licencias serán privados de sus empleos, y no se les pagará el sueldo del tiempo de las licencias; en cuya consecuencia ordenamos tambien, que, aunque se presenten en las Revistas siguientes de los Comissarios de Guerra, ó de los Inspectores, no se les admita, ni se les aclaren sus plazas.

(3) Si los Oficiales tuvieren semestre, ó licencia para ausentarse, y sin usar de ella se

que-



quedaren en la Guarnicion, tendrán obligacion de hacer el servicio como los demás.

(4) Los Capitanes Generales, y Comandantes Generales, que mandaren en una Provincia, podrán dàr licencia por el termino de un mes à los Oficiales de los Regimientos, que estuvieren baxo sus ordenes, con tal, que no sea para fuera del distrito de su mando. Y los Governadores, y Comandantes de las Plazas podrán dàr licencia à los Oficiales de sus Guarniciones por tres, ò quatro dias solamente. Y si los dichos Oficiales se detuvieren mas tiempo que el que les prescribe la licencia, ò se ausentaren sin pedirla, seràn privados de sus puestos.

(5) Los Governadores, y Comandantes no podrán dàr ninguna licencia à los Oficiales, y Soldados, sino por escrito, y firmada, quedandose con noticia, y registro de ellas, y estaràn obligados à dàr una copia à los Comissarios en cada Revista.

(6) Teniendo entendido, que en algunos Regimientos, faltando à la debida subordinacion, algunos Oficiales, sin participarlo à los Coroneles, ò Comandantes, solicitan licencia para ausentarse de sus Cuerpos, para dentro, ò fuera de la Provincia donde sirven; declaramos, que se debe reputar por falta de atencion,



cion, ò subordinacion, y que qualquier Oficial, que para apartarse de su Cuerpo, ò Compañia necessitare de licencia, no pueda pedir-la sin tener primero permisso de su Coronel, ò Comandante, para que se gobiernen estos segun les pareciere mas conveniente à nuestro Real servicio, y disciplina del Regimiento; y en caso, que algun Oficial executare lo contrario, le deberà mortificar, dando cuenta de ello al Capitan General, ò Comandante General. Y porque es dable, que algun Coronel, ò Comandante, à veces sin perjuicio de nuestro Real servicio, y solo por fines particulares, niegue el referido permisso, deberà en este caso el Oficial, que le necessitare, recurrir al Capitan General, ò Comandante General, y este informarse del Coronel, ò Comandante de los motivos que tuviere para negarle; y no hallandolos suficientes, y opuestos à nuestro Real servicio, ò à la buena conducta, y explicacion del Oficial, nos lo presentarán los Capitanes Generales, para que, en vista de sus informes, tomemos la resolucion que tuvieremos por mas conveniente.

(7) Quando los Inspectores Generales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones passaren Revista à un Regimiento, se les entregará por cada Capitan una relacion, firmada, è interve-

nida



nida por el Coronel, y Sargento Mayor, de los Soldados inutiles de cada Compañia, con expresion de la filiacion, reseña, años de servicio, funciones, heridas, y achaques de cada uno, justificando, si fuesse por estos, la imposibilidad de continuar el servicio, con certificacion del Cirujano del Regimiento, para que reconocidas, y comprobadas estas relaciones por el Inspector, forme, y remita à nuestras manos por las del Secretario del Despacho de la Guerra una muy exacta de los Soldados, Granaderos, Cabos, y Sargentos, que se huvieren de destinar à los Invalidos, citando sus servicios, heridas, y achaques, para que mandemos expedir las Cédulas correspondientes, si lo hallaremos conveniente, las quales se dirigiràn à los mismos Inspectores, à fin que las hagan entregar à los interessados, y passen estos à sus destinos, sin necesidad de venir à la solicitud de sus sueldos à la Corte.

(8) En medio de que en el Artículo antecedente queda prevenida la forma en que se han de dàr los Invalidos à los Soldados, Granaderos, Cabos, y Sargentos, sean de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, que, por crecida edad, achaques, ò heridas, no estuvieren para continuar el servicio; hemos determinado, que en adelante no se de sueldo para los Invalidos à



à ningun Oficial, ni Soldado, que, à lo menos, no haya servido diez años efectivos, sin que haya havido defercion, ni interpolacion de tiempo, excepto à aquellos que se hallaren impedidos por heridas recibidas en funcion de nuestro servicio; pero à ningun Oficial, ni Soldado, que se haya retirado del servicio, se concederá sueldo de invalido, ni otro alguno, aunque tenga los expressados diez años de servicios.

(9) Ningun Oficial podrá despedir, ni dar licencia à Soldado alguno, que haya pasado Revista delante del Inspector, ò Comissario de Guerra; y si por falta de salud, ò otro motivo fuere necessario darcela, lo justificará el Capitan con su Coronel, ò Comandante, para que participandolo este al Inspector, se informe, si conviene à nuestro servicio se despache la licencia. Y por lo que toca à las Reclutas que se hicieren, será permitido à los Capitanes despedirlas, y mudarlas hasta tanto que hayan pasado Revista delante del Inspector, ò Comissario de Guerra, y sean por él aprobadas.

(10) Quando por haver cumplido el tiempo de su empeño, por falta de salud, ò otro motivo, fuere necesario despedir algun Soldado en el acto de Revista de Inspeccion, justificará el Capitan de la Compañia, con intervencion del Coronel, y Sargento Mayor del

Re.



Regimiento, el motivo que huviere para dár la licencia, haciendole constar por Certificación de los tres; y si fuere por imposibilidad, procedida de achaques, ò heridas, con la del Cirujano del Regimiento, à quien en su presencia mandará el Inspector reconocer los estropeados, è inútiles, y assegurado de que el Soldado no está en aptitud para la fatiga, le despachará su licencia. Y si los Capitanes, por no perder la gratificación de la plaza que ocupare un Soldado inútil, no solicitaren que se le dè la licencia, concedemos facultad al Director General, y à los Inspectores, para que en el acto de la Revista, reconociendo la inutilidad del sugeto, le dè la expreffada licencia, declarando en ella los años de servicios, señas, heridas, achaques, y las demás circunstancias, despues de haver tomado informes veridicos de todas ellas.

(11) Las licencias que se dieren se despacharán en pliego entero doblado, y en la parte superior de èl estarán estampadas nuestras Reales Armas, incluyendo los Escudos de Castilla, y de Leon, y en el centro las tres Flores de Lys, como lo están en el Formulario de las Licencias, y baxo de las referidas Armas se pondrán los dictados del Director General, ò del Inspector que despachare la Licencia, en la  
qual



qual se pondrán por letra los años de servicios, y toda la fecha, y al lado de su firma, en el lugar correspondiente, el Sello de sus Armas.



Aquí se pondrán los dictados del Director General, ò del Inspector de la Infanteria, Cavalleria, ò Dragones.

*Por la presente concedo licencia à N. Soldado de la Compañia de D. N. una de las del Regimiento de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones de N. para que pueda retirarse del Real servicio, por :::: Aquí los achaques, heridas, edad, ò otros motivos que tuviere, y tambien el color de su rostro, cabello, ojos, y demás señas que se acostumbra, y asimismo su patria, el nombre de su padre, y los servicios, y funciones, con toda*

in-



individualidad ; y pueda passar à ::::: Aqui el Lugar donde tuviere su casa , y el Partido, ò la Provincia de donde fuere , ò adonde se huviere de dirigir : *Y pido , y encargo à las Justicias de los Lugares por donde transitaré , y à las demás personas à quienes tocare , no le pongan embarazo alguno en su viage , y antes bien le den el auxilio que necesitare. Dada en*

Lugar del Sello.

Lugar de la firma.

(12) Es también nuestra voluntad , que por lo que toca à los Soldados que huvieren tomado partido , ò alistados à servirnos por tiempo limitado , y que se huvieren de retirar por haver cumplido el termino , por el qual se obligaron , se practique lo mismo en la concession de las licencias.

(3) Prohibimos à qualquier Alcalde , ò otra persona de quitar à ningun Soldado la licencia que tuviere del Director , ò Inspectores de la Infanteria , Cavalleria , ò Dragones , baxo de la pena de un año de destierro en el Presidio de Ceuta , si fuere noble , y de dos años si fuere plebeyo , para obviar que los Soldados , que se hallan despedidos por ser incapaces de servir , puedan ser incluidos por las Justicias en las Quintas , si llegasse el caso de pedir las.



## LIBRO III. TITULO XVIII.

*Honores que deben hacer las Guardias; y Puestos de las Plazas à los Oficiales Generales.*

## ARTICULO I.

**Q**uando Nos, la Reyna, y el Principe de Asturias passaremos por delante de las Guardias, ò Puestos de las Plazas, los Soldados tomaràn las armas, y las presentarán, tocando el Tambor la Marcha desde que nos apercibière, hasta perdernos de vista; y à los Infantes nuestros Hijos no se las presentarán en nuestra presencia, y solo les tocarán la Llamada.

(2) A los Infantes nuestros Hijos, y à los Capitanes Generales de Exercito, quando Nos, la Reyna, y el Principe de Asturias no estuvièremos presentes, les presentarán las armas las Guardias, y Puestos, y el Tambor tocarà la Marcha.

(3) Al Comandante General de un Reyno, ò Provincia haràn las Guardias, y Puestos de las Plazas por donde passare, los honores que le tocaren por el grado de Oficial General que tuviere.



(4) Al Theniente General, que mandare en una Plaza, ò distrito, del qual fueren las Guardias, ò Puestos por donde passare, estarán los Soldados con las Armas al hombro, y los Tambores tocarán la Llamada.

(5) Al Mariscal de Campo, que mandare una Plaza, ò distrito, del qual fueren las Guardias, ò Puestos por donde passare, estarán los Soldados con las Armas al hombro, y los Tambores no tocarán.

(6) Las Guardias tomarán las Armas quando passen por ellas las mugeres de los Oficiales Generales, haciendolas los mismos honores que à sus maridos, segun el grado que estos tuvieren.

(7) Al Brigadier, que mandare una Plaza, ò distrito, del qual fueren las Guardias, ò Puestos por donde passare, se pondrán los Soldados en ala, sin tomar las Armas.

(8) Al Governador, Theniente de Rey, ò Comandante de una Plaza, harán las Guardias los honores, que por su caracter le correspondieren; y en caso que no tenga el de Oficial General, se presentarán las Guardias, poniendose los Soldados en ala.

(9) Y respecto que es de cargo de los Directores, è Inspectores de Infanteria, vigilar sobre el servicio de las Tropas en Guarni-



cion, deberán todos los Cuerpos de Guardia presentarles la gente; y si tuvieren carácter de Oficiales Generales, se les harán los honores que correspondieren à su grado.

(10) Siempre que el Capitan General de un Reyno, ò Provincia entrare en una Plaza de su distrito, la Cavalleria, y Dragones de su Guarnicion formará fuera de ella en las cercanias de la puerta por donde debiere entrar, y le saludará, y la Infanteria se pondrá en dos alas desde la puerta por donde entrare, hasta la casa donde fuere à parar, haciendole los honores que le corresponden, y la Plaza le saludará con la Artilleria destinada.

(11) A todos los Oficiales Generales que residieren en las Plazas, aun sea sin comision para mandar en ellas, se les dará la Guardia correspondiente à su carácter, y se les harán los mismos honores que quando están en los Exercitos.

(12) Al Theniente General Comandante de un Reyno, ò Provincia saludarán las Tropas la primera, y ultima vez que las viere en Batalla; pero no le presentarán las Armas, ni los Tambores tocarán mas que la Llamada.

(13) Quando el Theniente General Comandante de una Provincia hiciere su primera entrada en una Plaza de las de su Comando,

las



las Tropas tomarán las Armas, y formarán en dos alas desde la puerta hasta su casa: todos los Oficiales le saludarán; pero los Tambores no tocarán mas que la Llamada, y los Soldados estarán con las Armas al hombro; y lo mismo ejecutarán las Tropas el dia que se despidiere; pero si por algun accidente, ò con motivo de visitar la Plaza bolviere à ella, será tratado como los demás Thenientes Generales, porque este honor solo le es permitido por la primera vez.

(14) A todos los Grandes de España, que no tuvieren empleo en nuestras Tropas, al Nuncio de su Santidad, y à los Embaxadores presentarán las Armas, y tocarán la Marcha todos los Cuerpos de Guardia.

(15) A los Capitanes Generales de Exército se presentarán las Armas, y se harán los demás honores, aunque no tengan comission para mandar.

(16) Respecto, que los grados de Capitanes Generales de Provincia no imprimen caracter mas que para el distrito de su Comando; ordenamos, que siempre que los Capitanes Generales de Provincia salgan del recinto de él, no tengan, ni se les hagan mas honores, que los correspondientes al grado de Oficiales Generales que tuvieren en el Exército.



(17) A todo Comandante de Plaza, ó Quartel, que no tuviere carácter de Oficial General, se presentará la gente de las Guardias, y demás Puestos, para que vea si hacen el servicio con el cuidado que deben.

## LIBRO III. TITULO XIX.

*Forma en que se han de hacer las Salvas en dias señalados, y à los Oficiales Generales, y otras personas de carácter, que abaxo se expressarán.*

### ARTICULO I.

**O**Rdenamos, y mandamos, que el dia del Corpus, mientras la Procefsion del Santifsimó Sacramento anduviere por las calles, se hagan tres Salvas con toda la Artilleria; la primera, al mismo tiempo que saliere el Santifsimó de la Iglesia; la segunda, quando la Procefsion huviere llegado à la mediania de las calles por donde huviere de andar; y la ultima, al tiempo que el Santifsimó bolviere à entrar en la Iglesia de donde saliò; y la Infanteria, y Dragones à pie, que estuviere formada en las calles con las Armas presentadas, se quitaràn el sombrero desde que se



descubriere el Santissimo, y le pondrán pendiente del cubo de la bayoneta, ò espada, para poner la rodilla izquierda en tierra, y baxar las armas hasta el suelo al tiempo que passare el Santissimo; y lo mismo executarán los Oficiales despues de haver saludado.

(2) El dia de Pasqua de Resurreccion se hará una Salva con toda la Artilleria al tiempo del Aleluya.

(3) El dia de Santiago, Patron de España, se saludará tres vezes con toda la Artilleria.

(4) Los dias en que se celebrare nuestro Real Nombre, el de la Reyna, el del Principe, y Princesa de Asturias, como tambien los dias de cumple años, se hará Salva triple con toda la Artilleria de las Plazas.

(5) Los dias en que se celebraren los Nombres, y cumple años de los Infantes nuestros Hijos, se hará solo una Salva con toda la Artilleria.

(6) Todas las Salvas extraordinarias, que con orden nuestra se huvieren de hacer por el nacimiento de algun Infante, ò otro qualquier buen suceso, ò victoria, serán triples con toda la Artilleria, y Fusileria de las Plazas.

(7) A todos los Capitanes Generales de Exercito, y à sus mugeres se saludará con quinze tiros de Cañon al entrar en las Plazas,



y con otros tantos à la salida.

(8) A todo Governador , ò Capitan General actual de un Reyno , ò Provincia se saludará igualmente con quince tiros al entrar, y salir de las Plazas de su Comando.

(9) Al Theniente General , Comandante en Gefe de un Reyno , ò Provincia , solo se saludará dos vezes con trece tiros ; bien entendido, la primera vez que entrare en la Plaza en que huviere de residir , y quando se despidiere. Y si el referido Theniente General passare à visitar las Plazas de su Comando, será saludado con los mismos trece tiros solamente , tanto à la entrada , como à la salida ; pero si bolviere à visitar segunda vez la Plaza , que le huviere hecho este honor , no le deberà saludar.

(10) A todos los Grandes de España , que no tuvieren empleo en las Tropas , y à sus mugeres, se saludará con quince tiros à la entrada, y salida en todas las Plazas.

(11) A todos los Embaxadores , que Nos embiàremos à las Cortes de Príncipes Estrànge-ros , y à sus mugeres, se saludará con quince tiros en las Plazas , afsi à la salida , como à la entrada ; tanto de ida , como de buelta.

(12) Al Nuncio de su Santidad , y à los Embaxadores de Testa Coronada se saludará igualmente con quince tiros à la entrada , y salida



lida de las Plazas , afsi quando vinieren à nueftra Corte , como quando se restituyan à las de sus Soberanos.

## LIBRO III. TITULO XX.

*Guardia que deben tener los Oficiales Generales de las Plazas.*

### ARTICULO I.

**A** Todo Capitan General de Exercito , que entrare , ò residiere en una Plaza , se pondrà una Guardia del Cuerpo mas antiguo de los que huviere en la Guarnicion , compuesta de un Capitan , un Theniente , un Sub-Theniente con su Vandera , y cinquenta hombres , comprehendido el Tambor , el qual tocará la Marcha quando entrare , ò saliere. Y esta Guardia no tomará las armas mas que por su persona.

(2) Todo Capitan General de Provincia , en el distrito de su Comando , tendrá una Guardia compuesta de un Capitan , un Theniente , un Sub-Theniente con su Vandera , y cinquenta hombres , comprehendido el Tambor , el qual tocará la Marcha quando entrare , ò saliere , y los Soldados le presentarán las armas. Y como



mo puede suceder tal vez , que un Capitan General de Exercito llegue al parage , ò Plaza donde resida el Capitan General de Provincia , y que se dude què Regimientos han de ser los que deben darles la Guardia ; declaramos , que el Cuerpo mas antiguo ha de dár la Guardia del Capitan General de Exercito ; y el que le siguiere en antigüedad, la del Capitan General de Provincia : y que por una , y otra Guardia se han de hacer reciprocamente los honores quando qualquiera de los dos passare por delante de la Guardia del otro.

(3) A todo Theniente General , que tuviere mando en una Plaza , se pondrá en ella una Guardia de un Theniente con treinta Soldados , comprehendido el Tambor , el qual siempre que entrare , ò saliere le tocará la Llamada ; y su Guardia no tomará las armas sino para èl , à menos que el Capitan General vaya à su casa , y en tal caso el Tambor tocará la Marcha.

(4) A todo Theniente General , Comandante en una Provincia , ò Reyno, se pondrá en las Plazas de su Comando , y donde residiere, una Guardia de Capitan , y cinquenta hombres sin Vandera , y el Tambor le tocará la Llamada.

(5) A todo Comandante , que mandare  
en



en una Provincia, quando passare por una Plaza de las de su Comando, se pondrà una Guardia correspondiente al grado de Oficial General que tuviere, exceptuando al Theniente General Comandante de Provincia, que, como se expresa arriba, le tocan cinquenta hombres.

(6) A todo Mariscal de Campo, que tuviere mando en una Plaza, se pondrà en ella una Guardia de un Sargento, y quince hombres, sin Tambor.

(7) A todo Brigadier, que tuviere el mando en una Plaza, se pondrà en ella una Guardia de un Cabo de Esquadra, y diez Soldados.

(8) A todo Coronel, Comandante de un Quartel, ò Plaza, se pondrà una Guardia de un Cabo, y quatro hombres, y siempre que entrare, ò saliere de su casa se le presentará la gente sin tomar las Armas; pero mantendrá una Centinela continuamente. Y à todo Comandante de un Cuerpo, ò Quartel, de Coronel abaxo, se pondrà una Centinela del Cuerpo de Guardia principal, ò del puesto mas inmediato à su casa, como no este à las ordenes de otro, sino que se halle naturalmente Comandante de la Tropa.

(9) A todo Governador de una Plaza, ò Theniente de Rey de ella, se pondrà la Guardia

dia



dia que le correspondiere, segun el grado que tuviere de Oficial General.

(10) Las Guardias de los Capitanes Generales se pondrán en sus casas antes que lleguen à ellas, y à los demás Oficiales Generales à quienes se debiere, despues que hayan llegado.

(11) Todas las Guardias se deben sacar de los Cuerpos, segun la antigüedad de ellos, y la preferencia de los Oficiales Generales, ò personas de caracter à quienes se debieren dàr; y si llegare à una Plaza, donde reside el Theniente General Comandante en la misma Provincia, un Capitan General de Exercito, Grande de España, ò otra persona, à quien estè concedida Guardia con Vandera, ha de ser preferida esta Guardia à la del Theniente General Comandante de la Provincia. Y si concurren en un mismo parage dos, ò mas Capitanes Generales de Exercito, ha de tener la preferencia el mas antiguo.

(12) A los Grandes de España, que no tuvieren empleo en nuestras Tropas, y passaren por accidente por las Plazas, ò País donde haya Guarnicion, se pondrà una Guardia de un Capitan, un Theniente, un Sub-Theniente con Vandera, y cinquenta hombres, comprehendidos dos Sargentos, y un Tambor. Los

Sol-



Soldados presentarán las Armas, y el Tambor tocará la Marcha; pero si los Grandes de España tuvieren en el País sus Estados, y vivieren en él, bastará con entrarles la Guardia por una vez.

(13) Al Nuncio de su Santidad, y à todo Embaxador de Testa Coronada, se dará una Guardia de un Capitan, un Theniente, un Sub-Theniente con Vandera, y cinquenta hombres, comprehendidos dos Sargentos, y un Tambor. Los Soldados presentarán las Armas, y el Tambor tocará la Marcha.

## LIBRO III. TITULO XXI.

*Forma en que se han de recibir, y despedir los Capellanes, que sirven en los Regimientos; como se han de pagar, y lo que deben observar; y afsimismo, como se han de admitir los Cirujanos.*

### ARTICULO I.

**A** Viendose reconocido algun abuso en quanto à recibir, y despedirse mal à proposito los Capellanes de los Regimientos; mandamos, que en caso de haverse de despedir alguno, no se pueda executar sin licencia del



del Inspector , para que este reconozca si son justificados,ò no los motivos; y quando se haya de recibir , ha de preceder nombramiento del Coronel , con el qual passará à que el Vicario General , ò Ordinario le examine , y apruebe ; y haciendo constar al Inspector General su suficiencia , le aprobará , para que se le ponga en possession ; bien entendido , que no se admitirá mas que à Clerigos , y no Religiosos; pues es nuestra voluntad, no se extrayga à ninguno de sus Conventos , y Casas, y antes bien, que para que se restituyan à ellas , se despida à todos los que actualmente se hallassen siendo Capellanes en los Regimientos de nuestras Tropas ; y que sin las expressadas circunstancias no se admita à ningun Capellan en las Revistas de Comissarios , para la satisfaccion de sus sueldos.

(2) Los sueldos de Capellanes , y Cirujanos , y el socorro de los Sargentos reformados, se pagará con puntualidad , y por entero en el prè , asì en la Infanteria , como en la Cavalleria , y Dragones , pues conviene , que estos individuos sean asistidos efectivamente con lo que les tocare.

(3) Considerando , que los Capellanes de Regimientos de Infanteria , Cavalleria , y Dragones , nunca pueden tener exercicio mas propio



prio de sus ministerios , que el de asistir à los Oficiales , y Soldados quando están enfermos, ò heridos en los Hospitales , particularmente en las Plazas , y Cuarteles , donde tienen menos ocupacion que en Campaña ; ordenamos, que en todas las Plazas , y Cuarteles donde huviere Hospital para los Militares , asistan en él todos los dias los Capellanes de los Cuerpos , que estuvieren de Guarnicion en la misma Plaza , ò aloxados en el proprio Cuartel donde huviere Hospital , concurriendo en las horas que señalare el Governador de ella , ò el Comandante del Cuartel , assi para administrarles los Sacramentos , como para consolarlos , y otros actos de piedad , propios de su instituto ; y quando huviere muchos Capellanes en una misma Guarnicion , ò Cuarteles, dispondrán los Governadores , que se dividan, y alternen asistiendo por dias , ò semanas. Y sobre todo , será de la obligacion de los referidos Capellanes decir una Missa , ò dos todos los dias en el Hospital , à las horas que les destinare el Governador , à cuyo fin podrán alternar tambien. Y aunque esperamos de sus obligaciones la puntual observancia de este Artículo ; ordenamos , que si alguno lo repugnare , se le despida del servicio por el Coronel , y por el Inspector ; y que aunque los otros se

pre-



presenten en las Revistas, no los incluyan en los Extractos los Comissarios de Guerra, si al mismo tiempo no le exhibieren Certificacion del Comissario Ordenador, ò de Guerra, que tuviere la intervencion del Hospital, por la qual conste aver afsistido puntualmente en èl, y cumplido con su obligacion á las horas, y en la forma que huviere dispuesto el Governador de la Plaza; pero en caso de no aver Hospital donde alsistir en el parage donde estuviere el Cuerpo de que fuere Capellan, lo avrà de declarar el Governador de la Plaza, ò el Comandante del Quartel, y presentandose con este instrumento à cada Revista, se le harà presente en ella.

(4) Teniendo entendido, que en algunos Regimientos se dá el nombre de Cirujanos à personas que no son del Oficio, de que resulta duplicado gasto á los Soldados quando están ligeramente enfermos, ò heridos, pues deben pagar à los que afsisten en sus curas; mandamos, que en adelante no se admita en las Revistas à Cirujano alguno, que no tenga nombramiento del Coronel, aprobado por el Inspector General; y encargamos à estos, que antes de darle, le hagan examinar, ò producir justificaciones suficientes, para assegurarle de que sea de la utilidad que conviene.

**LIBRO**



## LIBRO III. TITULO XXII.

*Diversos capitulos, que deben tener presentes los Governadores de las Plazas para su regimen, sobre los assumptos de que tratan.*

## ARTICULO I.

**L**OS Governadores de las Plazas zelarán, que ningun Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones ande vendiendo Tabacos, Aguardientes, ni otros generos, que deban contribuir, ni menos que los oculten, ni pongan en semejante mano; y harán que los contraventores se pongan en Consejo de Guerra, para que sean castigados segun el rigor de nuestras Ordenanzas.

(2) Mandamos à los Governadores de las Plazas, no permitan, por ningun motivo, se establezcan mesas de juego en las casas donde concurren Oficiales, y que las hagan romper inmediatamente que entiendan donde las hay, particularmente si son de Baceta, Faraón, Dados, ò otro qualquier juego de embite; y por lo que mira à los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, se hagan prender à los que se hallaren jugando, y castigar



corporalmente à los que hicieren fulleria, ò engañaren.

(3) Los Gobernadores de las Plazas tendrán particular cuidado en que se observe puntualmente la Pragmatica contra los defasios, dada en diez y seis de Enero de mil setecientos y diez y seis.

(4) Los Gobernadores de las Plazas aplicarán especial vigilancia à que se quiten de los Terraplenes, y Parapetos, Caminos cubiertos, y Esplanadas, las yervas, y plantas que en ellas se criaren, à fin de obviar el que, si se les prende fuego por algun caso, no se comuniquen à los Almacenes de la Polvora, ò à los edificios, cuyo trabajo pondrán los Gobernadores al cargo de los Sargentos, y Soldados de la respectiva Guarnicion, destinando los que sean necesarios, y repartiendoles esta ocupacion por Guardia, ò sacandolos de ellas mismas en tiempo de Paz, de modo, que no hagan falta en sus puestos.

(5) Todo Gobernador de Plaza, en que haya Presidarios condenados à servir en ella, cuidará mucho estèn con toda custodia, para evitar su fuga por el tiempo que estuvieren destinados. Y si por enfermedad se necesitare de llevar alguno al Hospital, hará su entrega con las protestas correspondientes à que

nun-



nunca puedan desfrutar la inmunidad Eclesiástica, poniendole al mismo tiempo Centinela de vista para obviar su fuga.

(6) Los Gobernadores de las Plazas no permitirán, sino en caso muy preciso, que se abran de noche las puertas de ellas, y en estos será con la indispensable concurrencia del Sargento Mayor de la Plaza.

(7) Deberán los Gobernadores de las Plazas hacer que en los Cuarteles de los Cuerpos de la Guarnicion estén en cada uno las Vándaras, ò Estandartes, con la Guardia ordinaria para su custodia.

(8) Los Gobernadores de las Plazas, y los Comandantes Generales de Provincia reglarán las Guardias, Centinelas, Partidas, Escoltas, y el preciso servicio que huviere de hacer la Tropa, segun la fuerza de la Guarnicion, sin que exceda el trabajo del Soldado de  
Infanteria, Cavalleria,  
y Dragones.





# LIBRO IV.

## TITULO I.

**ORDENES GENERALES,**  
*que deberán tener presentes los Oficiales de las  
 Tropas para su mas exacta observancia.*

### ARTICULO I.



Odos los Oficiales de los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones deberán tener precisamente vestido uniforme del color de la divisa de su respectivè Regimiento; y los de Cavalleria, y Dragones tendrán tambien mantillas, tapafundas uniformes, y sus espadas de á cavallo serán proporcionadas, y uniformes. Y encargamos à los Inspectores, que en las Revistas que passaren, procuren que estèn bien armados, y montados.

(2) Los uniformes, que se licieren para los Oficiales de todas nuestras Tropas, y los vestuarios, y medios vestuarios de los Soldados que se hallan en España, Mallorca, y Presidios de Africa, han de ser de paños, y forros  
 fa-



fabricados en las Provincias de España ; y si algun Regimiento hiciere venir de fuera los expressados generos, contraviniendo à la presente Ordenanza, queremos, que el Coronel, ò otro, que mande el Cuerpo, como tambien el Sargento Mayor, sean suspendidos de sus empleos; y si la infraccion fuere particular de algun Capitan, ò otro Oficial, por lo respectivo à sus personas, ò à las Compañias que mandaren, serán privados de sus empleos.

(3) En cada Regimiento de tres Esquadrones deberá haver quatro Vanderolas, tres para los Alfereces, que llevaren los Estandartes, y una para el que estuviere de ordenanza al Capitan General, quando toque à su Regimiento.

(4) Todos los Oficiales de Carabineros, y los de Dragones, deberán tener precisamente botines, y no usar de otro genero de botas en Campaña, para que siempre se hallen aptos à desmontar, y servir à pie.

(5) Siempre que las Tropas salieren à Campaña, sean de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, será de la obligacion de los Oficiales de cada Cuerpo, con inteligencia del Coronel, y convenio entre si, establecer la escala para el trabajo del servicio, distribuyendole igualmente ; y el Sargento Mayor cuidará de



que lo executen afsi , y de sentar lo que dispusieren en observancia de lo referido, de lo qual passará copia al Inspector , para que en caso de disputa , pueda decidirla.

(6) Teniendo presente , que los Dragones, estando desmontados , deben hacer el servicio con las mismas reglas , y formalidades que la Infanteria , y que los Granaderos de ellos han de executar la misma funcion que los Granaderos de esta , los quales marcharán delante del Batallon , y formarán à su derecha ; hemos resuelto , que las Compañias de Granaderos de los Cuerpos de Dragones marchen , estando à pie , en la misma forma que los Granaderos de la Infanteria , en cuya disposicion estarán siempre juntos , y mas desembarazados para acudir con mayor promptitud à qualquier caso de guerra que se ofrezca.

(7) Todo Oficial de Dragones , de Capitan abaxo inclusivè , excepto el Ayudante , deberá tener su fusil , y bayoneta , para usar de uno , y otro en las ocasiones que se ofrecieren à pie , y no servirse en ningun caso de los de los Soldados ; pero con la diferencia , que los Subalternos deberán traerle continuamente como estos ; y los Capitanes podran hacerlos llevar à sus criados.

(8) Los Coroneles , y Comandantes se apli-



aplicarán, con la mayor actividad, à la conservación de la subordinacion, obediencia, y respeto entre los Oficiales, à correspondencia de sus grados, y de los Soldados para con los mismos Oficiales, Sargentos, y Cabos, por ser el principal fundamento, que asegura la buena disciplina de nuestras Tropas, y el logro de las operaciones, por lo qual no se debe disimular la mas leve falta; y teniendo entendido, que perjudica à su observancia el abandono de algunos Oficiales, que se hermanan, y familiarizan demasiado con los Soldados, encargamos à los Coroneles celen con todo cuidado este punto; y cada Capitan con sus Subalternos, y Sargentos, reprehendiendolos, y mortificandolos como les pareciere mas acertado; y por la misma razon ordenamos, que todos los Oficiales, y particularmente los Subalternos, observen el debido respeto à sus Coroneles, y à los de otros Regimientos, y à los demás Superiores, siempre que concurran juntos.

(9) Siempre que qualquier Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que estuviere en funcion, y fuere à llevar à sus Superiores alguna orden, ò à dar cuenta de alguna cosa, deberá hablarles con el sombrero en la cabeza, los de Infanteria, y Dragones el fusil



al hombro, y los de Cavalleria la caravina terciada sobre el brazo izquierdo.

## LIBRO IV. TITULO II.

*Sobre el empleo de Sargento Mayor.*

### ARTICULO I.

**A** Viendo llegado à nuestra noticia, que respecto del pie en que hemos puesto nueyamente el empleo de Sargento Mayor, se ha creído se menoscaba su estimacion; hemos resuelto declarar (como lo hacemos) ser este Oficial la persona en quien ponemos la confianza de la destreza de su Cuerpo, y puntualidad de su servicio, debaxo de la direccion de sus Superiores, queriendo se tenga así entendido, para que no se ignore quanto atenderemos à sus servicios.

(2) No obstante haver en cada Regimiento de Infanteria, Cavalleria, y Dragones un Oficial habilitado, para la recepcion, y distribucion de los interesses, à cuyo cargo està el hacer los focorros à los Furrieles, y Mariscales de Logis, y à los Sargentos para pagar sus Compañias todos los cinco dias en Guarnicion, y en Campaña todos los diez dias,



dias , y ajustar sus sueldos à los Oficiales todos los meses , y à mas tardar todos los dos meses , deberá el Sargento Mayor reconocer , y examinar si el habilitado camina con legalidad en su comission , y si ha repartido proporcionadamente , segun el sueldo de cada Oficial , los caudales que ha sacado de la Theforeria.

(3) Todos los viages , que los Oficiales habilitados , y los Sargentos Mayores de los Regimientos de Infanteria , Cavalleria , y Dragones executaren en servicio de los Cuerpos , se costearàn de cuenta de los Oficiales de que se compusieren , sin que en esta prorrata hayan de entrar los Sargentos , Soldados , ni Tambores ; y para estos gastos descontaràn à cada Oficial un tres por ciento , quando huvieren de hacer viage ; y uno en caso que la cobranza se haga en la misma Plaza , en que los Regimientos estuvieren de Guarnicion : y el mismo descuento se practicará por lo que mira à la gratificacion de las Companias ; y quando se dieren Cartas de Pago , sobre el País , de los haberes de los Oficiales , se considerará un tres por ciento à los Sargentos Mayores para la cobranza ; pero será de su cuenta el satisfacer à los Oficiales , que fueren á exigir las Cartas de Pago , lo que convinieren con ellos para subve-

nir



nir à los gastos de viages , y otros ; y siempre que un Regimiento fuere ajustado con certificacion de alcance, no podrán descontar cosa alguna à los Oficiales del credito en que cada uno quedare descubierto , hasta que se cobre la certificacion total , en que se reintegrarán de lo correspondiente, segun los parages, y forma en que se hiciere la cobranza.

(4) Los Sargentos Mayores , asì de Infanteria , como de Cavalleria , y Dragones , deberán dàr cuenta por medio de sus Coroneles, por lo que mira à la mecanica , y servicio , de lo que ocurriere en sus Cuerpos à los Directores , è Inspectores , y executar sus ordenes con preferencia à las del Coronel , ò Theniente Coronel.

(5) Los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria , y Dragones cuidarán en sus Cuerpos del servicio, y policia , y deberán dàr cuenta de lo que ocurriere en ellos al Coronel , ò Theniente Coronel, y en su ausencia al Capitan Comandante.

(6) No podrán los Sargentos Mayores , ni los Ayudantes , interin que lo fueren , tener Compania , ni Thenencia, por la incompatibilidad que hay en acudir à ambos empleos.

(7) Los Capitanes , y Oficiales Subalternos de los Cuerpos deben obedecer à los Sargen-



gentos Mayores de ellos, en lo tocante à las funciones de sus puestos, como policia, disciplina, y servicio; y podrán, sin que el Capitan forme quexa, suspender, y prender à los Sargentos, y Mariscales de Logis, que incurrieren en falta.

(8) Deben estar subordinados al Sargento Mayor los Ayudantes, Mariscales de Logis, y Sargentos, y advertirle, antes que à sus Capitanes, de quanto llegare à su conocimiento, en orden à la policia, disciplina, y servicio.

(9) Será de la obligacion del Sargento Mayor, ò Ayudante revistar cada mes, sobre la misma Revista del Comissario, todos los Soldados uno por uno, para reconocer, y notar lo que à cada uno faltare del vestuario, armamento, ò equipage, para mandar al Capitan que lo reemplace, y cada tres meses cuidará de que se ajuste la masita à los Soldados; y todo lo que excediere la retencion que se les huviere hecho en los antecedentes meses del haber de los tres referidos, dispondrá que se les satisfaga en su presencia; de modo, que à ningun Soldado se pueda retener, con motivo de los gastos que se le podrán ofrecer, mayor cantidad que la del importe de la masita de tres meses.

(10) Y para que los Capitanes con anticipa-

pa-



pacion puedan reparar sus Compañías, sin que los que fueren omisos tengan disculpa, será de la obligacion de los Subalternos de cada una, juntarla con bastante anticipacion à la Revista de Comissario, y Sargento Mayor, y reconocer exactamente lo que le faltare, ò los reparos que fueren necessarios, y poniendolo todo por escrito, lo dará al Capitan, de cuya obligacion será el repararla luego, y despues hacer la cuenta à cada Soldado, para que halle esto ajustado, y todo compuesto quando venga el Sargento Mayor, quien, si encontrare algun Capitan omiso, mandará reparar la Compañia, cargando al sueldo del Capitan lo que se gastare.

(II) Cada Sargento Mayor deberá remitir, por mano de su Coronel, ò Comandante, al Inspector todos los meses, en forma de Mapa, por Compañias, una relacion del estado del Regimiento, segun la Revista del Comissario, declarando los Oficiales presentes; y de los que estuvieren ausentes expressarán los nombres al pie del Mapa, notando el motivo de la ausencia, sea por enfermedad, destacamento, ò licencia nuestra; en cuyo caso expressarán tambien el tiempo, por el qual les fuere concedida; para cuyo fin, toda licencia, antes de usar de ella, se deberá presentar al

Co-



Coronel, y Sargento Mayor ; y en caso de no restituírse los Oficiales antes de espirar , se observará irremediabilmente la privacion de empleo impuesta à los tales Oficiales.

(12) Para que las cuentas de los Soldados vayan con la mayor claridad , los Sargentos Mayores cuidarán , que haya en cada Compañia un libro , en el qual se lleve su cuenta aparte à cada Soldado , à quien se debe bonificar todo el importe de su prè , comprehendida la masita , y luego cargarle lo que se le diere de socorro diario , lo que para èl se gastare en su montadura , equipage , ò cavallo ; y quando el Sargento Mayor reconociere las cuentas , deberá rubricar la de cada Soldado , para satisfacer con ella al Inspector siempre que la pidiere.

(13) No podrán los Oficiales habilitados, ni los Sargentos Mayores disponer de los caudales del Regimiento à beneficio de los particulares de èl , como adelantar pagamentos à nadie en perjuicio de los demás ; y si por las Theforerías se librare particularmente , ò por otros motivos quedasse algun Oficial con cargo , que exceda à su haber en la porcion que se librare , no deberá nunca el Oficial habilitado , ò Sargento Mayor , admitir mas descuento contra el total del Cuerpo , sino de la cantidad  
que



que corresponden al Oficial en la que se librare; previniendo, que en caso de haver quexa, y reconocer no haverse observado por el Oficial habilitado, ò Sargento Mayor esta orden, estará obligado à satisfacer de su sueldo las cantidades en que los demás Oficiales quedaren atrañados por este motivo.

(14) El Oficial habilitado deberá tener un libro, en el qual llevará la cuenta, y razon del haber en cada mes de todo el Regimiento, y con distincion de cada Compañia, arreglandose en esto à la forma, y disposicion que dieren los Inspectores Generales, para la mayor claridad, y facilitacion de ellas.

(15) Deberà conservar siempre los Extractos de Revista, firmados del Comissario de Guerra, y los ajustamientos firmados del Theforero, para que siempre se pueda cotejar por su libro; y à qualquier Capitan que quisiere esta satisfacion, y reconocer si corresponde lo librado à su Compañia con lo percibido, el Sargento Mayor, ò Oficial habilitado no se lo podrá negar.

(16) Para dicha satisfacion, y para que los Inspectores Generales, ò sus substitutes puedan reconocer en todos tiempos estas cuentas, como tambien el estado del Regimiento, tanto en hombres, como en cavallos,  
 sem-



siempre que el Sargento Mayor, ù Oficial habilitado, por qualquier motivo, se ausentare del Cuerpo, deberá dexar en poder del Ayudante, ù del Oficial que exerciere de tal los citados papeles, que deben existir en el Regimiento.

(17) Teniendo resuelto, que no obstante correr las Compañias por cuenta de los Capitanes, todos los cavallos de Soldados de nuestra Cavalleria, y Dragones tengan cortada la oreja izquierda, para evitar los inconvenientes, que de lo contrario resultarian à nuestro Real servicio; declaramos, con el mismo fin, que ningun Oficial de Cavalleria, ò Dragones, para su persona pueda servirse de los expressados cavallos, ni tener ningun tronzo; y encargamos à los Coroneles, y Sargentos Mayores, y tambien à los Inspectores Generales, celen sobre la observancia de este capitulo, castigando con rigor à los que contravinieren.

(18) Cada Sargento Mayor, que estuviere con un Regimiento en Campaña, deberá, todos los ocho dias, revistar los cavallos, que los Capitanes dieren por enfermos, para que no haya numero de ellos supuesto, con el fin de conservarlos, escusandolos de trabajo; y despues de la Revista formará relacion para darla al Inspector, y al que mandare la Cavalleria.



## LIBRO IV. TITULO III.

*Ordenes generales para los Sargentos Mayores de Infanteria, que se observarán inviolablemente.*

## ARTICULO I.

**T**odos los Espontones, y Alabardas tendrán la igualdad, y medida, que abaxo se previene.

(2) Los Oficiales, y Sargentos de Granaderos usarán siempre de fusil, tanto en Guarnición, como en Campaña.

(3) Todos los Oficiales aprenderán à falludar con la distincion de los tiempos de hacerlo, que parados son quatro, y marchando siete.

(4) Haviendose reconocido, que, sin querer, algunos Sargentos han estropeado, y aun muerto algunos Soldados, por no ser capaz una Alabarda de manejarse, ni guiarse sin este riesgo, tomarán los Sargentos siempre un baston de madera, que pliegue para castigar, sin que lo hagan con la Alabarda.

(5) En lo alto de las Vanderas se pondrá una divisa roxa de tafetán del tamaño regular.

En



(6) Los Consejos de Guerra se harán observando rigurosamente las Ordenanzas hechas para ellos, y el Coronel, y Sargento Mayor serán responsables de su execucion.

(7) No se permitirá, que Oficial alguno, que haya sido citado al Consejo de Guerra, se escuse sin muy legitima causa; y si alguno lo hiciere, y el Sargento Mayor no avisare al Director, ò Inspector, será severamente castigado, como el Coronel si lo permitiere.

(8) Los Sargentos Mayores sacarán igualmente de todas las Compañias el numero necesario de Soldados para Destacamentos, y Guardias, de modo, que no trabajen unas mas que otras.

(9) Tambien cuidarán de la mayor limpieza en los Soldados, haciendolos labar, y peynar todos los dias, pues el hombre aseado piensa honradamente, y al contrario el abatido por su descuido, por lo que se executará inviolablemente el capitulo de la Ordenanza, que manda, que el Sargento Mayor, ò el Ayudante visite, ò reconozca los Destacamentos, y Guardias antes de marchar del parage donde se juntan, à fin de bolver à su Compañia el Soldado que no viniere en estado, y que se embie otro.

(10) Quando se tomaren las armas en las



Guardias à las personas , y con la distincion que previenen nuestras Ordenanzas , se executará, mandandose el movimiento que se haya de hacer por el Oficial , con el cuidado de que sea con la mayor igualdad , y quando este à distancia proporcionada la persona à quien se tomen.

(11) Los Oficiales , afsi en Destacamentos, como en Guardias , cuidarán de que el Soldado ponga el arma al hombro , conforme se explica este movimiento en el Exercicio , à fin de que siendo esto tan effencial , no haya en ello la menor falta.

(12) A ningun Soldado se permitirá traer cofia, lienzo, ni red en la cabeza, por las calles, ni en funcion , como ni tampoco el que tome el arma con capa.

(13) Tambien cuidará el Sargento Mayor estèn siempre las armas tan limpias , que parezcan efectivamente nuevas.

(14) En las visitas que los Sargentos harán de la ropa de los Soldados , para ver si les falta, reconocerán si tienen algun puñal, pistola corta, ò otra arma traydora , y se la quitarán , dando cuenta al Sargento Mayor , quien passará luego à castigar al Soldado.

(15) Si algun Soldado vendiere , enagenare , ò rompiere por su descuido algo de su

mu-



munición, se le hará pagar de su socorro diario en castigo, en la forma que dispusiere el Coronel, ó Comandante del Regimiento, no permitiéndose acortar, ni alargar, trocar, ni mudar cosa alguna de su munición, à menos que su Oficial lo considere necesario; y pudiendo todo esto remediarse con el cuidado de los Oficiales, si en algo de esto se faltare, serán castigados severamente.

(16) No se permitirá à ningun Soldado, que se haga la corona, ni que dexen de andar bien peynados, y limpios; y en estando en el Batallon, el que no tuviere bolsa en el cabello, se le pondrà debaxo del sombrero.

(17) A ningun Oficial se permitirá el servirse de Soldado alguno.

(18) Todas las medias que se compraren serán siempre de las del color de la librèa.

(19) Siempre que el Soldado estè sobre las armas, se mantendrá derecho, y la cabeza levantada, sin baxarla para ningun movimiento, ni cortesìa.

(20) Siempre que se forme, se tendrá el cuidado de que los Soldados queden anchos, para hacer mejor los movimientos.

(21) Todos los movimientos se ejecutaràn con la mayor igualdad, buena gracia, y gran cuidado en las conversiones, y de espa-



cio, como tambien en las marchas; y sobre todo con el mayor silencio.

(22) En los quartos de conversion los Oficiales bolveràn como los Soldados.

(23) Los Oficiales no dexaràn mas intervalo en las marchas, que el hueco de su Espontòn, y un passo mas, y no permitiràn haya mas distancia de fila à fila de las que le siguieren.

(24) Quando se huviere de doblar el fondo en los Batallones, se executarà à la vanguardia, que es el modo de hacer todos los movimientos de Guerra, y nunca à la retaguardia.

(25) Siempre que se haya de formar el Batallon, ò qualquier Guardia, tocaràn los Tambores la Tropa, á cuya señal, sin otra, ni mas voz, los Soldados formarán por sí.

(26) Tambien se tendrà gran cuidado en que los Soldados se habitùen à la voz formen sobre la derecha, ò izquierda, para desfilas, por ser la mas precisa para marchar en columna, conservando el orden de Batalla.

(27) Quando algun Cabo de Esquadra este de Cabo en alguna parte, ò de segundo Oficial, que se haya de poner à vanguardia, ò retaguardia, no echará el fusil al hombro, sino le tendrà atravesado delante, cogida la llave  
con



con las dos manos, la izquierda por abaxo, y la derecha por arriba; y en qualquier otro caso, que no sea el expressado, estará con el fusil al hombro, como los demás.

(28) Los Tambores no tocarán canciones, ni otra cosa, que lo que correspondiere à lo que se executare.

(29) Deberán asimismo los Sargentos Mayores, y Ayudantes cuidar, que todas las Compañias estén indispensablemente en Ranchos de cinco en cinco en Campaña; y en estando en Quartel, se podrán componer de mayor numero de Soldados, permitiendole la capacidad, y disposicion de los aposentos que habitaren, y que tenga cada Rancho un Cabo, à eleccion de los Soldados que le componen, debiendo este llevar el manejo de su dinero; y si en algun Rancho no huviere la quietud, y union que es necessaria, deberán los Oficiales de la Compañia procurar componerle, ò mudando los Soldados, ò nombrando Cabo de Rancho de su satisfaccion, para que los Soldados estén bien unidos; y asimismo será de la obligacion del Sargento Mayor, ò Ayudante visitar frequentemente los Quarteles, y Ranchos de los Soldados, para que en ellos haya la limpieza, y buena orden que conviene, à que tambien deben visitar



mucho los Oficiales de cada Compañía en lo respectivo à ella, y especialmente el Sargento.

(30) Y respecto de que ignorandose la antigüedad de algunos Cuerpos, resultan varias disputas perjudiciales á nuestro servicio; mandamos, que para evitar este inconveniente, inquieren los Sargentos Mayores las noticias de la antigüedad de sus Regimientos, passandolas à manos de los Inspectores, y estos à las nuestras por las del Secretario del Despacho de la Guerra, à fin que con ellas podamos reglar la antigüedad de cada uno.

## LIBRO IV. TITULO IV.

*Ordenanzas para el Director General, è Inspectores de Infanteria.*

### ARTICULO I.

**S**iendo conveniente á nuestro Real servicio, y al bien de toda la Infantería, que tenemos al presente, y en adelante tuvieremos en nuestros Exercitos, Plazas, y Presidios, assi de Españoles, como de las demás Naciones, que la persona que exerciere el cargo de Director General de la Infanteria, y los que tuvieren el de Inspectores de



de ella, cumplan por las Reglas, y Ordenanzas, que mas faciliten el fin de lo que se desea, y tanto importa à la disciplina Militar, y beneficio de las mismas Tropas; es nuestra voluntad, que el que fuere Director General, y los Inspectores, hayan de cumplir, y observar, como se lo mandamos, todo lo que aqui se previene, sin faltar à cosa alguna de ello.

(2) El Director General de nuestra Infanteria podrá passar à hacer la Revista de ella al Exercito, ò Plaza que eligiere; y en executandolo, passará quando le pareciere à las demás partes, Plazas, y Presidios, donde huviere Tropas nuestras de Infanteria, para proseguir las Revistas de ellas, de que embiará un tanto à nuestro Secretario del Despacho con toda exactitud, expressando la consistencia, y estado de las Companias, y los medios que hallare convenientes para repararlas, como afsimismo las calidades, y costumbres de los Oficiales; y al Capitan General, ò Comandante de la Provincia en que estuviere, le remitirá una copia de la Revista en forma de Mapa, para que se vea la fuerza de los Batallones, sin incluir en ella las calidades, y costumbres de los Oficiales, pues estos informes serán reservados solo à nuestra Real noticia, como tambien el de los medios que hallare



convenientes para reparar las Compañías.

(3) Los Inspectores podrán executar la Revista en la parte que les pareciere de sus distritos, para continuarla en todos los demás parages de él, siempre que les pareciere, que será lo mas tarde de seis en seis meses, de cuyas Revistas passarán una copia à nuestro Secretario del Despacho, y otra al Director General, con la extension que queda prevenido la debe remitir este, y otra al Capitan General, ò Comandante de la Provincia, con la limitacion que tambien se manda al Director General.

(4) Los Inspectores tendrán la misma autoridad sobre las Tropas, que los Directores Generales, pero estarán subordinados à sus ordenes.

(5) El Director General, ò Inspectores, quando llegaren à un Exercito, Plaza, ò Presidio, darán parte al que mandare, y dispondrán con él la forma de hacer la Revista de la Infanteria el dia que juzgare à proposito, lo qual no podrá rehusar el Comandante.

(6) Se informarán del Coronel, y Sargento Mayor de cada Regimiento, del estado en que se hallare, y el Sargento Mayor les entregará el Libro, y Lista en que estuvieren escritos los nombres de los Oficiales de cada Compañía.

Es



(7) Estando el Regimiento en Batalla, se pondrà el Director, ò Inspector à la testa, y passará por todas las filas, para reconocer si està bien puesto en Batalla, y si tiene bien sus armas: luego hará romper el Batallon, para poner las Compañias en hileras, los Oficiales à la testa, à los quales llamará con los Sargentos, y el Tambor, y passará afsi todas las Compañias, llamando al Capitan, al Theniente, al Sub-Theniente, y Sargentos por sus nombres, notando los que estuvieren presentes, ò ausentes, y los puestos que estuvieren vacos; y despues de los Sargentos, y el Tambor, contará el numero de Soldados de cada Compañia, cuya calidad tambien examinará, y si son de estatura, edad, y fuerzas para servir bien, despidiendo à los demasiado viejos, y à los que no tuvieren bastante edad: verá tambien si tienen zapatos, medias, calzones, chupa, casaca, corbata, camisas, cinturon, y espada, cartucho, bolsas, frascos, fusil, piedra, bayoneta, y si todo està en buen, ò mal estado; si los Oficiales tienen sus Espon-tones, los Sargentos las Alabardas, el Tambor su Caja, si sabe tocar bien, si es de edad, y fuerzas para servir: y si de todo lo referido faltare alguna cosa, ò necesitare de componerse, mandará al Capitan, que lo haga reparar quanto antes; y si huviere algunos Soldados,



dos, que no sean buenos, los despedirá al instante, y dará orden para que se reemplacen con otros. Examinará en cada Regimiento el merito, servicio, y aplicación de cada Oficial, desde el Coronel, hasta el ultimo Subalterno, y notará en el Extracto de la Revista de cada Compañia las buenas calidades de cada Oficial, y igualmente aquellos que fueren negligentes en nuestro Real servicio; y finalmente usará de todos aquellos medios, que le parezcan convenientes para el mejor servicio de la Tropa.

(8) En la Revista notará si es buena, mediana, o mala la Compañia; si está bien, o mal mantenida; y despues de haver passado Revista à todas las Compañias, la hará tambien à la Plana Mayor, y se hallarán presentes el Capellan, y Cirujano, para que sean pagados de su sueldo.

(9) Examinará asimismo si las Tropas que están debaxo de su direccion, è inspeccion hacen bien el servicio en las Plazas, y en el Exercito; si están bien exercitadas en todos los movimientos de guerra, y à este efecto se los hará executar en su presencia; y finalmente es de su cargo, y obligacion el servicio, la policia, y disciplina de los Regimientos que estuvieren baxo de su direccion, è inspeccion; y los Coroneles deben hacer executar exactamen-



mente todo lo que les mandare en sus Cuerpos, y aun quando los Coroneles sean de superior caracter al Director, ò Inspector; y siempre que el servicio no se haga en la forma prevenida en las Ordenanzas, lo advertirá á los Comandantes de los Cuerpos, para que se arreglen á ella; y si esto no bastare, darán cuenta al Capitan General de la Provincia, ò del Exército; y quando estos no diessen providencia, recurrirán á Nos, por medio del Secretario del Despacho de la Guerra, para que se provea sobre ello lo conveniente; y si la falta en la observancia procediere de los Oficiales del Estado Mayor de la Plaza, lo prevendrá al Governador, para que repare el inconveniente; y en su defecto, al Capitan General, ò Comandante General; y en el de estos, al Secretario del Despacho de la Guerra, para que lo ponga en nuestra noticia.

(10) El Director General, y los Inspectores notarán assimismo el numero de hombres, vestidos, Armas, y la ropa que faltare en cada Regimiento, á fin, que sin perder tiempo, se dè providencia para reclutarlo, y reemplazarlo todo.

(11) Se informarán de los Capitanes de la causa que huviere havido para que falten los hombres, vestidos, y Armas, que havia en sus Com-



Compañías quando entrò en Campaña ; y si hallare culpa en los Oficiales, lo avisará por escrito al Secretario del Despacho , proponiendole sujetos , que sean mejores Oficiales , para que ocupen aquel puesto , con cuya noticia resolveremos lo mas conveniente.

(12) Examinarán en las Plazas de Guarnicion si las Tropas están aloxadas , si tienen camas , si los Hospitales están bien proveidos , y asistidos , y de todo darán cuenta à nuestro Secretario del Despacho , que dará providencia de nuestra orden.

(13) No pasarán presentes en sus Revistas mas que los Oficiales , y Soldados que huviere efectivos ; y prohibimos à todos los Oficiales de ausentarse sin licencia nuestra ; y en cumpliendo el tiempo que se les huviere concedido , estarán en la obligacion de bolver à su Regimiento , so pena de interdiccion , y de que no se les pagarán sus sueldos.

(14) Prohibimos al Director General, Inspectores , ò Comissarios de Guerra , que en las Revistas que passaren à los Regimientos, comprehendan à ningun Oficial , ni Soldado, que no tenga la edad competente para servir, y que no se hallare presente à ellas , ò no hiciere el servicio como todos los demás , à reserva de aquellos Oficiales à quienes hiciere-

mos



mos merced de alguna Compañia, ò Empleo en nuestras Tropas, y no tuvieren edad suficiente para su manejo, en cuyo caso la antigüedad de estos se contará desde el dia en que empezaren à servir con aprobacion de los referidos Directores, ò Inspectores.

(15) Quando el Director, ò Inspectores hagan sus Revistas à los Regimientos, podrán los Soldados de Cavalleria, Infanteria, y Dragones, de cada Compañia, representarles el perjuicio que huvieren recibido de sus Oficiales; y en caso de ser cierto, mandamos à dichos Directores, ò Inspectores les hagan guardar justicia, y que se les restituya todo lo que se les huviere detenido.

(16) Y si al tiempo de estas quejas, el Soldado de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones fuere maltratado de sus Oficiales; mandamos à los Directores, è Inspectores suspendan inmediatamente de su funcion al Capitan, ò Oficial, que huviere maltratado al Soldado, haciendole dàr à costa del dicho Oficial cinquenta pesos, y su licencia.

(17) Al pie de la Revista pondrà la suma de los hombres efectivos, y presentes, de los que están en el Hospital, y de los que faltan à cada Regimiento para ser completo, como tambien un resumen de las Armas, y vestidos, que



que faltaren , y de las disposiciones dadas, para que se haga uno, y otro.

(18) Hecha la Revista , y señalado á todos los Oficiales lo que avrán de executar para la manutencion de su Compañia, mandaràn poner otra vez el Regimiento en Batalla , y hacer el Exercicio.

(19) Haràn marchar el Batallon entero , y hacer sus conversiones , desfilas por sus divisiones de tres, quatro, cinco, ò seis , como les pareciere , mandandolos formar otra vez ; y á los Oficiales los haràn saludar.

(20) Mandaràn se de à cada Regimiento alguna cantidad de polvora , para que los Soldados se habiliten á cargar , y disparar las armas , y instruiràn á todos los Oficiales de lo que es menester que sepan.

(21) Haràn tocar á todos los Tambores ; y á los que no tocaren bien, y reconociere no son à proposito para ello , los despediràn , y haràn poner otros en su lugar , eligiendo en cada Regimiento el que fuere mas hábil , y à proposito para hacerle Tambor Mayor ; y no haviendole de estas calidades en el Regimiento, le nombraràn de los que huviere en otro, reemplazandolo al Regimiento de donde le sacaren.

(22) Daràn orden al Sargento Mayor , y su Ayudante , para que hagan que los Tambores

res



res continúen en tocar , para que se habiliten, y tambien para que cuiden estos Oficiales de que los Soldados continúen los Exercicios Militares, afsi en las Plazas, como en Campaña, y que les den cuenta de todo lo que passare tocante à esto en cada Regimiento.

(23) Mandarán al Sargento Mayor tenga razon exacta de todos los Soldados del Regimiento, Compañia por Compañia, con su nombre, y apellido, el Lugar de donde fuere cada uno, y el tamaño, y señas que tuviere, para que en desertando el Soldado, ò cometiendo otro delito, se pueda reconocer.

(24) Tambien reconocerán si los Vestuarios, y demás municiones, que se dieren por nuestra cuenta à las Tropas, son de buena calidad, y cumplen los que se huvieren obligado à hacerlos; y lo mismo observaràn por los Vestuarios, Armas, y demás cosas, que deben dar los Oficiales.

(25) El Director General, è Inspectores zelarán, cada uno en la parte que tocare al instituto de sus empleos, que todos los Regimientos se vistan enteramente à los tiempos en que lo debieren executar, conforme vayan cumpliendo, ò hayan cumplido los dos años de servicio del último Vestuario, que huvieren tenido, y que en el año de intermedio se distri-

bu-



buya el medio Vestuario à la Infanteria , sin que en esto intervenga morosidad , para que por este medio , y la puntualidad de la paga, se mantengan las Tropas en el lucimiento correspondiente ; y es nuestra voluntad , que quando llegue el caso referido de hacer el Vestuario entero , ò el medio Vestuario , comuniquen los Coroneles , y Sargentos Mayores en nombre de sus Cuerpos al Director General , y Inspectores , la disposicion que tuvieren premeditada para ello , y les presenten las muestras , que a este fin huvieren hecho , como tambien las contratas en que huvieren convenido , con la persona , ò personas que ofrecieren encargarse de la provision del Vestuario , y medio Vestuario, todo junto, ò por partes , para que hallando proporcionadas , y admisibles , asì las muestras , como los precios, y demás circunstancias , ponga el Director General , ò Inspector su aprobacion , ò *visto bueno* , à continuacion de la misma contrata, quedandose con copia de ella , y tambien con una de las muestras , à fin de vigilar siempre à que la execucion corresponda à lo estipulado; y por este motivo seràn las contratas con la calidad de que para que tenga efecto , ha de preceder aprobacion del Director General , ò del Inspector , los quales cuidarán de hacer

COR-



corregir las muestras, precios, y demás circunstancias, que hallaren defectuosas con las contratas.

(26) El Director General, è Inspectores darán orden para que se ajuste la cuenta de lo que se debiere à las Tropas, así por lo que cada Soldado huviere de haber, como por lo que se les reserva para su Vestuario, y demás cosas, y nos informarán de todo.

(27) Y como es nuestra intencion, que por ningun pretexto se detenga cosa alguna sobre la paga del Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, de qualquier Nacion que sea, ni con el pretexto de derecho veintefimo de capilla, ò gasto hecho en su provecho, en caso, que los Capitanes contravinieren à este Reglamento, permitimos à los Soldados de quejarse à los Directores, ò Inspectores, à quienes mandamos les hagan hacer luego sus descuentos, y que se les restituya lo que se les huviere detenido, suspendiendo al Oficial de su funcion.

(28) Pero como puede suceder tal vez, que no puedan pagarse regularmente los socorros; es nuestra intencion, que quando se pagaren, reciba el Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones sus atrasos enteramente; y mandamos à los Directores, è Inspectores,



y à los Comissarios de Guerra , que quando hicieren sus Revistas pregunten à dichos Soldados lo que puede estarfeles debiendo , para reconocer si es falta del Oficial , ò si no se les huviere entregado hasta entonces el dinero.

(29) El Director General , y los Inspectores atenderán à que se escusen todos los gastos inútiles , y que los que fuessen precisos se hagan con la mayor economía que se pudiere.

(30) El Director General , y los Inspectores pedirán à los Intendentes Generales , ò à los Comissarios de Guerra , Extractos de las Revistas , ò muestras que huvieren passado ultimamente à las Tropas , para ver si conforman con las suyas , y los prevendrán hagan con ellos sus Revistas.

(31) Asimismo los referidos Intendentes , y los Theforeros de Provincia , ò Exército estarán obligados à dar al Director General , ò Inspectores una relacion del dinero distribuïdo à cada Regimiento ( siempre que la pidieren ) con distincion de las cantidades que se huvieren librado por cuenta del prè , y las que se huvieren dado por razon de pagas ; y tambien será de la obligacion de los Intendentes , ò Comissarios Ordenadores , el remitir,



tir mensualmente al Director General un resumen total de los Oficiales , y Soldados que huviere en los Regimientos de sus Provincias, segun las Revistas de los Comissarios de Guerra , para que se halle enterado del numero de plazas que compone cada Batallon , y del aumento, o diminucion que hay de unas Revistas à otras , à fin que nos represente lo que tuviere por conveniente.

(32) El Director , ò Inspectores tendrán afsimismo debaxo de su direccion , ò inspeccion todas las Milicias , à quienes harán observar la misma disciplina que las Tropas regladas , y enmendarán los abusos que huviere entre ellas ; informarán à nuestro Secretario del Despacho en la misma forma que lo han de hacer , en lo que mira à las Tropas regladas , pero no tendrán direccion , ni inspeccion alguna unos, y otros sobre los Regimientos de nuestras Guardias.

(33) Tendrán cuidado el Director , è Inspectores , quando estèn en Campaña , de hacer desfilas las Tropas de quando en quando en las marchas , y al montar las Guardias, visitar los puestos , y prevenir lo que han de hacer ; y quando estuvieren de asiento en el Campo por algunos dias , harán tomar las armas à las Tropas , con noticia del Comandante,



para que hagan el Exercito Militar, è impediràn, que los Oficiales embien à ningun Soldado con los equipages, fo pena de suspension al Oficial, y de castigo al Soldado; y obligaràn à los Oficiales, y Soldados à que marchen con el Batallon, sin apartarse de èl.

(34) El Director General, è Inspectores han de tener toda autoridad, como se la damos, y queda prevenido sobre la Infanteria, para lo que mira à la policia, disciplina Militar, manutencion de las Compañias, y puntualidad en nuestro servicio; pero no tendràn otro mando en ellas, ni en las Expediciones de Guerra, que el que les tocare por el titulo que tuvieren de Oficiales Generales; y en hallandose el Director, ò Inspector en las Fronteras, si las Tropas marcharen, serviràn segun el grado que tuvieren, aunque no se hallen con letras de servicio nuestras.

(35) Si sucediere alguna diferencia entre Oficiales sobre el passo, preeminencia, ò otra cosa, la comunicaràn al Director General, ò Inspectores con el Capitan General, para regular, y determinar de acuerdo lo que conviniere; y en caso que el Capitan General sea de contrario dictamen, se observará su decission, y el Director, ò Inspectores nos daràn cuenta por la via de la Secretaria del Despacho de la Guerra.

El



(36) El Director, ò Inspectores podrán prender, y suspender de sus empleos à los Oficiales que estuvieren debaxo de su direccion, en caso que contravengan à las ordenes que les huvieren dado en nuestro nombre; pero deberán dár cuenta al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, de los motivos que huvieren tenido para ejecutarlo.

(37) Quando en los Batallones haya algunos empleos vacantes, dispondrán el Director, è Inspectores, que los Coroneles de ellos formen las proposiciones de sugetos à proposito que los sirvan, que se las entreguen, para que con su dictamen nos las remitan, y proveamos estos puestos en los que tuviéremos por mas conveniente.

(38) El Director General, è Inspectores podrán llamar, ò detener por tiempo de quinze, ò veinte dias los Oficiales que necesitaren para las dependencias de la direccion, ò inspeccion: y los Comandantes de las Plazas, y Quarteles los dexarán ir à la sola requisicion del Director, ò Inspector; pero siempre que se huvieren de detener, ò llamar por mas tiempo, no lo podrán executar sin que preceda licencia del Capitan General, ò Comandante de la Provincia; previniendo, que en uno, y otro caso se ha de entender esto den-



tro de las Provincias donde estuvieren los Cuerpos , pero no para salir fuera de ellas , y que nunca passe de dos meses la ausencia del Oficial.

(39) Haviendose experimentado , que los Alcaldes , y vecinos de los Lugares confienten , y ocultan en ellos los Soldados desertores, en contravencion de las ordenes que están dadas; encargamos à los Inspectores cuiden de inquirir , y averiguar las Justicias , y vecinos que fueren culpados , y que den cuenta , para que se puedan executar los castigos que correspondieren.

(40) Tambien es nuestra voluntad , que, con aviso del Director General , ò Inspector, permita qualquier Capitan General de Provincia , que falga de ella para passar à otra , el Oficial , ò Oficiales , que el referido Director tenga por conveniente, para recibir Reclutas , Armas, Vestuarios, y otros fines del Detall de la Infanteria ; y los Intendentes de las Provincias mandaràn hacer presentes en las Revistas à los Oficiales ocupados en estas comisiones, con certificacion del referido Director , ò Inspector.

(41) Demàs de lo prevenido en este Tratado, es nuestra voluntad , que los Coroneles, y Comandantes de los Regimientos executen , y cum-



cumplan todo lo que se les mande por los Inspectores , en orden à la policia , disciplina, mecanica, è interesses de sus respectivos Regimientos , y que se arreglen à las ordenes , è instrucciones que les dieren , como no sean opuestas à las Ordenanzas.

## LIBRO IV. TITULO V.

*Ordenanzas para los Inspectores Generales de Cavalleria , y Dragones.*

### ARTICULO I.

**S**iendo conveniente à nuestro servicio , y al bien de toda la Cavalleria, y Dragones que tenemos al presente , y en adelante tuvieremos en nuestros Exercitos , Plazas , y Presidios, que las personas , que con titulo nuestro exercieren el cargo de Inspectores Generales de la Cavalleria , y Dragones , cumplan con las reglas , y ordenanzas , que mas faciliten el fin de lo que se desea , è importa à la disciplina Militar , y beneficio de las mismas Tropas ; es nuestra voluntad , que los que fueren Inspectores Generales hayan de cumplir, y observar, como se lo mandamos , todo lo que aqui se previene , sin saltar à cosa alguna de ello.



(2) Los Inspectores Generales de Cavalleria, y Dragones podrán executar su Revista en la parte que les pareciere de sus distritos, para continuarla en todos los demás parages, siempre que lo hallen conveniente, que será lo mas tarde de seis en seis meses, de cuyas Revistas passarán un Extracto a nuestro Secretario del Despacho con toda exactitud, expressando la consistencia, y estado de todas las Compañias, y los medios que hallaren convenientes para repararlas, como asimismo las calidades, y costumbres de los Oficiales; y al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia en que estuvieren, le remitirán una copia de la Revista en forma de Mapa, para que se entere de la fuerza del Regimiento, sin incluir en ella las calidades, y costumbres de los Oficiales; pues estos informes serán reservados solamente à nuestra Real Persona, como tambien el de los medios que se hallaren convenientes para reparar las Compañias.

(3) En llegando al Exercito, ò Plaza, dará parte al que mandare, y dispondrá con él la forma de hacer la Revista de la Cavalleria, y Dragones, el dia que juzgare à proposito, lo que no podrá rehusar el Comandante.

(4) Se informará del Coronel, y Sargento Mayor de cada Regimiento, del estado en que



que se hallare , y el Sargento Mayor le entregará el libro , ò lista en que estuvieren los nombres de los Oficiales de cada Compañia.

(5) Estando el Regimiento en Batalla , se pondrá el Inspector General à la frente de los Esquadrones, y passará por todas las filas , para reconocer si el Regimiento está bien puesto en Batalla , si las Tropas están bien à cavallo , y si tienen como deben las Armas en la mano , y si los Oficiales hacen bien el saludo. Luego hará desfilas las Compañias , los Soldados uno detrás de otro , los Oficiales , y Sargentos à la testa , à cada uno de los quales llamará por su nombre , notando los que estuvieren presentes , ò ausentes , y tambien los puestos que estuvieren vacos ; examinará si los Oficiales tienen buenas armas , cavallos , y equipages como deben ; registrará asimismo el cavallo, el arnés , las botas , el vestido , el sombrero , y las armas del Soldado , y si todo está en buen estado ; y si faltare alguna cosa , ò necesitare de componerse , mandará que se repare del caudal destinado para ello ; reconocerá si el Soldado es de buen talle , de edad , y fuerzas para servir, si es de la satisfaccion de los Oficiales; y si huviere algunos Soldados que no sean buenos para servir , los despedirá al instante , y dará orden para que se reemplacen con otros , y

exa-



examinará en cada Regimiento el merito, servicio, y aplicacion de cada Oficial, desde el Coronel hasta el ultimo Subalterno, notando en el Extracto de la Revista de cada Compañia las buenas calidades de cada Oficial, è igualmente aquellos que fueren negligentes en nuestro Real servicio; y finalmente, usará de todos aquellos medios que le parezcan convenientes para el mejor servicio de la Tropa.

(6) En la Revista notará si es buena, mediana, ò mala la Compañia, si está bien, ò mal mantenida, el numero de cavallos que huviere, y los que fueren menester mudar, poniendo con distincion los Soldados montados, y desmontados, y los que sean aptos para el servicio; y despues de haver passado Revista à todas las Compañias, la hará tambien à la Plana Mayor, y se hallarán presentes el Capellan, y Cirujano, para que sean pagados de su sueldo.

(7) Examinarán asimismo, si las Tropas que están baxo su inspeccion hacen bien el servicio en las Plazas, y en el Exercito, si están exercitadas en los movimientos de Guerra, y à este fin se los harán hacer en su presencia; y finalmente es de su cargo, y obligacion el servicio, la disciplina, y la policia de los Regimientos, que estuvieren debaxo de su inf-



Inspeccion; y los Coroneles sean de superior caracter, ò no al del Inspector, deben hacer executar exactamente todo lo que les mandare en sus Regimientos; y siempre que el servicio no se haga en la forma prevenida en las Ordenanzas, lo advertirán à los Comandantes de los Cuerpos, para que se arreglen à ellas; y si esto no bastare, darán cuenta al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, ù del Exercito; y en caso que estos no diessen providencia, recurrirán à Nos, por medio del Secretario del Despacho de la Guerra, para que se provea lo conveniente; y si la falta en la observancia procediere de los Oficiales del Estado Mayor de la Plaza, lo prevendrán al Governador, para que repare el inconveniente; y en su defecto; al Capitan General, ò Comandante General; y en el de estos, al Secretario del Despacho de la Guerra, para que lo ponga en nuestra noticia.

(8) Notarán, asimismo, el numero de hombres, vestidos, ropa, fillas, botas, armas, y cavallos que faltaren en cada Regimiento, à fin de que, sin perder tiempo, se dè providencia para reclutarlo todo.

(9) Se informarán de los Capitanes, de la causa que huviere havido para que falten los hombres, vestidos, ropa, fillas, botas, armas,

mas,



mas, y cavallos que havia en sus Compañias quando entraron en Campaña ; y si hallaren culpa en los Oficiales, lo avisará por escrito al Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra, proponiendo sujetos, que sean mejores Oficiales, para que ocupen aquel puesto, con cuya noticia resolveremos lo conveniente.

(10) En las Plazas de Guarnicion examinarán, si las Tropas están aloxadas, si tienen camas, si los Hospitales están bien prevenidos, y asistidos, y darán cuenta de todo à nuestro Secretario del Despacho, que dará providencia de nuestra orden.

(11) No pasarán presentes en sus Revistas mas que los Oficiales, Soldados, y Cavallos que huviere efectivos ; prohibimos à todos los Oficiales de ausentarse sin licencia nuestra ; y en cumpliendo el tiempo que se les huviere concedido, estarán en obligacion de bolver à su Regimiento, so pena de suspension, y de que no se les pagará su sueldo.

(12) Quando los Inspectores Generales hagan à los Regimientos sus Revistas, podrán los Soldados de Cavalleria, y Dragones de cada Compañia, representarles el perjuicio que huvieren recibido de sus Oficiales ; y en  
caso



caso de ser cierto, mandamos à dichos Inspectores les hagan guardar justicia, y que se les restituya todo lo que se les huviere detenido.

(13) Y si al tiempo de estas queexas el Soldado de Cavalleria, ò Dragones fuere maltratado de sus Oficiales; mandamos à los Inspectores Generales suspendan inmediatamente de su funcion al Capitan, ò Oficial que huviere maltratado al Soldado, haciendole dar à costa del dicho Oficial cinquenta pesos, y su licencia.

(14) Al pie de la revista pondrá la suma de los hombres efectivos, y presentes, de los que están en el Hospital, y de los que faltan à cada Regimiento para ser completo, como tambien un resumen de los Cavallos, Armas, vestidos, y demás cosas que faltaren, y de las disposiciones dadas, para que se reemplace uno, y otro.

(15) Hecha la Revista; y señalado à todos los Oficiales lo que avrán de executar para la manutencion de sus Compañias, mandaràn poner otra vez el Regimiento en Batalla, y hacer el Exercicio.

(16) Mandaràn, que se de à cada Regimiento alguna cantidad de polvora, para que los Soldados se habiliten à cargar, y disparar



rar las armas , è instruirán à todos los Oficiales de lo que es menester que sepan , y se informarán en haciendo la Revilta , si hay algunas carabinas en las Compañias , y las que hallaren las harán distribuir à los Soldados mas diestros , dando orden para que se exerciten cada dia à tirar al blanco , asi à pie , como à cavallo.

(17) Harán que los Trompetas , y Tambores toquen , para reconocer si son à proposito ; y no siendolo, los despedirán , y harán poner otros en su lugar ; y tambien verán si están vestidos , y equipados con el lucimiento que se debe ; y el mismo examen harán con los Timbaleros , dando orden al Sargento Mayor , y à su Ayudante , para que hagan que unos, y otros continúen en tocar , para que se habiliten , y tambien para que estos Oficiales cuiden de que los Soldados prosigan los Exercicios Militares, asi en las Plazas , como en Campaña , y de dár cuenta à los Inspectores de todo lo que pasare tocante à esto en cada Regimiento , y del cumplimiento de todo lo que mandare executar en ellos.

(18) Mandarán los Inspectores al Sargento Mayor , que tenga razon exacta de todos los Soldados del Regimiento, Compañia por Compañia, con su nombre, y apellido, el Lugar de donde



de fuere cada uno , y el tamaño , y señas que tuviere , para que en desertando el Soldado , ò cometiendo otro delito , se pueda reconocer ; y afsimismo le mandaràn anote el pelo , señales , marca , y edad del cavallo que montare cada uno , el dia que entrò en la Compañia , y Regimiento ; y que si se defechare , ò muriere , prevenga al margen el cavallo con que se reemplazare.

(19) Tambien reconoceràn si los vestidos , remontas , municiones , y demás cosas que se dieren por nuestra cuenta à las Tropas , son de buena calidad , y cumplen los que se huvieren obligado à hacerlas ; y lo mismo observarán por los vestuarios , cavallos , armas , y demás pertenecientes à cada Compañia , de lo que deben dár los Oficiales.

(20) Los Inspectores Generales de la Cavalleria , y Dragones zelarán , que todos los Regimientos se vistan enteramente , y reciban las mantillas , tapafundas , fillas , y demás arreos à los tiempos en que se les debiere suministrar , conforme vayan cumpliendo , ò hayan cumplido los dos años de servicio del ultimo vestuario que huvieren tenido , sin que en esto intervenga morosidad , para que por este medio , y la puntualidad de la paga , se mantengan las Tropas con el lucimiento correspondien-



diente. Y es nuestra voluntad, que quando llegue el caso referido de hacer el Vestuario entero, comuniquen los Coroneles, y Sargentos Mayores en nombre de sus Cuerpos à los Inspectores Generales la disposicion, que tuvieren premeditada para ello, y les presenten las muestras, que à este fin se huvieren hecho, como tambien las contratas en que huvieren convenido con la persona, ó personas que ofrecieren encargarse de la provision del Vestuario, para que hallando proporcionadas, y admisibles, asì las muestras, como los precios, y demás circunstancias, ponga el Inspector General su aprobacion, ò *visto bueno* à continuacion de la misma contrata, quedandose con copia de ella, y tambien con una de las muestras, à fin de vigilar siempre à que la execucion corresponda à lo estipulado; y por este motivo seràn las contratas con la calidad de que para que tenga efecto, ha de preceder la aprobacion del Inspector General, el que cuidarà de hacer corregir las muestras, precios, y demás circunstancias, que hallare defectuosas en las contratas.

(21) Los Inspectores Generales de Cavalleria, y Dragones daràn orden para que se ajuste la cuenta de lo que se debiere à las Lropas, asì por lo que cada Soldado huviere de



de haber, como por lo que se les reserva para su vestuario, y demás cosas, y nos informarán de todo.

(22) Y como es nuestra intencion, que con ningun pretexto se retenga cosa alguna sobre la paga del Soldado de Cavalleria, y Dragones, de qualquier Nacion que sea, ni con el pretexto de derecho de veintesimo, de Capilla, ò de gasto hecho á su provecho, en caso que los Capitanes contravinieren á este Reglamento, permitimos á los Soldados de quejarse á los Inspectores, á quienes mandamos les hagan hacer sus descuentos luego, y que se les restituya lo que se les huviere detenido, suspendiendo al Oficial de su funcion.

(23) Pero como puede suceder tal vez, que no puedan pagarse regularmente los socorros; es nuestra intencion, que quando se pagaren, reciba el Soldado de Cavalleria, y Dragones sus atrasos enteramente; y mandamos á los Inspectores Generales, y á los Comissarios de Guerra, que quando hicieren sus Revistas, pregunten á dichos Soldados lo que puede estarfeles debiendo, para reconocer si es falta del Oficial, ò si no se les huviere entregado hasta entonces el dinero.

(24) Los Inspectores Generales atenderán á que se escusen todos los gastos inutiles,



y que los que fuesen precisos se hagan con la mayor economía que se pudiere.

(25) Los Inspectores Generales pedirán à los Intendentes , ò à los Comissarios de Guerra, Extractos de las Revistas , ò muestras que huvieren passado ultimamente à las Tropas , para ver si conforman con las suyas , y los prevendrán, que hagan con ellos sus Revistas.

(26) Tendrán cuidado los Inspectores, quando estèn en Campaña , de hacer desfilas las Tropas de quando en quando en las marchas, y montar las Guardias, visitar los puestos , y prevenir lo que han de hacer; y quando estuvieren de afsiento en el Campo por algunos dias , harán tomar las Armas à las Tropas , con noticia del Comandante General , para que hagan el Exercicio Militar, y impedirán , que los Oficiales embien ningun Soldado con los equipages, so pena de suspension al Oficial , y de castigo al Soldado ; y obligarán à los Oficiales , y Soldados á que marchen con el Regimiento , sin apartarse de èl.

(27) Afsimismo tendrán cuidado de que ningun cavallo , que fuere nuestro , sirva à los Oficiales , ni à los equipages ; y qualquier cavallo , que hallaren con la oreja izquierda cortada , aunque sea de Oficial , ù de otro qualquiera , se le confisque para nuestras Tropas,



pas , como afsimifmo los cavallos que tuviéren dos orejas cortadas , refpecto de que por efto medio cada uno pudiera aprovecharfe de los cavallos , que fon de nuestras Tropas.

(28) Los Inspectores Generales han de tener toda autoridad , como fe la damos , y queda prevenido , fobre la Cavalleria , y Dragones , por lo que mira á la policia , difciplina Militar , manutencion de las Companias , y puntualidad en nuestro fervicio ; pero no tendrán otro mando en las Tropas , ni en las expediciones de Guerra , que el que los tocara por el Titulo que tuvierén de Oficiales Generales ; y en hallandofe el Inspector en las Fronteras , fi las Tropas marcharen , fervirá fegun el grado que tuviere , aunque no fe halle con letras de fervicio.

(29) Si fucediere alguna diferencia entre Oficiales , afsi fobre el paffo , preeminencia , ò otra cofa , la comunicará el Inspector General con el Capitan General , para reglar , y determinar lo que convinieren ; y en caso que el Capitan General fea de contrario dictamen , fe obfervará fu decifion , y el Inspector nos dará cuenta por la via del Secretario del Defpacho.

(30) Los Inspectores Generales podrán prender , y fufpender de fu empleo todos los



Oficiales , que estuvieren debaxo de su inspeccion , en caso que contravengan à las ordenes que les huvieren dado en nuestro nombre ; pero deberàn dàr cuenta al Capitan General , ò Comandante General de la Provincia de los motivos que huvieren tenido para executarlo.

(31) Quando en los Regimientos de Cavalleria , y Dragones haya algunos empleos vacantes , dispondràn los Inspectores , que los Coroneles de ellos formen las proposiciones de sugetos à proposito para que los sirvan , y que se las entreguen , para remitirnoslas con su dictamen , à fin , que podamos en su vista proveer estos puestos en quienes nos pareciere conveniente.

(32) Haviendose experimentado , que los Alcaldes , y Vecinos de los Lugares consienten , y ocultan en ellos los Soldados desertores , en contravencion de las ordenes que estàn dadas ; encargamos à los Inspectores cuiden de inquirir , y averiguar las Justicias , y Vecinos que fueren culpados , y que dèn cuenta , para que se puedan executar los castigos que correspondieren.

(33) Los Inspectores Generales podrán llamar , y detener por tiempo de quince , ò veinte dias los Oficiales que necesitaren para  
las



las dependencias de la inspeccion, y los Comandantes de las Plazas, y Cuarteles los dexarán ir á la sola requisicion del Inspector; pero siempre que se huvieren de detener, ò llamar por mas tiempo, no lo podrán executar sin que preceda permiso del Capitan General, ò Comandante General de la Provincia; previniendo, que en uno, y otro caso se ha de entender esto dentro de las Provincias donde estuvieren los Cuerpos; pero no para salir fuera de ellas, y que nunca passe de dos meses la ausencia del Oficial.

(34) Tambien es nuestra voluntad, que con aviso de los Inspectores Generales de Cavalleria, y Dragones, permita qualquier Capitan General de Provincia, que salga de ella para passar á otra el Oficial, ò Oficiales, que los referidos Inspectores tuviessen por conveniente, para el fin de recibir reclutas, armamentos, vestuarios, remontas, ò para otro efecto del Detall de Cavalleria, y Dragones; y los Intendentes de las Provincias mandaràn hacer presentes á los Oficiales ocupados en estas comisiones, con Certificacion de dichos Inspectores Generales.

(35) Demàs de lo que queda prevenido en este Tratado, es nuestra voluntad, que los Coroneles, y Comandantes de los Regimien-



tos executen , y cumplan todo lo que se les mande por los Inspectores , en orden à la policia, disciplina, mecanica, è interesses de sus respectivos Regimientos , y que se arreglen à las ordenes particulares , y instrucciones que les dieren , como no sean opuestas à las Ordenanzas, y Reglamentos.

## LIBRO IV. TITULO VI.

*Sobre la formalidad de las Revistas , que los Comissarios de Guerra han de passar à las Tropas de Infanteria , Cavalleria , y Dragones , y à los Equipages del trèn de la Artilleria, y viveres de los Exercitos.*

### ARTICULO I.

**S**iendo conveniente à nuestro servicio , que nuestras Tropas de Infanteria , Cavalleria , y Dragones estèn pagadas de sus sueldos, y asistidas en todo con la mayor puntualidad, y habiendo experimentado , que el medio mas seguro , y conveniente , es , que se passe regularmente muestra cada mes à cada Regimiento en qualquier parte que se halle , y que en conformidad de ellas se pague por los Thesoresros ; mandamos , que en todos nuestros Exercitos,

tos,



tos, Plazas , y Fuertes aya Comissarios de Guerra , por cuya mano corran las muestras de nuestras Tropas.

(2) Los Comissarios de Guerra nombrados , y establecidos para la policia , y disciplina de las Tropas , han de hacer mes por mes una exacta Revista à todos los Regimientos, que estuvieren en las Plazas , y Lugares de su distrito , que ha de servir para el pagamento, y subsistencia del mismo mes de los Oficiales, Soldados , y Cavallos , que en ellas se hallaren presentes ; en inteligencia , que no han de abonar , ni comprehender mas que los Oficiales , Soldados de Infanteria , Cavalleria , y Dragones , y à los Cavallos que hallaren presentes , y efectivos , como asimismo à los Oficiales , y Soldados , que estuvieren enfermos en los Hospitales , ò destacados , justificandose por parte de los Cuerpos , como adelante se expressará ; y no podrán los Comissarios dexar de hacer una Revista cada mes à los Regimientos que se hallaren en el distrito de su cargo , ( no aviendo inconveniente , que lo impida ) ni comprehender en ellas Oficiales, Soldados , ò Cavallos , que no sean efectivos, so pena de ser privados de sus empleos , y puestos en prision , para ser castigados conforme el caso lo pidiere ; y para que no se ponga embara-



zo, ni impedimento alguno en la execucion de esta orden; mandamos à los Capitanes Generales, Governadores, Comandantes, y Cabos, de qualquier grado que sean, que mandaren nuestras Armas, que luego que llegue el Comissario, y quisiere passar muestra à algun Cuerpo de los de su mando, no admitan dilacion alguna en la juncion del Cuerpo, à fin de que se passe la muestra con toda regularidad; teniendo entendido, que esto se ha de executar sin necesidad de orden particular del Capitan General, quando no se hallare donde estuvieren las Tropas.

(3) La Revista se passará à los Regimientos en el todo, ò en la parte, segun lo pidiere el Comissario; y si este la quisiere hacer en el todo, haràn mudar las Guardias por otros Cuerpos; y para que de ellas no falgan Soldados à passarla en los Cuerpos que se revista- ren, estaràn todas las Guardias sobre las Armas durante la Revista, y los Oficiales de ellas seràn responsables de que en cada una se mantenga cabal su respectivo numero; y además de esto, correrà un Ayudante de la Plaza, ò mas, segun su extension, todos los puestos de ella, durante la Revista, para reconocer si en cada uno està la gente que le corresponde; y el Sargento Mayor de la Plaza darà al Comis-



fario una Certificacion firmada del Governador, de los Oficiales, y Soldados ocupados en las Guardias.

(4) Si el Comissario la pidiere en la parte, se ocuparán las Guardias, y Puestos por la que se dexare de revistar; y toda la gente, que no estuviere empleada, se presentará en su Cuerpo à la Revista; y el dia siguiente se executará lo mismo con la que se dexare de revistar.

(5) Todas las veces que un Comissario de Guerra, à quien se huviere encargado la policia de un Regimiento, pidiere al Coronel, ò Comandante, que se tomen las Armas para passar Revista, estará obligado à hacerlo el Coronel, ò Comandante, à menos de que tenga alguna razon considerable, en que interese nuestro Real servicio, de que dará cuenta à sus Superiores; y quando un Cuerpo estuviere en una Plaza, ò en un Campo, pedirá al Governador, ò al que mandare el Campo el permiso para hacer la Revista, y en ella deberán los Oficiales de Infanteria presentarse con Gola, y Espontòn; y los de Cavalleria, y Dragones lo executarán armados, y equipados, segun sus cargos, y calidades, sin cuya formalidad no les passarán sus plazas los Inspectores, ni Comissarios.

En



(6) En el acto de Revista los Coroneles , y Thenientes Coroneles vivos de los Regimientos de Infanteria , Cavalleria , y Dragones han de passar como tales en el Estado Mayor , y como Capitanes à la cabeza de sus Compañias ; y siempre que el Inspector , ò Comissarios quisiere ver en Batalla el Regimiento , han de estar afsimismo en el lugar , que como à tales Coroneles , y Thenientes Coroneles les toca , armados , y equipados segun sus cargos.

(7) El Sargento Mayor de cada Cuerpo , y en su ausencia el Ayudante , deberá tener dos Libretas para el acto de la Revista, y cada una se compondrà de tantas hojas como Compañias tiene el Regimiento , y al fin una para el Estado Mayor. En la cabeza de cada una pondrà el nombre del Capitan de la Compañia , y à continuacion el de los Oficiales , y Sargentos , y en la ultima el de los Oficiales del Estado Mayor, y reformados.

(8) Deberàn los Comissarios explicar con toda claridad, y distincion los que deben considerarse presentes , ò ausentes, sin dexar dudas, que ocasionen confusion al tiempo de ajustar el haber de las Tropas, señalando con la P. los Presentes, y con la A. los ausentes, que deben excluirse, sin que en la explicacion usen de terminos indiferentes , sino de los mas especificos , y claros.

No



(9) No abonarán los Oficiales , ni Soldados enfermos , sino los que por sí mismos reconocieren existentes en los Hospitales el dia de la Revista ; pero si los huviere en otra parte con el motivo de haverse movido el Regimiento, se abonarán como presentes en sus respectivas Compañias , si el Regimiento lo justificasse con Certificacion del Contralor del Hospital donde los enfermos huvieren quedado, con expresion del nombre del Oficial , ò Soldado de la Compañia de que fuere , el dia en que entrò , y fallò para incorporarse al Regimiento , ò si existe , cuyas Certificaciones firmarán tambien los Comissarios establecidos para la inspeccion de los Hospitales ; y donde no los huviere , prevendrán los Contralores , que por este motivo no concurren con ellos à firmar las Certificaciones.

(10) Los Oficiales , y Soldados , que quedaren enfermos en las marchas en Pueblos donde no haya Hospitales Reales, los abonarán los Comissarios en sus Revistas , precediendo Testimonio de los Escrivanos de Ayuntamiento de los mismos Lugares , en que se expresse el nombre, apellido , Compañia , Regimiento del Oficial, ò Soldado enfermo, y con declaracion del Medico, ò Cirujano , que le asistiere , y de la enfermedad que padece.

En



(11) En los parages donde haya Comissarios Ordenadores, y de Guerra, deberán los Oficiales, y Soldados, que quedaren enfermos, sacar de ellos Certificacion, despues de haver convallecido, del dia en que se pusieren en marcha, para incorporarse en sus Cuerpos; pero los referidos Comissarios expressarán demás de esto los dias que consideraren necessarios para que los Oficiales, y Soldados se presenten en sus Regimientos, proporcionando el tiempo á la distancia en que estuvieren estos.

(12) Los Sargentos Mayores de las Plazas darán relacion jurada de los destacados, con expresion de los nombres de los Oficiales, y numero de los Soldados, de què Regimiento, y Compañia son, quien manda el Destacamento, què dia, y para donde saliò, y con què orden, cuya relacion deberà firmar el Governador de la Plaza, ò Comandante del Quartèl; declarando tambien el mismo Governador, ò la persona que en su nombre interviene en la Revista, que los comprehendidos en el tal Destacamento, no se han restituído aùn al Regimiento, ò Compañia, que se revista, con cuyo instrumento los abonará el Comissario de Guerra, quedandose con èl; y en caso de ser reservada la diligencia en que estuviere empleado el Destacamento, expressará,



rá, que lo está en comission de nuestro Real servicio; y donde no huviere Sargento Mayor de Plaza, ò Ayudante, por estar en Quartel, bastará, que el del proprio Regimiento de una Certificacion jurada, en la misma forma, abonada por el Governador de la Plaza, ò Comandante del Quartel.

(13) Todos los Oficiales, y Soldados presos los deberán comprehender los Comissarios en sus Revistas, considerandolos como presentes, precediendo las Certificaciones de los Governadores, Castellanos, ò Alcaydes de las Plazas, Castillos, y Carceles, por donde conste la actualidad de la vida, y prision del Oficial, ò Soldado, lo qual notarán al margen del Extracto.

(14) No abonarán los Comissarios de Guerra en sus Revistas los retraídos en las Iglesias por delito capital, que merezca pena de muerte, como homicidio, ò otro semejante; pero los que estuvieren por defercion, ò otro delito, que no sea grave, se facarán baxo de caucion juratoria, para que se presenten en la Revista, y no se les abonará de otra suerte, à excepcion de aquellos desertores, que se facaren del Sagrado con caucion juratoria, y se restituyeren à sus Cuerpos desde los parages en que huvieren quedado, en cuyo caso debe-  
rá



rà preceder Certificacion del Governador de la Plaza , Comandante del Quartèl , ò Testimonio del Escrivano de Ayuntamiento del Pueblo de donde huvieren salido , para abonarlos en sus Compañias , desde el dia en que se les sacare del Sagrado , hasta el en que se incorporaren en sus Cuerpos , à cuyo fin se prevendrá en las referidas Certificaciones, ò Testimonios el dia en que se sacaren del Sagrado , y el en que se pusieren en marcha à sus Regimientos.

(15) Los Oficiales , Sargentos , Soldados , y Cavallos , que constare por Certificacion de su respectivè Inspector estàr empleados en recluta , ò remonta , mandaràn los Intendentes de Provincia , que se hagan presentes.

(16) Quando un Oficial sea suspendido de empleo por sus Superiores , le considerarán como ausente los Comissarios , haciendoles constar la suspension con las ordenes por escrito de los Superiores , y no los podrán abonar sin relief, y habilitacion.

(17) El Sargento Mayor , ò Ayudante , ò otro Oficial , que corriere con los interesses de un Regimiento en la Capital de la Provincia , ò que estè en ella à la sollicitud del vestuario , ò armamento , le abonarán los Comissarios en sus Revistas con Certificacion de los Inspectores.

(18) A los Oficiales que tuvieren licen-  
cia



cia de los Capitanes Generales por el termino de un mes para dentro del distrito de su Comandamiento , los considerarán como presentes en las Revistas los Comissarios de Guerra ; y lo mismo harán con todos aquellos à quienes por mas , ò menos tiempo emplearen en dependencias de nuestro servicio.

(19) Tambien abonarán los Oficiales que los Inspectores llamaren , y emplearen en dependencias de la Inspeccion con aviso de los mismos Inspectores , que se les hará constar à los Comissarios , quando la ausencia de los Oficiales huviere de ser solo de un mes ; y quando fuere de dos , precederá aviso del Capitan General , ò Comandante General de la Provincia ; entendiendose , que los referidos Oficiales no podrán ser llamados , ni empleados por los Inspectores fuera de la Provincia en que estuvieren sus Cuerpos.

(20) Quando los Generales tuvieren en Campaña Ayudantes de Campo , los elegirán de los Oficiales reformados , y no de los vivos , y solo se les afsistirá con el sueldo de tales reformados , à cuyo fin los harán presentes los Comissarios en las Revistas que passaren à sus Regimientos durante la Campaña ; pero en tiempo de paz no se podrán valer los Generales sin permisso nuestro de Oficiales vivos ;  
ni



ni reformados para estos encargos, ni los Comissarios los podrán abonar en las Revistas.

(21) Teniendo mandado, que los Oficiales que se ausentaren de sus Regimientos sin licencia, sean privados de sus empleos; ordenamos, que los que así se ausentaren sean excluidos enteramente de los Extractos de Revista sin mas orden, y que por los Comissarios, ni Inspectores no se les admita en las Revistas, aunque se presenten en ellas, despues de haver estado ausentes sin licencia, porque es nuestra voluntad, que sus empleos se den luego por vacantes.

(22) Todos los Soldados que se presentaren en Revista, los deberán hacer presentes los Comissarios por todo el mes; sin distincion de los dias en que se incorporaren las reclutas, ò faltare por muerte, ò defercion, pues han de ser de cuenta de los Capitanes las altas, y bajas de las Compañias, respecto de la gratificacion que perciben para la manutencion de ellas.

(23) Tambien passaràn Revista los Comissarios de mes en mes, so las mismas penas, à los Equipages del trèn de la Artilleria, y viveres de nuestros Exercitos, ò que estuvieren en los Cuarteles de su distrito, para que conste siempre el numero de carros, y cavallerias

maz



mayores, y menores de que se componen dichos equipages.

(24) Para obviar con mayor eficacia los abusos, y fraudes que se han practicado por lo pasado en las Revistas de las Tropas: ordenamos, y mandamos, que à los Oficiales, y Sargentos que se crearen, se les confidere desde el dia que tomaren possession de sus empleos, en virtud de las Patentes, y nombramientos, y que à este fin pongan los Comissarios las notas convenientes en los Extractos, como asimismo de los dias en que fallecieren, ò fueren privados de sus puestos: y que los Gobernadores, y Comandantes, y los Sargentos Mayores de las Plazas donde estuvieren de Guarnicion, asistan à las Revistas, y tengan la mano en que no se bonifique en ellas mas que los Oficiales, Soldados, y cavallos efectivos, à cuyo fin han de firmar los Extractos de Revista juntamente con los Comissarios, quedando los referidos Gobernadores, ò Comandantes, y Sargentos Mayores de Plazas obligados del mismo modo que los Comissarios, à que se execute la muestra con legalidad: y siempre que el Gobernador, ò Comandante de la Plaza no pudiere concurrir personalmente con el Sargento Mayor de ella, por enfermedad, ò por otro motivo legitimo, lo executará pre-



cíficamente el Theniente de Rey , donde lo hu-  
 viere , con el Sargento Mayor : y donde no  
 huviere Theniente de Rey, ò no pudiere assis-  
 tir por enfermedad , ò ausencia , ni tampoco  
 el Governador de la Plaza , por uno de estos  
 motivos , intervendrá en las Revistas el Sargen-  
 to Mayor de la Plaza , recibiendo à este fin la  
 orden del que mandare en ella , y executará lo  
 demás que se previene. Y siendo tambien  
 nuestro animo , que en los Lugares abiertos , y  
 Quarteles se observe la formalidad de que in-  
 tervenga un Cabo Militar en las Revistas : orde-  
 namos , que lo execute el Comandante del mis-  
 mo Quartel , en que estuviere el Cuerpo , en  
 los parages donde residiere , y sus cercanías ; y  
 que para en las partes remotas de su jurisdic-  
 cion , adonde no pudiere concurrir personal-  
 mente , sin hacer falta à nuestro servicio en su  
 residencia , nombre Oficial de satisfaccion , de  
 Theniente Coronel arriba inclusivè , como no  
 sea del mismo Cuerpo à que se passare la Re-  
 vista , à fin de que asista en ella ; y el que tu-  
 viere este encargo , firmará tambien los Extrac-  
 tos juntamente con el Comissario Ordenador,  
 ò de Guerra , y quedará obligado del mismo  
 modo que estos à la exactitud de la Revista : por  
 lo qual es tambien nuestro animo , que el Go-  
 vernador de la Plaza , y el Comandante de

II. Quar-



Quartel , hagan contar , y notar el numero de los Soldados, como tambien el de cada classe de Oficiales en memoria que irá formando el Sargento Mayor, que con el Governador asistiere à ellas en Plazas , y en los Quarteles , por algun Oficial Subalterno , que concurra con el Principal : y sobre todo se emplearán los Ayudantes de la Plaza , y se harán otras diligencias para que los Soldados , à quienes se huviere passado la Revista , no vuelvan à presentarse en ella , yà sean del mismo Cuerpo , ò de otro, en cuyo caso (si se averiguare) serán condenados à las penas que están impuestas contra los que cometen el delito de plazas supuestas; y configuiendo tambien por este medio los Governadores de las Plazas , y Comandantes de Quarteles la noticia cierta que deben tener de la gente efectiva que estuviere à su orden, como conviene à nuestro servicio ; les encargamos , que todos los meses , y al tiempo que se huviere executado la Revista , passen à manos del Capitan , ò Comandante General de la Provincia una memoria por mayor , de la gente efectiva de cada Cuerpo , con distincion de Oficiales vivos , y reformados , Sargentos, Soldados , y Tambores , cuya memoria , ò resumen que se les embiare , juntando los de la gente de todos los Cuerpos de la Guarni-



cion, ò Quartel, ha de estar firmada del Governador de la Plaza, ò Comandante del Quartel; y se expressará assimismo el numero efectivo de los cavallos de los Sargentos, y Soldados en los Regimientos de Cavalleria, y Dragones.

(25) Daráse un tanto del Formulario de Revista à cada Comissario de Guerra, para que todos generalmente observen un mismo methodo, y que no haya diversidad en las formalidades, que queremos se practiquen en adelante en todos nuestros Exercitos; y para obviar las dudas que pudiere haver, tocante al lugar en que han de firmar los Extractos los Comissarios, y el Cabo Militar, que interviniere en la Revista: declaramos, que respecto de fer accion del Comissario Ordenador, ò de Guerra la de las Revistas, hayan de firmar estos en el mejor lugar, y que el Cabo Militar ponga despues consecutivamente: *Intervine en esta Revista yo el infraescripto, (explicando el nombre, y empleo) y está executado en este Extracto, segun la gente efectiva de Oficiales, y Soldados, que se presentaron en ella, en la Ciudad, Villa, ò Lugar de. . . . . dicho dia, mes, y año, y la firma: sin cuya intervencion ordenamos, y mandamos no se admitan Extractos de Revistas en la Theforeria*  
Ge



General, ni en las Contadurias, Pagadurias, y demas Oficinas de los Exercitos.

(26) Los Comissarios remitirán los Extractos de Revista al Intendente, y à las Oficinas establecidas, antes del dia quince, ò el veinte; à cuyo fin deberán indefectiblemente confrontar las Libretas con los Sargentos Mayores, ò los Oficiales encargados de las dependencias de sus Cuerpos, veinte y quatro horas despues de passada la Revista, y à mas tardar al tercer dia, dentro de cuyo termino presentarán los referidos Oficiales todas las justificaciones que necesitaren para el abono de los enfermos, destacados, presos, y empleados, pasado el qual, firmarán los Comissarios los Extractos de lo efectivo, y justificado, sin atender à las instancias, ò solicitudes del Oficial Mayor, que corriere con las dependencias del Regimiento, cuyo fuere el Extracto de Revista.

(27) Luego que passe muestra à un Regimiento, ò à los dichos equipages, han de embiarlos referidos Comissarios tres Extractos en buena forma, dos al Intendente, ò Comissario Ordenador, à cuyo cargo, y disposicion estuviere la subsistencia de las Tropas de su distrito, para que remita el uno à nuestro Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra,



y paffe el otro al Theforero de la Provincia, ò Exercito; y otro al Assentista, ò Proveedor del Pan, y Cebada, ò su substituto, los quales Extractos han de servir para ajustar en cada mes lo que cada Regimiento huviere de haber en el discurso de él, sea de sueldo, ò de raciones de Pan, y Cebada sobre el pie del Reglamento, como asimismo lo que importare el sueldo del proprio mes de los equipages del tren de la Artilleria, y Viveres.

(28) La inspeccion de los Hospitales de nuestros Exercitos toca à los Comissarios de Guerra, y assi será de su cargo el visitarlos, y reconocer si el sustento de los Soldados enfermos es de calidad, y en la cantidad à que se huviere obligado el Assentista por su Assiento, y si se les acude con puntualidad con los remedios, y demás cosas necessarias para su alivio, y curacion, haciendo castigar con prision, ò pena pecuniaria à los dependientes de los Hospitales, que no cumplieren con la incumbencia de sus empleos: reconocerán asimismo, y cotejarán los libros que han de tener los Administradores, ò Assentistas, y el Contralor de cada Hospital, de la entrada, estancia, salida, ò muerte de cada Soldado; y harán revista de los enfermos para averignar la legalidad de dichos libros, firmando la cuenta



ta de los Hospitales cada mes , para que se pueda pagar, y abonar al Assentista su importe , segun el Assiento: previniendose , que los Theforeros, y Proveedores de Pan de cada distrito han de entregar al Assentista del Hospital mes por mes el sueldo , y Pan que tocara à los Soldados enfermos , por los dias que huvieren estado en el Hospital , en virtud de relacion que les serà remitida , firmada del Contralor , y del Assentista de cada Hospital , descontandolo el Theforero à cada Regimiento de su pagamento , ò subsistencia , y al Proveedor de Pan en el ajuste que hiciere de cada mes , pues lo han de percibir los Assentistas , ò Administradores de los Hospitales en cuenta de lo que se les ha de abonar por el sustento , y curacion de cada Soldado enfermo, en conformidad de sus Assientos, y de los ajustes que cada mes presentaren , firmados de los Comissarios de Guerra.

(29) Prohibimos à los dichos Comissarios, pena de privacion de sus puestos , el que tomen paga alguna de los Soldados, y el que exijan, ni reciban de los Oficiales ningun derecho de recepcion , media annata , mes de paga , derecho de espada , ni otro que pueda ser.



## LIBRO IV. TITULO VII.

*Sobre el Armamento de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones.*

## ARTICULO I.

**O**rdenamos, que los Espontones de los Oficiales de Infanteria hayan de ser iguales, y de la medida de siete pies y medio de à doce pulgadas ; y que las Alabardas de los Sargentos tengan seis pies y medio de largo, de suerte, que entre dos compongan los trece pies, que debe haver de intervalo de fila à fila quando el Regimiento està en Baralla.

(2) Los Oficiales de Cavalleria usaràn solamente de la espada, y pistolas ; pero los de Dragones tendràn espada, pistolas, fusil, y bayoneta, y de uno, y otro se serviràn en las ocasiones que està prevenido.

(3) En toda nuestra Infanteria, de qualquier Nacion que sea, no havrà mas que un genero de Armas, y de un mismo calibre, que serà el de catorce, para tirar balas de à diez y seis en libra : y ordenamos, que toda ella se arme de fusiles con piedra ; y que el cañon sea de tres pies y ocho pulgadas de largo sin montar;

que



que con su caxa tenga cinco pies, y que el cañon desnudo pese de cinco libras à cinco y media, y montado nueve libras, ò nueve y media, cuya regla se observará tambien con los fusiles de los Dragones; y las bayonetas, demás del cubo, tendrán de largo pie y medio, cuya hoja será triangular con su grueso correspondiente.

(4) Las caravinas de la Cavalleria serán de catorce adarmes de calibre: su cañon de quatro palmos y cinco dedos; y montado, seis palmos y tres dedos. Las pistolas deberán tener el mismo calibre que las caravinas: el largo del cañon será un palmo, y siete dedos y medio; y montado, dos palmos y siete dedos. El peso de la caravina en todo seis libras y nueve adarmes: y el del par de pistolas cinco libras y media.

(5) Las espadas en la Cavalleria deben ser uniformes en todo à las de la nueva fabrica, sin que ningun Regimiento, ni Compañia se separe de su forma, medidas, y peso, regulandose el de cada espada (montada) de tres libras y seis onzas, y sin la bayna dos libras y media: su largo será de cinco palmos, que se debe repartir en esta forma: seis dedos de espiga, divididos, uno que ocupa la cruz, quatro el puño, y uno el pomo: tres dedos



e<sup>l</sup> recazo: y los quatro palmos, y tres dedos restantes para la hoja. La guarnicion debe ser de dos conchas, y de una pieza, y la cruz de otra. La hoja ha de ser vaciada de tres mesas, y al nacimiento de la guarnicion muy poco mas de dos dedos, y à tres dedos de la punta dedo y medio, disminuyendo su ancho proporcionalmente de una à otra marca; y los sables de los Dragones serán del mismo modelo, peso, y medidas de los que al presente usan.

(6) Teniendo mandado, que en las Armas que se fabriquen de nuestra Real cuenta en las Fábricas se ponga una marca como esta, **R** que las distinga de las demás, para que en todo tiempo se conozcan: prohibimos, que ningun Artifice use de la misma marca en las Armas, que fabricáre, porque si lo hiciere, por la primera vez será perdida la obra, y aplicada à nuestros Almacenes; y en la segunda incurrirá, además de la misma pérdida, en la pena que Nos le impusieremos, à cuyo fin se nos dará cuenta.

(7) Para que los Regimientos no hagan fabricar por sí Armas algunas, hemos resuelto, que en adelante se den à cada Regimiento de Infanteria al año seis fusiles, y seis bayonetas por cada Compañia, quando el pie de estas sea de cinquenta hombres cada uno: y si fueren



ren de quarenta , cinco fusiles , y cinco bayonetas. A cada Compañia de Cavalleria, manteniendose en el pie de treinta hombres, incluso Sargento , y Trompeta , se han de dar tres caravinas , y tres pares de pistolas al año. A cada Compañia de Dragones , si consistiere en treinta hombres , comprehendidos el Sargento , y Tambor , se daràn tres fusiles , y tres pistolas al año : pero si este numero se aumentare , ò disminuyere , se daràn las Armas , asì en la Infanteria , como en la Cavalleria , y Dragones , à proporcion del aumento que vâ señalado à las Compañias annualmente ; y si necesitaren mas para el completo del que deben tener , serà de su cuenta el reemplazo de las que les faltare.

(8) Los Guarda-Almacenes , ò Depositarios Generales de cada Provincia, y los Guarda-Almacenes , ò Depositarios particulares de las Plazas entregaràn à los Sargentos Mayores , ò Oficiales de los Regimientos las Armas que el Director General de la Infanteria , è Inspectores Generales de Cavalleria , y Dragones les mandaren dar por sus Libramientos, para los quales se arreglaràn dicho Director, è Inspectores Generales al Formulario que se sigue.

N. Director General , ò Inspector General

ne



neral de la Infanteria , Cavalleria , ò Dragones.

El Guarda-Almacèn Provincial de la Artilleria de tal Provincia , ò el Guarda-Almacèn , ò persona à cuyo cargo estuvieren las Armas , que hay de cuenta de S. M. en el Almacèn , ò Sala de ellas de la Plaza de . . . . . entregará à N. Sargento Mayor del Regimiento de . . . . . tantos Fusiles , y tantas Bayonetas , que faltan al referido Regimiento , para enterar las que debe tener en el pie de tantos Soldados , inclusos Sargentos , y Tambores , conforme à la Revista que le he passado en tal parte , en tal dia. Y el mismo Guarda-Almacèn recibirá del dicho Sargento Mayor tantos Fusiles , y tantas Bayonetas , que he hallado en el Regimiento fuera de servicio : los tantos Fusiles , y Bayonetas capaces de poner en estado de servir aderezandolos : y los tantos puramente inútiles ; precediendo , assi para la entrega que ha de hacer , como para lo que ha de recibir , la intervencion del Contralor de la Artilleria , à fin de que abone en data al Guarda-Almacèn lo que entregare , y le haga cargo de lo que recibe , y passe esta noticia à la Corte , en conformidad de la orden de S. M.

(9) Los Inspectores Generales de Cavalleria , y Dragones despacharán las libranzas en



en la misma forma, variando solo en el nombre de las Armas.

(10) Los Sargentos Mayores, ò Oficiales destinados à recibir las Armas, acudiràn con las libranzas al Oficial de Artilleria, que fuere Comandante de ella, en la Plaza donde huviere de hacer el entrego, à fin de que en la misma libranza ponga: *Executefe*: cuyo instrumento en esta forma, y recibo de la Parte, serà recado bastante para la cuenta del Guarda-Almacèn.

(11) El Oficial de Artilleria darà cuenta al Governador de la Plaza de las Armas que se debieren entregar, para que se halle con esta noticia: y si por razon del entrego que se debiere hacer, no quedaren en los Almacenes las Armas correspondientes al numero que debe haver de reserva en ellos, lo representará al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, para que dandonos cuenta, mandèmos se reemplacen.

(12) El mismo Oficial de la Artilleria, y el Guarda-Almacèn passarán aviso al Contralor Provincial, de las Armas, que se huvieren entregado, remitiendole copia de la libranza, y recibo, para que conste en sus libros, y haga las prevenciones convenientes: pero en las Plazas donde residieren los Contralores, no se les han



han de remitir las referidas copias, porque ha de constarles inmediatamente de los entregos que se hicieren, mediante la intervencion que han de tener en ellos.

(13) En las Plazas donde no huviere Oficial de Artilleria à quien ocurrir la libranza, se acudirà à los Gobernadores, ò Comandantes de ellas, que executarán lo que debiera hacer el Oficial de Artilleria que estuviessse allí; y los mismos Gobernadores, y Guarda-Almacenes passaràn à los Contralores aviso de la entrega, como queda prevenido.

(14) Y para evitar las desordenes que ha havido hasta aora en las distribuciones de Municiones, Armas, y Pertrechos de Artilleria, en perjuicio de nuestra Real Hacienda: ordenamos, y mandamos à nuestros Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, y Gobernadores de Plazas, que necessitando sacar Artilleria, Municiones, y demás Pertrechos de Guerra de los Almacenes, den la orden al Comandante de la Artilleria, que estuviere en el Exercito, ò Plaza, para que mande librar lo que necessitaren, tomando el Guarda-Almacèn recibo de la parte, con la intervencion del Contralor. Y si en alguna Plaza no huviere Oficial de Artilleria à quien la orden se dirija, se darà al Guarda-Almacèn por es-

cri



crito, con la referida intervencion del Contralor, para que en qualquier tiempo conste de la justificada distribucion.

(15) La propria regla se ha de seguir en adelante en quanto à librar el Director General, è Inspectores Generales de Cavalleria, y Dragones las Armas que tocan à cada Regimiento, segun las que deben darse annualmente por Compania. Y para que el Director General, è Inspectores Generales procedan en esta materia, y en lo que mira al vestuario con el conocimiento que conviene, tendrán un libro, en el qual notarán los dias en que en cada Regimiento se repartiò à los Soldados el vestuario, y armamento, para saber quando cumple lo uno, y lo otro, expressando en lo respectivo à las libranzas de Armas, el dia en que cumple, ò ha cumplido el año de las ultimas que se entregaron: y cada Regimiento tendrá por sí un registro, en que conste lo mismo, para confrontar, si fuere menester, con las del Director General, è Inspectores Generales de la Cavalleria, y Dragones.

(16) Prohibimos, por los inconvenientes que quedan prevenidos de la falta de uniformidad en la labor, y calibre de las Armas, que ningun Regimiento pueda por sí disponer

se



se fabriquen las que huvieren menester demàs de las que annualmente han de darsele , pues las que les faltaren para su entero armamento, verificandolo con certificacion del Director General, ò Inspectores Generales , se daràn de nuestros Almacenes (como mandamos se den) à precio de sesenta reales de vellon cada fusil , siete y medio cada bayoneta , quarenta y ocho reales cada caravina , y treinta y nueve cada pistola : precediendo para su entrega dar el Theforero de cada Provincia , ò Exercito donde ocurriere el caso , Carta de pago à favor del Regimiento que huviere de tomar las Armas, de la cantidad que importaren à los precios referidos , expreffando en ella las que huvieren de ser , para que con este instrumento, en que ha de poner el *Visto bueno* el Intendente , y tomar la razon el Contador que debiere justificar los cargos del Theforero , passe la parte del Regimiento à entregarse de las Armas con comunicacion del Comandante de la Artilleria , è intervencion del Contralor de ella, tomando el Guarda-Almacèn recibo de la entrega à continuacion de la Carta de pago del Theforero , lo qual ha de ser bastante recado para su cuenta.

(17) Si algun Regimiento hiciere constar con Certificacion del Director General de la

In-



Infanteria, ò Inspectores Generales de la Cavalleria, y Dragones, que las armas con que se halla están en estado de fervirse de ellas mas tiempo, y por esta razon dexare de recibir de los Almacenes el todo, ò parte de las armas, que por esta Ordenanza le pertenecen; es nuestro Real animo, que por las que en esta forma no recibiere, se pague por cada fusil treinta reales de vellon, quatro por cada bayoneta, veinte y quatro por cada caravina, y diez y ocho por cada pistola, entregandose su importe al Sargento Mayor del Cuerpo, para que los distribuya à los Capitanes, à proporcion de las armas que huvieren dexado de percibir, para cuyo cumplimiento daràn los Intendentes à continuacion de las mismas Certificaciones la orden conveniente à los Theforeros.





## LIBRO IV. TITULO VIII.

*Mando, y autoridad que ha de tener el General de la Artilleria en lo tocante à su ministerio; y proporciones, y reglas con que se han de hacer las fundiciones, y pruebas de la Artilleria de bronce, y de la Polvora.*

## ARTICULO I.

**E**L General de la Artilleria nos informará del estado de toda la Artilleria, que està baxo de su comando; del numero de municiones; de lo que puede haver en cada Plaza; de las cosas, y generos que fuere necessario aumentar; de los servicios de los Oficiales que están à sus ordenes, y su capacidad.

(2) Mandamos à nuestro General de la Artilleria embie modelos de cañones, llaves, y aún de los afustes à las Fabricas, y prohiba à los Maestros de ellas el hacer otros Arcabuces, que los del modelo (à menos de que se les ordene de otra suerte) para los Almacenes de nuestras Plazas de Guerra, sea para que se guarden en ellos, ò para que sirvan en caso de Sitio.



(3) Los Contralores de fabricas, y fundiciones de Artilleria de bronce, tendrán entendido, que para evitar confusiones, y facilitar el servicio de nuestra Artilleria, hemos mandado reducir la multiplicidad, y irregularidad de los calibres, y proporciones de las piezas antiguas para el servicio de tierra; à saber, los Cañones à los cinco siguientes, de 4. 8. 12. 16. y 24. los Morteros à los tres, de 6. 9. y 12. pulgadas; y los Pedreros al de 15. y que à este respecto se funda, y refunda à lo adelante generalmente toda nuestra Artilleria ordinaria, en todo, y por todo, conforme à los diseños, y explicacion de las demás proporciones, que originales han de existir en los Oficios de la Veeduria General, y Contaduria de la Razon General de la Artilleria; con prevencion, de que para el servicio de la Marina hemos mandado aumentar Cañones de los dos calibres de 6. y 18. de manera, que en los siete de 4. 6. 8. 12. 16. 18. y 24. y en los Morteros, y Pedreros referidos, queda comprehendida universalmente la Artilleria ordinaria, y conveniente para quantas expediciones se puedan ofrecer en la Guerra, assi en Campaña, como en Sitios de Plazas, por Mar, y Tierra; desterrando por esta disposicion la disformidad, y embarazos, que hasta aqui se han experi-



mentado en esta parte, en notable perjuicio, y atrasso de nuestro Real servicio.

(4) Siempre que de nuestra Real orden se haya de fundir, ò refundir algun numero de piezas, pondrán los Contralores de fundiciones de Artilleria de bronce, por cabeza de la cuenta, y razon, que havrán de llevar de cada genero, una copia del diseño, y explicacion que le correspondiere, confrontada con el original, y firmada del Capitan General, ò Director General de la Artilleria; y en esta misma conformidad tendrá otra el Fundidor, para que en ningun tiempo, ni por ocasion alguna se varie la uniformidad con que queremos se funda toda nuestra Artilleria, segun lo tenemos resuelto; (à menos que sea por orden expressa nuestra) y será del cargo de los Contralores tener la mano en la execucion exacta de esta determinacion, en que no le será admitida disculpa alguna, yà sea que las fundiciones de piezas de Artilleria se hagan por administracion, ò por afsiento.

(5) Haviendose experimentado notable perjuicio en la calidad, y mezcla de metales, por la obscuridad con que se ha manejado hasta aqui esta materia, dexandola al arbitrio, y voluntad de los Fundidores, que tratandola mysteriosamente, la han dirigido à sus proprias

con-



conveniencias , y de que ha resultado hallarse muchas veces las piezas tan cargadas de estaño , que à pocos tiros se han desfogonado , y otras de metales tan agrios , que con la misma facilidad se han rebentado , ò aventado, sin que por lo passado huviesse regla alguna en esto; y no siendo de nuestra aprobacion la que se ha entendido figuen los Maestros Fundidores en España , dando para fundir Artilleria de metales nuevos , à cada cien quintales de cobre en roseta , otros nueve quintales de estaño de Inglaterra , y que para refundir la antigua , è inutil , no tienen regla general alguna , sino solo la de añadir la cantidad de roseta , y de estaño , que segun su conocimiento juzgan à proposito para reducir los metales à la ley que les parece debe tener ; ordenamos , que à lo adelante se observen las reglas , maximas , y proporciones , que en esta parte observaba , y guardaba ordinariamente en estos ultimos tiempos el famoso Maestro Fundidor Cauthals , que lo era en nuestras Reales Fundiciones de Artilleria de Malinas , en nuestros Países Baxos de Flandes ; y en esta conformidad mandamos , que en todas nuestras Fundiciones de Artilleria de España no se empleen otros metales nuevos , que cobre roxo de Hungría en planchas , que es el mejor ; cobre de Sue-



cia, cobre de Hungría, que llaman roseta, y es de figura redonda; cobre, roseta de Salè, de la del mejor genero de los tres que ay en aquellos Minerales, y estaños de los mas finos de Inglaterra; y esto interin que las Minas de estos metales, que ay en nuestros Dominios, se cultivan, purifican, y ponen en estado de poderse emplear en nuestras fundiciones de Artilleria.

(6) Para fundir Artilleria de metales nuevos, se darà de mezcla à cada cien libras de cobre, de cinco à seis libras de estaño del mas fino, y no mas.

(7) Para refundir Artilleria inútil de metales viejos, se aplicará ordinariamente la tercera parte de cobre nuevo; con advertencia, de que en las piezas de batir de los calibres de 24. 18. y 16. convendrá aplicar algo mas de la tercera parte de cobres nuevos, y algo menos en las piezas de menor calibre, y en los Morteros; y esta diferencia se regulará conforme el Fundidor reconociere la bondad del metal viejo; y à cada cien libras de metales viejos, se darán de mezcla dos, à dos libras y media de estaño del mas fino, y no à mas: por exemplo, si para una fundicion de piezas de Artilleria pidiere el Fundidor cien mil libras de cobres, y se quisieren fundir con metales viejos de piezas inútiles, corresponden



664666. libras , y dos tercios de metal viejo por las dos tercias partes ; 334333. libras , y un tercio de cobre nuevo por la tercia parte ; 14333. libras de estaño , á razon de dos por 100. por la cantidad de metal viejo ; y 14666. libras de estaño , á razon de cinco por 100. por la cantidad de cobre nuevo , cuyas partidas suman 1024999. libras de metales , que serán necesarios para hacer la fundicion propuesta , de que se deberán bonificar al Fundidor las mermas respectivas à la cantidad de cada genero de estos metales ; y à esta proporcion quere- mos , y ordenamos se trabajen , fundan , y re- fundan todas las piezas de Artilleria de bronce , sea por afsientos , ò por administracion , sin al- teracion notable , à menos , que en considera- cion de accidentes especiales , que puedan ofre- cerse , tengamos por conveniente variar esta regla , à su respecto , por resoluciones particu- lares.

(8) Deben los Contralores estar muy atentos , en ocasion de fundiciones , à recono- cer , y visitar los hornos , antes de ponerse los metales dentro , para ver si el Fundidor ha introducido en ellos alguna mala estofa , cobre amarillo , ò laton ; y tambien afsistirá à ver pefar , en presencia del Fundidor , todos los metales nuevos , y viejos , que se huvieren de



emplear ; verlos poner en los hornos , y estar siempre presente , desde que se huvieren cargado , hasta que se hayan derretido , y vaciado los metales para formar las piezas ; porque es, particularmente en estos lances , y operaciones, que los Fundidores pueden hacer fraudes , de que havrán de responder juntamente los Contralores.

(9) Siendo tambien nuestro animo , que en las fundiciones que de Artilleria de bronce se hicieren en nuestros Reynos de la America , se observen estas mismas reglas , y proporciones ; ordenamos se execute afsi con la mayor exactitud ; pero teniendo presente la diferencia que havrà de los metales de Europa , y Africa à los de las Indias ; encargamos , que la mezcla , y aplicacion de ellos se regule con atencion à la calidad, y circunstancias de cada uno de los que se hallaren , y se aplicaren en aquellos Dominios , y con reflexion à las proporciones que se prescriben para las fundiciones de España, procurando siempre la mayor perfeccion en las referidas mezclas , y en todo lo demàs que conduce à la buena fabrica de Artilleria , y Morteros.

(10) Conviniendo igualmente à nuestro Real servicio declarar el orden , y precauciones con que se ha de hacer en las fundiciones

nes



nes de España la prueba de los Cañones , Morteros , y Pedreros de Artilleria de bronce, antes de admitirlos por buenos à nuestro Real servicio , el Oficial de Artilleria à quien se cometiere este encargo , y el Contralor de la fundicion , deberán observar la Instruccion siguiente.

(11) Se elegirá un parage à proposito para estas pruebas , lo mas cerca que se hallare de la fundicion , donde se conducirán las piezas à costa del Fundidor.

(12) Este parage estará terminado por un espaldòn de tierra de diez y ocho pies de alto, otros tantos de grueso , y de hasta treinta de largo , poco mas, ò menos , segun pareciere necesario , para recibir las de los tiros , à fin de que no se pierdan , ni hagan algun daño en el Campo.

(13) Este Oficial, y Contralor se hallarán perfectamente enterados de las proporciones que hemos mandado observar en todas las Fabricas de nuestra Artilleria de bronce , explicadas con los respectivos diseños de cada pieza , de que ha de existir una copia firmada del Capitan General , ò Director General de la Artilleria en el Oficio del Contralor de la fundicion.

(14) Se reconocerà exteriormente cada  
pieza



pieza, que se presentare à la prueba, examinando su calibre, el grueso de los metales en sus diferentes refuerzos, por medio del compàs de puntas curvas, su longitud, orlas, escudos de Armas, inscripciones, y adornos, y hallandolo todo justificadamente conforme à los diseños, reparará todavia si en todo lo exterior de la pieza se descubre alguna grieta, abertura, golpe de martillo, ò otra señal de haverse procurado encubrir alguna imperfeccion.

(15) Despues se passará à reconocerla interiormente, por medio de una candelilla encendida, puesta en la punta de una hasta, ò caña; se examinará con visuales tiradas al rededor del alma, si està derecha, ò torcida, ò tiene algunas concabidades, grietas, ò aberturas; si el calibre està perfectamente igual, y justificado por toda la longitud del alma; y si los fogones se hallan taladrados perpendicularmente por el rafo de los metales del centro interior de la culata: en un dia de Sol claro, se podrá servir tambien el Oficial de la Artilleria, para hacer este reconocimiento, de un espejo, con que introduciendo el reflexo del Sol en el alma de la pieza, la distinguirá aún mejor que con la candelilla, mayormente en las piezas pequeñas, donde el humo la ofusca, y la apaga.

Si



(16) Si en estos dos reconocimientos no se encontrare ninguno de estos defectos, y se hallare la pieza interior, y exteriormente conforme á su diseño, y proporciones, se passará á la prueba siguiente.

(17) Para las de 24. 18. 16. y 12. se pondrá la pieza en tierra, apoyada su culata á un paredon, ó parte firme, que no ceda al reculo, y por la mediania reposará sobre un madero entallado, de suerte, que quede firme, y á elevacion de dos, ó tres grados, apuntada al espaldon que queda dicho.

(18) Se cargará, y tirará tres veces; la primera con dos tercios de polvora del peso de su bala, bien atacada, y con una bala de su calibre correspondiente; la segunda con tres quartos de polvora del peso de su bala, y con una bala de su calibre; la tercera con todo el peso de polvora de su bala, y con una bala de su calibre.

(19) Para las de 8. 6. y 4. se cargarán los tres tiros igualmente, cada uno con todo el peso de polvora de su bala, y con una bala de su calibre.

(20) Atacaránse las piezas á toda satisfaccion del Oficial, quien se servirá de la mejor, y mas reciente polvora de Guerra, que se hallare en los Almacenes Reales, sin emplear  
por



por ningun caso la que estuviere humeda, ò dañada de otro accidente.

(21) A cada tiro se tendrán dos Artilleros prevenidos, para que inmediatamente despues de èl acuda uno à tapar el fogon de la pieza, y otro su boca con un taco bien ajustado; y estando en esta disposicion, se observará atentamente si sale, ò transpira el humo por alguna parte de la pieza, antes de bolver à cargarla.

(22) En caso que no resulte ningun defecto de esta prueba, se passará à la segunda de agua, como se sigue.

(23) Se cerrará perfectamente el fogon de la pieza con cera, y levantandola lo conveniente sobre la culata, se llenará su alma de agua, y con una lanada de su justo calibre se irá apretando el agua, al modo de geringa; lo que hará, que si huviere la menor hendidura, ò defecto penetrante, transpirará por èl agua, y se manifestará infaliblemente por este medio, en cuya observancia pondrá el Oficial todo conato, y exactitud, disponiendo, que la pieza esté enjuta, y seca por de fuera, para poder distinguir mejor el efecto de esta prueba.

(24) No reconociendose en la pieza defecto notable por medio de estas pruebas, se montará sobre su afuste, y se bolverá à reco-



nocer su alma , por medio de la candelilla , ò espejo , para examinar si con el estremecimiento de los tiros se levantaron algunas hojas , ò se descubren algunas concabidades , ó grietas , que pudieron estar cubiertas , y llenas de alguna materia estraña , para cuyo fin se servirá ultimamente el Oficial por su mano del instrumento llamado el Gato , que consta de dos , ò tres garfios de azero , inventado en Francia para este efecto ; con prevencion , de que no se dará la comission de ninguna prueba de piezas de Artilleria à ningun Oficial , que no esté diestramente experto en la construccion , y uso de este instrumento.

(25) Hechas las diligencias , y observaciones referidas , en caso que la pieza tenga algun defecto capital de los aqui expreffados , será desechada , è inmediatamente hará el Oficial romperle los delfines , ò assas ; y en caso de no tener ninguno , será admitida , y pesada , con asistencia del Oficial , y Contralor , y hecho cargo de ella al Guarda-Almacèn , por cuenta de nuestra Real Hacienda : de todo lo qual han de dar todos tres Certificacion , y Recibo al Fundidor , que han de ser instrumentos bastantes para la jultificacion de su cuenta , y obligacion.

(26) Para las pruebas de Morteros , y  
Pe-



Pedreros se reconocerán sus proporciones, y refuerzos interior, y exteriormente, al respecto del modo, que queda prevenido en el reconocimiento de Cañones, à fin de examinar si están en todo conformes à sus diseños, y explicacion, que para su fundicion hemos mandado arreglar, de que tambien ha de parar, y existir copia autorizada en la misma forma en el Oficio del Contralor.

(27) Se examinarà si hay algun defecto, rascando el Mortero por dentro, y por de fuera con un clavo, ò gancho acerado; y en caso que no se encuentren concabidades, grietas, ù otros defectos capitales, se passará à la prueba.

(28) Se elegirá un terreno duro, y firme, que no ceda à la violencia del tiro, ò se formará una plataforma muy sòlida de tablones, ò maderos de cinco, ò seis pulgadas de grueso, se montará el Mortero sobre un afuste de fierro colado; y donde no le huviere, ni conveniencia de tablones para la plataforma, bastará hacer un hoyo en el terreno duro, para enterrar en èl el Mortero hasta la cazoleta del fogon; y para mayor resistencia, se pondrán debaxo de los muñones dos maderos entallados en forma de pinas.

Todo



(29) Todo genero de Morteros ; y Pedreros se cargará con la cantidad de polvora , que pudiere entrar en su camara , con un tepe , ò terron encima, bien atacado, y batido : sobre él se pondrá la bomba correspondiente al calibre de cada Mortero, ajustandola de modo, que quede bien derecha , y igualmente distante por todas partes del alma del Mortero , para poder llenar por todos los huecos con tierra cernida, y calzada entre el Mortero , y la bomba , con un cuchillo de palo , hasta llegar à las assas de la bomba , la qual estará tambien por adentro llena de tierra , en lugar de polvora.

(30) Se apuntará el Mortero à 45. grados de elevacion , poco mas , ò menos , porque esto no importa para la prueba , pero sí el que la bomba cayga en parte donde no haga daño alguno. Se disparará tres tiros de cada Mortero, cargados en esta forma, sin aumentar, ni disminuir la cantidad de la polvora.

(31) El Pedrero , en lugar de bomba , se cargará con un esportón , ò cestón lleno de piedras , à satisfaccion del Oficial.

(32) Hecha esta prueba , si de ella no resulta algun defecto, se retirará del hoyo el Mortero , ò Pedrero , se llenará de agua , sin mojarle por la parte exterior , y se reconocerá si transpira por alguna , haciendo esta observacion



cion durante un espacio de tiempo razonable; y en caso de encontrarse alguna falta capital de las expresas en la prueba de Cañones, se desechará, y romperán sus assas inmediatamente; pero al contrario, no teniendo ningun defecto, se admitirá, pesará, y entregará al Guarda-Almacén, en la misma forma que queda dicho por lo que mira à los Cañones.

(33) Si al disparar algun Cañon, ò Mortero se dudare de su resistencia al tiro, se le dará fuego por medio de un cohетillo, ò espoleta, para que el Artillero tenga tiempo de retirarse à lugar seguro.

(34) Tambien se observará, no servirse para la prueba de Morteros de bombas cascadas, ò hendidas, por el riesgo de que se rompan al salir del Mortero, y hagan daño à los circunstantes.

(35) La polvora para la prueba de los Morteros será escogida, como queda dicho para la de Cañones, à satisfaccion del Oficial de Artilleria, y del Contralor, quienes havrán de responder de la exacta observancia de esta instruccion.

(36) Hecha la prueba de todos los Cañones, Morteros, y Pedreros, que presentare à ella el Fundidor, y fenecidas todas las circunstancias que aqui se previenen, el Oficial de Ar-



tilleria , y el Contralor haràn recoger las balas, y bombas que se huvieren tirado , y daràn cuenta individual de todo lo sucedido al Capitan General de la Artilleria , y à los demàs Gefes , y Cabos de ella , à quienes pertenciere.

(37) La composicion de materiales para cada quintal de Polvora, ha de consistir en ochenta libras de salitre afinado , once libras de azufre, y catorce libras de carbon , todo limpio , y de buena calidad , y los referidos materiales se han de picar en los morteros las horas acostumbradas , y que mas sean menester para su mejor union.

(38) No haviendose reglado hasta aora la forma en que se ha de hacer la prueba de la Polvora , para admitir solamente aquella que fuere de buena calidad , y finura que se requiere , y subscitadose sobre ello algunas dificultades ; hemos resuelto , que en adelante se hagan las pruebas de la Polvora de municion en fusil con la carga regular , disparandole à distancia de quatrocientos passos contra una Muralla ; y que si cayere la bala en pedazos , ò hecha plasta , se haya de dár la polvora por de buena calidad , y no de otro modo , pnes este efecto no hay duda que assegura su bondad , y finura.



(39) Demàs de esta prueba , es nuestra voluntad , se execute otra para la mayor evidencia , y seguridad de la buena calidad de la Polvora , y à este fin avrá en cada fabrica á la disposicion de los Contralores un Morterete de bronce , cuya camara contendrá tres onzas de Polvora , con las quales , y con una bala sòlida de metal, ajustada à su calibre , del peso de 60. libras , se cargará en la forma ordinaria que se carga un tiro de bombas , y apuntado por 45. grados (que es su mayor elevacion , y alcance) se dispararán tres tiros iguales ; y si en todos tres arrojaré el Morterete su bala à 50. toefas de distancia , ò mas , se admitirá , y recibirá la Polvora que se huviere probado por buena para nuestro Real servicio , y si no se desechará.





## LIBRO IV. TITULO IX.

*Clases, y grados de los Oficiales que han de componer el Estado Mayor de la Artilleria; y formacion, y servicio del Regimiento de Artilleria.*

## ARTICULO I.

**A**L Capitan General de la Artilleria no se señala grado, pues quando sea nuestra voluntad nombrar persona que exerza este empleo, declararemos el que con él haya de tener.

(2) Los Thenientes Generales de la Artilleria, que aora firven, continuaràn con los grados que gozan actualmente; y à los que les sucedieren señalarèmos los que hayan de tener.

(3) Cada Theniente Provincial de la Artilleria tendrà el grado de Coronel de Infanteria.

(4) Cada Comissario Provincial de la Artilleria tendrà el grado de Theniente Coronel de Infanteria.

(5) Cada Comissario ordinario tendrà el grado de Capitan de Infanteria.

(6) Cada Comissario extraordinario ten-

N 2.

drà



drà el grado de Theniente de Infanteria.

(7) A todos estos Oficiales, mientras estuvieren empleados en actual exercicio, se les considerará como Oficiales en pie, y no como reformados, ni graduados, quando sucediere el caso de hacer el servicio con los demás Oficiales de Infanteria; y lo propio se practicará con el Sargento Mayor de este Estado Mayor, segun su grado, si Nos tuvieremos à bien nombrar persona que exerza este encargo para distribuir las ordenes en Campaña.

(8) Asimismo es nuestra voluntad, que en el referido Estado Mayor haya los individuos que abaxo se expressarán, para que entiendan en la cuenta, y razon de la percepcion, y distribucion de la Artilleria, Municiones, y Perrechos de Guerra, y para lo demás concierne à este ministerio.

Contralores Provinciales de Artilleria.

Guarda-Almacenes Provinciales de Artilleria.

Ayudantes de Guarda-Almacenes Provinciales de Artilleria.

Guarda-Almacenes Ordinarios de Artilleria, y Maestros Armeros.

(9) Los sueldos que están señalados à estos Oficiales, è individuos, se les han de satisfacer en conformidad de Revista, que los han de



de passar en cada mes los Comissarios Ordenadores, ò de Guerra.

(10) Y porque estos Oficiales, y demás gente del Estado Mayor de Artilleria son de tal naturaleza, que aunque componen, y dependen de un mismo Cuerpo, no es dable se hallen juntos en él en un proprio parage para hacer las Revistas, por haver de servir precisamente sueltos, y repartidos, muchas veces cada uno de por sí, segun convinieren, en diferentes Provincias, y Plazas, como sucede en el Cuerpo de Ingenieros; ordenamos, que los Comissarios de Guerra, à quienes tocare, les bonifiquen sus sueldos por Extractos particulares de Revista, que les havrán de passar cada mes en las Provincias, y Plazas donde respectivamente estuvieren sirviendo; y que en virtud de estos Extractos, los Theforeros les satisfagan los expressados sueldos, con tal puntualidad, y providencia, que no sea necesario que los Oficiales se ausenten para ir à solicitar sus pagas; y si sucediere, que alguno de ellos se halle empleado en alguna conduccion, reconocimiento, reparo, ò otro servicio de la Artilleria fuera de la Plaza de su destinacion, con orden del Comandante de Artilleria, como suele suceder, y que por esta razon no haya podido hallarse presente à la Revista, en este caso



le bonificará el Comissario de Guerra su sueldo , en virtud de Certificacion del mismo Comandante de Artilleria que le huviere destacado, expressando en ella la comission que huviere motivado su ausencia.

(II) Considerando asimismo , que estos Oficiales están en obligacion de hacer , siempre que les sea mandado, penibles , y costosas marchas , y conducciones con Artilleria , Municiones , y otros Pertrechos de Guerra à su cargo, en tiempo de paz , y guerra , y que para instruirse en las maquinas , y servicio de la Artilleria , necesitan proveerse de diversos instrumentos Mathematicos , y estar continuamene aplicados à la inteligencia de las proporciones , calculos , y exercicios de su ministerio, lo que no podrán executar si les falta , ò se les atrassa la puntual asistencia de sus respectivos sueldos para su manutencion ; conviniendo tambien , que los Contralores , Guarda-Almacenes , y Obreros no sean menos regularmente asistidos ; mandamos , que los sueldos que les están señalados les sean pagados por los Theforeros á quienes tocara al fin de cada mes , con la misma puntualidad , y precision que se pagare el prè à los Soldados de nuestras Tropas , de manera , que vayan siempre igualados con ellos ; de cuya observancia



cia avrán de responder los Theforeros.

(12) Quando un Oficial del Estado Mayor de Artilleria marchare de una Provincia, ò Plaza, destacado, ó destinado para passar à servir en otra, estará obligado à llevar Certificacion del Theforero de la Provincia de donde saliere, del tiempo, por el qual và ajustado, y satisfecho de su sueldo, para que al Theforero, y Comissario de Guerra de la donde llevare su destinacion les conste desde quando se lo avrán de continuar.

(13) A ningun Oficial, ni otra persona del Cuerpo del Estado Mayor de Artilleria se pondrà en posesion, ni goce de su empleo, sino en virtud de Despacho firmado de nuestra Real mano, y tomada la razon en los Oficios de la Artilleria, que residen en la Corte; y lo mismo se entenderà con los Oficiales de los Batallones de Artilleria.

(14) Ademàs de los referidos Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, ordenamos, y mandamos, que haya un Regimiento de dos Batallones, que ha de servir para la guardia, y custodia de los trenes, y servicio de la Artilleria, afsi en las Plazas, como en Campaña.

(15) Este Regimiento estará sujeto, por todo lo que mira à policia, disciplina, y servicio, al Director General, è Inspectores de In-



fanteria , como lo están los demás Cuerpos , sin diferenciar en cosa alguna , tanto en la ordenacion de los Extractos, y Notas de los Oficiales, como en el modo de proponer los empleos vacantes , y nombrar Sargentos.

(16) El referido Regimiento ha de gozar su antigüedad desde el dia de su formacion con los demás Regimientos de Infantería Española de nuestros Exercitos , no obstante que en él se admitirán Soldados de todas Naciones, porque siempre se ha de considerar sobre el pie de Españoles , para que por este medio se conserve , y se puedan crear en él buenos Artilleros.

(17) En cada uno de los dos Batallones havrá tres Vanderas con alguna divisa de Artillería , que las diferencie de las de los otros Regimientos de Infantería , y tendrá su marcha particular este Regimiento ; pero los Oficiales, y Sargentos de él , siempre que estuviere formado, ò en marcha, tendrán los Espontones , y Alabardas de la misma medida , y hechura que los que usan los Oficiales, y Sargentos de infantería , sin distincion , tanto en Campaña , como en Guarnicion.

(18) Quando estos Batallones se formaren , sea para revista , marcha , ò otro fin , ocuparán las Compañías sus puestos por antigüedad;



dad, con el mismo orden que está reglado, y se practica en la formacion de los Batallones de Infanteria, considerando para este caso las Compañias de Bombarderos, y Minadores, como las de Artilleria, sin diferencia.

(19) Si sucediere, que en una Plaza, ó en Campaña huviere mas Artilleros de los que fueren necesarios para el servicio de la Artilleria, guarda, y custodia de los trenes, y que sobrare numero de Artilleros, capáz de dividirse en Esquadras, harán el servicio con la Infanteria interpolados; y los Oficiales de estos Batallones alternarán por su grado, y antigüedad con los demás de Infanteria.

(20) Qualquier Destacamento de este Regimiento, que se hallare en una Plaza, recibirá, y distribuirá la orden, y el Santo en la misma forma que lo executan los demás Cuerpos de Infanteria de la Guarnicion, acudiendo el Ayudante, Sargento, ó Cabo del referido Destacamento à tomar la orden, y el Santo del Sargento Mayor de la Plaza.

(21) El Oficial del Regimiento que mandare Destacamento de Artilleros en una Plaza, embiará todas las noches un Sargento, ó Cabo à tomar la orden en casa del Oficial del Estado Mayor de Artilleria, á cuyo cargo estuviere el mando de la Plaza.



(22) Tambien ordenamos , que el citado Regimiento se regle en todo , y por todo como los demás Cuerpos de Infanteria de nuestros Exercitos , afsi en la mecanica , y disciplina , como en lo que toca à Consejos de Guerra.

(23) Los Thenientes Provinciales , Comisarios Provinciales ordinarios , y extraordinarios , mandaràn la Artilleria de las Provincias , y Plazas de su departamento , sin que los Oficiales del Regimiento de Artilleria se mezclen en este mando , sino en el caso de que en la Plaza no haya ningun Oficial del Estado Mayor de la Artilleria que lo execute ; ni menos podràn los referidos Oficiales del Estado Mayor mezclarse en el Detall , y mecanica del Regimiento ; pero si necesitaren Artilleros para el servicio de la Artilleria de la Plaza en que estuvieren , los podràn pedir al Cabo del Batallon , ò Destacamento de Artilleros , que huviere de Guarnicion en ella ; y este no deberà negarfe los , como tampoco la relacion , ò relaciones que le pidiere de la gente efectiva que tuviere para el servicio.

(24) Ningun Oficial del Estado Mayor de la Artilleria , que mandare la de una Plaza , podrá executar movimiento de Artilleria , ni faena alguna , sin permisso del Governador de la Plaza.

Si



(25) Si faltare, ò desetrare algun Artillero, el Oficial que mandare el Destacamento darà parte al Oficial Comandante de la Artilleria de la Plaza.

(26) El Comandante de la Artilleria de un Reyno, ò Provincia deberà cada año hacer la Revista de las Plazas de su distrito, con permiso del Capitan General, ò Comandante General del Reyno, ò Provincia, para reconocer la Artilleria, Almacenes, Municiones, Armas, y demás Pertrechos, enterandose del estado, numero, cantidad, y calidad de cada genero, y de lo que faltare en cada Plaza para su defensa regular, à fin, que con toda individualidad, y distincion pueda formar un inventario de lo que existiere, y faltare en cada una, y informar con pleno conocimiento, tanto al Capitan General, ò Comandante General del Reyno, ò Provincia, como al Capitan General, ò Comandante General de la Artilleria, à quien deberà remitir una relacion de todo para que nos lo represente, y se den las providencias convenientes à nuestro Real servicio.

(27) Si en Campaña mandare la Artilleria un Theniente Provincial, ò otro Oficial Comandante de ella, serà de la obligacion del Sargento Mayor de este Regimiento, ir  
à



a llevarle todas las noches las ordenes Generales del Exercito , y à recibir las que le diere de la gente que necesitare para los trabajos , y faenas , la qual nombrará el Comandante del Regimiento , ò Batallon ; y el Sargento Mayor de la Artilleria deberà acudir por la orden todas las noches al Quartel General , para recibir las que se dieren por el Mayor General de la Infanteria ; y despues de haverlas participado al Comandante de la Artilleria , y tomado de èl las que le comunicare , las distribuirà à todos los Oficiales del Estado Mayor de ella.

(28) Teniendo mandado establecer en diversas Provincias las Academias , ò Escuelas de Artilleria , en que se enseñen los Exercicios , que instruyen , y habilitan para el mejor uso , y manejo de ella , y demàs operaciones de este ministerio ; hemos resuelto , que las referidas Academias , ò Escuelas subsistan , segun , y como lo tenemos mandado , por las ventajas , y utilidades que producen à nuestro Real servicio , en la enseñanza con que por este medio se adelanta la inteligencia , y conocimiento de estas materias , para la mas acertada practica de las operaciones de Artilleria ; y à este fin ordenamos tambien , que en las Plazas donde estuviere un Batallon , ò Destacamento del  
Re-



Regimiento de Artilleria, se hagan cada Domingo las Escuelas, y Exercicio de Artilleria, tirando al blanco con las piezas que escogiere el Comandante de ella, aunque sean de à veinte y quatro.

(29) El Exercicio, y Escuela de los Bombarderos se harán un dia cada semana con Mortero, y Bombas, para que los Artilleros se vayan exercitando en este ministerio, y se nombrará un Destacamento de veinte Artilleros para que concurran à este Exercicio todas las veces que se executare.

(30) Para el Exercicio que tambien deberán hacer otro dia en la semana los Minadores, se destinará en el campo un parage, en que, sin perjuicio, puedan formar pozos, galerias, y hornillos, y particularmente se les exercitará en demoler, y allanar las alturas que dominaren la Plaza, si las huviere.

(31) En el Campo, ò dentro de la Plaza (si fuere posible) se elegirá un parage donde se forme una Bateria, à lo menos de quatro Cañones de à 24. con las proporciones que deben tener las troneras, y plataformas, del mismo modo que si se construyera delante de una Plaza atacada, para que los Artilleros se enseñen à reconocer el terreno, construir Baterias, formar los salchichones de faginas, plan-

tar



tar piquetes, y passones de Tronera, saber lo que es gabion, sus medidas, y quando se usa de ellos, como tambien las proporciones de los tablones con que se deben formar las esplanadas; á cuyo fin, y para que de todo se puedan instruir, y adiestrar, introducirá el Oficial destinado á este Exercicio todas las dificultades que suelen ocurrir en la formacion de baterías.

(32) Esta batería se arrassará despues de perfeccionada, y que los Artilleros se enteren en el conocimiento de sus partes, y de como se construyò, poniendo este trabajo á cargo de los mismos Artilleros, sin que por èl se les considere ningun estipendio, y en esta forma se hará, y demolerá todos los meses una batería, para que los Artilleros que se fueren reclutando se exerciten, y enseñen.

(33) En las Plazas de Barcelona, Pamploña, Badajòz, y Cadiz, donde estaran los mayores Cuerpos, ò Destacamentos del Regimiento de Artilleria; ordenamos, y mandamos, que no solo se executen estos Exercicios practicos, sino que se tome una casa particular, en que se forme Escuela de Theorica, y Practica para enseñar el uso del Compàs, y Esquadras, formar Cureñas con ruedas, y abantrenes para el mejor conocimiento de sus  
me-



medidas , y partes , calibrar , y terciar las Piezas , y un Mortero de cinco à seis pulgadas ; y para que los principiantes , y reclutas se puedan instruir mejor , y se saquen buenos Artilleros , Bombarderos , y Minadores , se construirán unos bancos , en que por los dibujos demonstrativos trabajen sobre el papel.

(34) Para que nunca se dexen de hacer estos exercicios por falta de Oficiales , ordenamos , y mandamos , que en la Plaza donde no huviere Oficiales Mayores del Regimiento , los executen los Thenientes Provinciales , y Comissarios Provinciales , si huviere el numero suficiente de Artilleros para los referidos Exercicios.

(35) Siempre que se executaren estos Exercicios , podrá el Comandante de la Artilleria , con participacion del Capitan General de la Provincia , ò Governador de la Plaza , valerse de las Piezas de Artilleria que juzgare à proposito , y de las Municiones , y demás que necesitare para cosa tan util à nuestro Real servicio , haciendo ocho tiros cada vez que executare el Exercicio de la Artilleria , y seis con el Mortero ; y los Intendentes , ò Comissarios Ordenadores , y Theforeros de las Provincias en que se hicieren las Escuelas , deberán asistir de nuestra Real cuenta con los gastos que parecieren pro-



proporcionados, y precisos, para que por este medio se facilite la mejor enseñanza, y por consecuencia el acierto en este ministerio tan importante à nuestro servicio.

(36) Y para que en la practica de estos Exercicios, y Escuelas no aya la menor omision, hacemos particular encargo à los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias, zelen con la mayor vigilancia, que los Comandantes de Artilleria cumplan, y executen exactamente quanto por la presente Ordenanza hemos tenido à bien declarar, dando aviso por medio de nuestro Secretario del Despacho de la Guerra de las faltas, y negligencias que observaren, para tomar la providencia conveniente.





## LIBRO IV. TITULO X.

*Fuero , y preeminencias que han de gozar los Oficiales que están en actual servicio , y los que con licencia se retiran , como asimismo los Proveedores , Assentistas , y demás dependientes de los Exercitos.*

## ARTICULO I.

**H** Allándonos informados del abuso que hay en el Fuero Militar , solicitandole muchos , que no le deben tener , por cuyo medio embarazan el uso à la Jurisdiccion Ordinaria , y otras , y por consequencia la buena administracion de justicia , en grave perjuicio de nuestro servicio , y de la vindicta pública ; hemos resuelto declarar , como declaramos , que los que de oy en adelante han de gozar el referido Fuero , son los Militares , que actualmente sirven , y sirvieren en nuestras Tropas regladas , ò empleos , que subsisten con exercicio actual en Guerra , y que como tales Militares gozaren sueldo por nuestras Theforerías de Guerra ; todos los Oficiales Militares de qualquiera grado , que sirvieren en la Marina , y Armada de Mar con Paten.



tes nuestras , y sueldos por nuestras Thefore-  
rias ; y assimismo los Militares que se huvieren  
retirado del servicio , y tuvieren Despachos  
nuestros para gozar de Fuero , pero con la  
diferencia , y distincion que abaxo se expref-  
sará.

(2) A los Oficiales , y Soldados , que estu-  
vieren en actual servicio en nuestras Tropas,  
no podrán las Justicias de la parte , ò partes  
donde residieren apremiarlos à tener oficios  
Concegiles , ni de la Cruzada , Mayordomía,  
ni Tutela contra su voluntad , ni echarles hues-  
pedes ; ni repartimiento de carros , vagages,  
ni bastimentos , si no fueren para nuestro Real  
servicio , Casa , y Corte ; y siendo casados,  
gozarán sus mugeres de las mismas preemi-  
nencias , podrán traer las armas de caravinas,  
y pistolas largas de Arzòn , que usan en la  
Guerra , teniendo plaza viva , y estando actual-  
mente firviendo ; y si vinieren con licencia , po-  
drán traer estas armas por el camino para el ref-  
guardo de sus personas ; con calidad , que mien-  
tras estuvieren en la Corte , ò en las Ciuda-  
des , Villas , y Lugares de estos nuestros Rey-  
nos , y Señoríos , no podrán andar con ellas,  
sino tenerlas guardadas en sus casas , ò posadas  
para quando buelvan à servir , y à hacer su  
viage ; y podrán tirar con arcabuz largo , y no



corto , guardando los terminos , y meses vedados ; bien entendido , que si se les hallare con otras armas de fuego de las prohibidas , como son pistolas , caravinas , y arcabuces menores de vara , y de otro genero de este expressado , se les dará por incursos en los Vandos publicados , y por perdidas las armas , haviendose de executar lo dispuesto en ellos , sin faltar en cosa alguna. No podrán ser presos por ningunas deudas , que hayan contraido despues de estar sirviendo , ni se les executará por ellas en sus cavallos , armas , ni vestidos , ni en los de sus mugeres , à menos que la deuda proceda de maravedis , que deban à nuestra Real Hacienda , que son casos en que no vale el privilegio de hidalguia à los Hidalgos , ni otras personas , que son privilegiadas. No podrán los Oficiales ser condenados en pena afrentosa , ni conoceràn de sus causas civiles , ni criminales las Justicias Ordinarias , sino solo el Capitan General , ò persona que governare las Armas en la parte , ò jurisdiccion donde residieren ; y de las apelaciones que se debieren admitir conforme à Derecho , conocerà privativamente nuestro Consejo de Guerra en justicia.

(3) Respecto de que el servicio que hacen las Compañias de Milicias del Partido de



las Alpujarras, y de toda la Costa de Granada, asistiendo à su socorro en los rebatos que ocasionan los insultos de los Moros, es tan conveniente á nuestro servicio; hemos resuelto, que á los Capitanes y Oficiales de estas Compañias se mantenga el Fuero Militar en lo criminal, segun, y en la forma que por lo pasado, le tenían, y gozaban.

(4) Atendiendo à la puntual asistencia, uso, y manejo de la Artilleria de la Plaza de Malaga, à que acuden sin sueldo, ni emolumento alguno en los continuos rebatos que se han ofrecido, y pueden ofrecerse los cinquenta Artilleros, y seis Cabos, que hay elegidos del Vecindario de aquella Ciudad; declaramos se les guarde, y mantenga en el goce del Fuero de la Artilleria, segun, y en la forma que antes les estaba concedido, y le gozaban.

(5) Asimismo ordenamos gocen del Fuero Militar en lo criminal los Oficiales de las Compañias de Milicias de las quatro Villas de la Costa, y los del Batallon de la Plaza de Cadiz, segun, y en la forma que antiguamente le gozaban, y para que no haya dudas, que ocasionen disputas sobre los casos en que no les debe aprovechar el Fuero Militar à nuestras Tropas, ni à los Oficiales de Milicias; decla-



ramos, que en pleytos, ò particiones de herencias, bienes raíces, ò de Mayorazgo, debitos Reales, fraudes à la Real Hacienda, tratos, y comercios, resistencia à la Justicia, desafios, y ufo de armas cortas de fuego en los casos no permitidos, han de conocer las Justicias Ordinarias del Territorio en que estuvieren los bienes, ò se cometiere alguno de los delitos expressados, con inhibicion de la Justicia Militar, porque es nuestro animo, que en las causas de esta naturaleza no tenga accion, y que entiendan en ellas los Tribunales, y Juzgados à quienes tocare, tanto en primera instancia, como en apelacion.

(6) Si por los Oficiales que transitaran por el País, ò estuvieren alojados en los Pueblos, se cometiere algun delito de los no exceptuados; declaramos, que por las Justicias Ordinarias se les podrá prender, y hacer causa, substanciandola hasta ponerla en estado de sentencia, en que deberàn remitirla con expreso al Capitan General, cuyo subdito fuere el Reo, para que la difina, y determine, otorgando las apelaciones al Consejo de Guerra.

(7) Quando Nos confirieremos Corregimientos à Oficiales de mas grado, que Capitanes de Infanteria; declaramos, que todo el tiempo que estuvieren empleados sean confide-



rados por Oficiales en pie, y no como reformados, y que no necessitarán sacar Despacho de Capitanes à Guerra para mandar, no solo las Milicias que estuvieren baxo de su jurisdiccion, sino que por su grado, y antigüedad mandaràn à todos los Oficiales, y Tropas, que por qualquiera razon entraren en su distrito, y conoceràn, y castigaràn en primera instancia las causas, y delitos, que por las referidas Milicias, y Tropas se cometieren, quedando à estas el recurso al Consejo de Guerra, en grado de apelacion.

(8) Los Cabos, y Oficiales, que haviendo servido ocho años en Guerra viva, ò diez en Presidio, se retiraren del servicio con licencia nuestra, no podràn ser apremiados à tener officios de Concejo, ni de la Cruzada, Mayordomía, ni Tutela contra su voluntad, ni se les podràn echar huespedes, repartimientos de carros, vagages, ni bastimentos, si no fueren para nuestra Real Casa, y Corte; y las mismas preeminencias gozaràn sus mugeres, si fueren casados; podràn tirar con arcabuz largo, y no corto, guardando los terminos, y meses vedados; pero si se les hallare con armas de fuego de las prohibidas, como son pistolas, caravinas, y arcabuces menores de vara, y de otro genero de este expressado, se les darà por in-

cur-



curfos en los Vandos publicos sobre fu prohibicion , cuyas exempciones folo gozarà durante fu vida ; pero los Capitanes , y Sargentos Mayores , Thenientes Coroneles , Coroneles , Brigadieres , y Oficiales Generales , demás de estas preeminencias , tendrán el Fuero Militar en las caufas criminales , de fuerte , que las Justicias Ordinarias folo tendrán facultad para hacer la fumaria , y remitirla al Consejo de Guerra , para que en èl fe fubftancie , y determine la caufa ; y en las civiles , y cafos exceptuados , los podrán proceffar , y entender en ellas las Justicias Ordinarias hafta la definitiva.

(9) Declaramos afsimifmo , que las viudas de Oficiales , durante fu viudèz , deben gozar del Fuero de la Guerra , afsi en las caufas civiles , como en las criminales , en la propia forma que le gozaron , y debieron gozar fus maridos.

(10) Por lo que toca à los actuales Affentiftas , y los que les fuccédieren , de provifiones de viveres , pertrechos , municiones de Guerra , Hospitales , remonta de Cavallos , fortificaciones , fabricas de Navios , y pertrechos para ello , y generalmente los Affientos de qualquiera cofa , que toque à la Guerra , afsi de Tierra , como de Mar , fus Factores , y Oficiales ,



que tuvieren Titulos de tales , passados por el Consejo de Guerra ; queremos , y declaramos , que gocen del Fuero de la Guerra solamente en las diferencias , y pleytos que tuvieren con sus Factores , y Oficiales , que ellos mismos nombran para su gobierno , y en todas las causas , que miran à si han cumplido con el Assiento , ò Provision de la cantidad , y bondad de los generos que se obligan à proveer , afsi de municiones de Guerra , como de boca , vestuarios , y Armas , porque en esto està interessado el Fisco , y en esta parte deberán estar sujetos al Fuero Militar.

(11) Tambien es nuestra voluntad , que las causas criminales de delitos que cometieren , como Assentistas , se vean , y determinen por el Consejo de Guerra ; pero en los delitos comunes à todos , como hurto , homicidio , y otros , no deben gozar del Fuero Militar , porque los Assientos no tienen respecto alguno con los delitos de esta especie , y se conocerà de ellos por las Justicias Ordinarias para su mas breve expedicion , y satisfaccion de la vindicta pública.

(12) Por lo que mira à las causas civiles , y pleytos que se originaren entre Proveedores , Assentistas , y sus Oficiales , y Factores , en contratos que se celebraren con personas particu-

la



lares, vassallos nuestros, sobre compra de granos, vestuarios, y otros generos, portes, y otros manejos, y disposiciones para el cumplimiento de sus Asientos; declaramos, que no han de gozar del Fuero Militar, para obviar los perjuicios, y agravios, que muchos de nuestros vassallos padecerian en defaforarlos, y traerlos de todo el recinto de España, para comparecer en el Consejo de Guerra.

(13) Considerando, que por haverse buelto à imprimir en diferentes parages las Ordenanzas, y Reglamentos Militares, sin que haya precedido orden, ni licencia nuestra, se ha alterado, y perjudicado la explicacion de ellos, por descuido de la impresion, ò por otros motivos; ordenamos, que en adelante no se buelva à imprimir esta Ordenanza, ni otra alguna de las que están establecidas, y en adelante se hicieren, sin que preceda orden, ò especial licencia nuestra, pena de perder los exemplares, y de ser multado, y castigado arbitrariamente qualquiera que lo executare. Por tanto ordenamos, y mandamos à nuestro Consejo de Guerra, y à los demás Tribunales, à nuestros Virreyes, Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Exercitos, y Provincias, al Director General, y à los Inspectores de la Infanteria, à los Inspectores Generales de la

Ca.



Cavalleria , y Dragones , à los Thenientes Generales , y Mariscales de Campo , à los Governadores , y Comandantes de Plazas , Brigadieres , Coroneles , Thenientes Coroneles , Sargentos Mayores , à los Comandantes , y Comissarios de Artilleria , Guarda-Almacenes , y demás gente de ella , y à todos los demás Oficiales , y Soldados de nuestros Exercitos , à los Intendentes , Comissarios Ordenadores , y de Guerra , y à las demás personas à quienes tocare , observen , y guarden inviolablemente lo aqui expressado , sin interpretacion alguna , y sin contravenir à esta disposicion , ni alterarla en cosa alguna aora , ni en tiempo alguno. Para todo lo qual hemos mandado despachar la presente , firmada de nuestra mano , sellada con el Sello secreto , y refrendada de nuestro infraescripto Secretario de Estado , y del Despacho de la Guerra. Dada en Madrid à doce de Julio de mil setecientos y veinte y ocho. YO EL REY.  
Don Balthasar Patiño.



























16108